



CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio de energía eléctrica en la República Mexicana, en la Industria Eléctrica y en todo el Sector Eléctrico, respecto de las Personas Trabajadoras de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuando las disposiciones de este Contrato sean más favorables para las Personas Trabajadoras, deberán sustituir a las de la Ley y a cualquier otra disposición emitida por CFE.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 2.- PARTES CONTRATANTES

Son PARTES contratantes: la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado con domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con independencia técnica, operativa y de gestión con personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, que tiene a su cargo la prestación del servicio de energía eléctrica y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional de Industria, con domicilio en Río Guadalquivir 106, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, legalmente constituido y registrado ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 2001, en su carácter de representante del interés profesional de las Personas Trabajadoras electricistas al servicio de dicha Institución. Ambas PARTES contratantes se reconocen, recíprocamente, sus personalidades y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este Contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias.

La Comisión Federal de Electricidad reconoce que la representación genuina y mayoritaria de las Personas Trabajadoras a su servicio radica en el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y, en consecuencia, se obliga a tratar con las personas representantes sindicales nacionales debidamente acreditadas, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la propia Comisión Federal de Electricidad y sus Personas Trabajadoras.

El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana reconoce que, a la Comisión Federal de Electricidad, en su naturaleza de Empresa Pública del Estado perteneciente a la Administración Pública Federal, le corresponden las siguientes funciones:

Dirección, administración, organización, estructura, funcionamiento, definición de las políticas en general y en particular las de: (I) Recursos Humanos, (II) Financieras, (III) Administrativas, (IV) Compras, (V) Procesos de Licitación, (VI) Contratación de Obras y Servicios, (VII) Remuneraciones, etc., y los que se determinen en la normatividad aplicable, las cuales se ejercerán a través de las distintas áreas de la Comisión Federal de Electricidad, en estricto apego a los derechos de las Personas Trabajadoras.



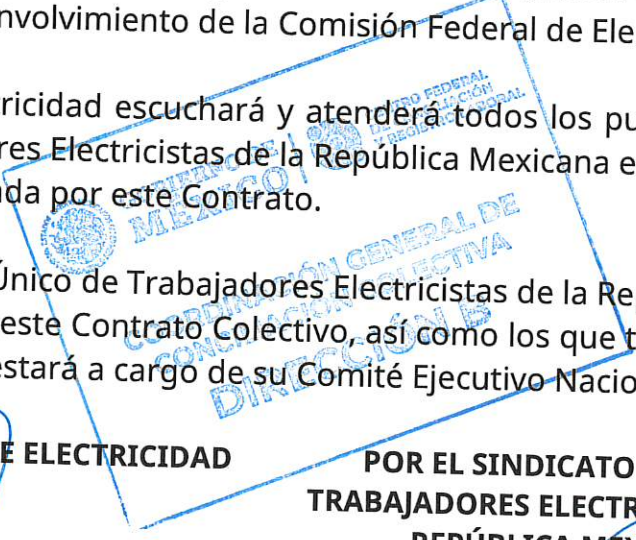


Ambas PARTES, se obligan a tratar todas las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento del Contrato Colectivo, de la Ley o de nuevas disposiciones legales, cuando afecten los derechos del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana o los de sus miembros.

La Comisión Federal de Electricidad reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el derecho a designar como organismo mayoritario a la persona consejera designada por las Personas Trabajadoras que integran el Consejo de Administración en términos del Artículo 17, fracción VII de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, a quien, conforme a la normativa aplicable, le será proporcionada la información necesaria para atender su función. A ese efecto, la Comisión Federal de Electricidad se obliga a proporcionar a la persona consejera designada por las Personas Trabajadoras que integra el Consejo de Administración, toda la información que se le solicite sobre definiciones y aplicación de criterios técnicos, económicos y administrativos; planeación, formulación y desarrollo de proyectos; estado patrimonial y financiero de la Empresa Pública; concursos y adquisiciones; costos y resultados de operación; tarifas, etc., y en general toda la información concerniente a la proyección, operación y desenvolvimiento de la Comisión Federal de Electricidad.

La Comisión Federal de Electricidad escuchará y atenderá todos los puntos de vista del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana en lo concerniente a la relación de trabajo regulada por este Contrato.

En razón de que al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana corresponde la titularidad de este Contrato Colectivo, así como los que tenga celebrados, la administración del mismo estará a cargo de su Comité Ejecutivo Nacional.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**

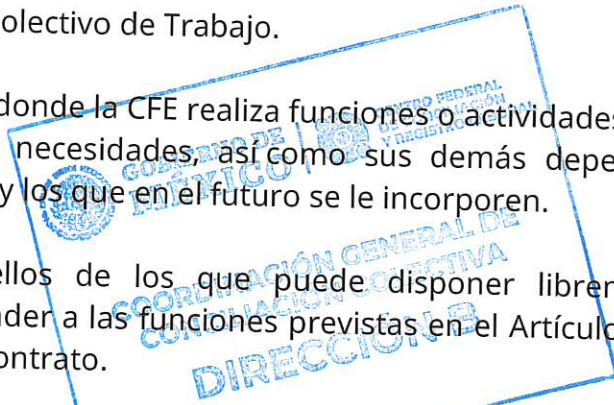




CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato y brevedad del mismo, tanto la Comisión Federal de Electricidad como el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, convienen en adoptar las definiciones siguientes:

- a) CFE o COMISIÓN: Comisión Federal de Electricidad o como en el futuro se le denomine.
- b) SUTERM o SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana o como en el futuro se le denomine.
- c) PARTES: La CFE y el SUTERM.
- d) LEY: La Ley Federal del Trabajo.
- e) CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) CENTROS DE TRABAJO: Lugares en donde la CFE realiza funciones o actividades materia de este Contrato, de acuerdo a sus necesidades, así como sus demás dependencias establecidas en el Territorio Nacional y los que en el futuro se le incorporen.
- g) PUESTOS DE CONFIANZA: Aquellos de los que puede disponer libremente la administración de CFE, por corresponder a las funciones previstas en el Artículo 9° de la Ley y en la Cláusula 40 del presente Contrato.
- h) PUESTO SINDICALIZADO: Aquél en el que se desarrollan labores que corresponden a la materia de trabajo objeto de este Contrato y por lo mismo sólo pueden ser cubiertos por los miembros del SUTERM.
- i) PUESTO: Unidad de trabajo específica e impersonal que existe por denominación en número determinado por la CFE y acordado con el SUTERM, dentro de la organización de un área, cuyas funciones definidas en el perfil del puesto contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la CFE.
- j) PERFIL DEL PUESTO: Es la descripción de los conocimientos, habilidades, experiencia y actividades inherentes a cada uno de los puestos, que deben cubrir las Personas Trabajadoras que los ocupen o aspirantes a ellos.





k) **TABULADOR:** Lista impersonal de puestos, por Centro de Trabajo, Rama de Actividad y Grupos Orgánicos, la cual contiene denominación, número de puestos y salario de los mismos.

l) **SALARIO TABULADO:** Se entenderá como tal, el que corresponda a las Personas Trabajadoras de base, titulares de un puesto permanente sindicalizado, de acuerdo al Grupo Orgánico al que pertenezcan con el Nivel de Desempeño adquirido, sin incluir prestaciones.

m) **TRABAJADOR o PERSONA TRABAJADORA:** Toda persona física que preste a la CFE un trabajo personal subordinado.

n) **TRABAJADORES o PERSONAS TRABAJADORAS PERMANENTES:** Son los/as que desempeñan puestos de base de función necesaria y permanente en la CFE, y que se consignan en los respectivos tabuladores anexos al presente Contrato, los cuales pueden clasificarse de la siguiente manera:

1.- **TITULARES:** Las/os propietarias/os de puestos de base tabulados o que se tabulen.

2.- **SUSTITUTOS:** Las personas titulares que pasen a ocupar las vacantes temporales que dejen otras personas titulares.

o) **PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES:** Las que se contraten para ocupar un puesto creado por tiempo determinado, cuya función sea de igual o distinta naturaleza que la de los tabulados o las que se contraten para cubrir una vacante temporal, o las que se contraten para realizar actividades adicionales al trabajo permanente, por así requerirlo la CFE.

p) **ANTIGÜEDAD EN CFE:** Periodo durante el cual una Persona Trabajadora ha prestado ininterrumpidamente sus servicios en la CFE, o en el que surta sus efectos el contrato de trabajo con responsabilidad para la CFE. La antigüedad de las Personas Trabajadoras temporales y/o eventuales, contará a partir de la fecha en que hubieran iniciado la prestación ininterrumpida de sus servicios en la CFE.

La CFE reconocerá la antigüedad de las Personas Trabajadoras temporales que hubieren prestado servicios interrumpidos, siempre que entre una contratación y otra no haya transcurrido un lapso de más de trescientos sesenta y cinco días. En estos casos se





computarán todos los días pagados, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones Mixtas para el Reconocimiento de Antigüedad.

q) **ESCALAFÓN:** Sistema de ascenso de las Personas Trabajadoras de un Grupo Orgánico a otro superior de la misma Rama de Actividad, en puestos vacantes o de nueva creación dentro del Plan de Carrera de cada Rama de Actividad en cada Centro de Trabajo, para los cuales hayan obtenido la constancia de aptitud respectiva, mediante el proceso de selección correspondiente.

r) **GRUPO ORGÁNICO:** Conjunto de puestos de las diversas ramas de actividad a los que por requerir igual o similar grado de conocimiento, habilidad, responsabilidad, preparación y experiencia, les corresponde el mismo rango de salario.

s) **ESCALA DE GRUPOS ORGÁNICOS Y SALARIOS TABULADOS:** Ordenamiento de los puestos y salarios tabulados a nivel nacional integrados en Grupos Orgánicos, de acuerdo con la valuación que a cada uno de ellos les corresponde, en razón del grado de conocimientos, habilidad, responsabilidad, preparación y experiencia requeridos para los puestos que los conforman.

t) **NIVEL DE DESEMPEÑO:** Es el que se obtiene como resultado de la evaluación periódica del grado de cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, eficacia, disciplina, iniciativa, actitud y productividad de la Persona Trabajadora, demostrados en el desempeño, de las actividades del puesto del cual es titular. El Nivel de Desempeño adquirido por la Persona Trabajadora, es personal, permanente e intransferible.

u) **CONSTANCIA DE APTITUD:** Es el documento expedido por los Comités Mixtos de Productividad que certifica la idoneidad de las Personas Trabajadoras para la ocupación de un puesto dentro de un Grupo Orgánico determinado en el Plan de Carrera por Rama de Actividad, por haber acreditado poseer los conocimientos, habilidades y/o requisitos para el desempeño de las labores del mismo, de acuerdo con las evaluaciones realizadas conforme a los perfiles de los puestos definidos.

v) **PLAN DE CARRERA:** Es el conjunto de puestos que en forma ascendente y por especialidad puede lograr la Persona Trabajadora dentro de la misma Rama de Actividad, en cada Centro de Trabajo.



Entendiéndose como RAMA DE ACTIVIDAD a la agrupación de puestos cuyas funciones son afines por su naturaleza técnica o administrativa. Esta agrupación deberá mantener congruencia en los tipos de conocimientos, habilidades y aptitudes que deben tener las Personas Trabajadoras que la conforman y se deben integrar por puestos afines en Planes de Carrera indistintamente del Grupo Orgánico al que pertenezcan.

w) **LÍNEAS VIVAS:** Se consideran trabajos en líneas vivas o energizadas, aquellos que implican actividades en conductores energizados de líneas de transmisión, subtransmisión, personal de subestaciones que laboren en líneas vivas o de circuitos primarios de distribución y que deben ejecutarse sin interrupción del servicio eléctrico, mediante el uso obligatorio del equipo especial apropiado.

x) **PERSONAS TRABAJADORAS EVENTUALES:** Aquellas que laboran en una obra determinada, quienes por la naturaleza de los servicios que prestan, quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Cláusula 42.- PERSONAS TRABAJADORAS EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS; por lo que no les será aplicable el contenido de las demás cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, salvo que expresamente así se señale.

Cuando una Persona Trabajadora eventual sea contratada como permanente se reconocerá invariablemente su antigüedad del periodo laborado continuamente conforme a sus registros en la CFE, siempre que no exista una interrupción de más de trescientos sesenta y cinco días entre un periodo y otro, conforme a los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Reconocimiento de Antigüedad.

y) **TIEMPO EXTRA CONSTANTE Y COMPENSACIÓN POR JORNADA MIXTA Y/O NOCTURNA:** El primero es el indicado en los tabuladores, que se labora y se les paga únicamente a las Personas Trabajadoras que prestan sus servicios en el sistema de turnos continuos, en 6 jornadas semanales, de conformidad con el inciso a) de la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO y la segunda, son 30 minutos que se cubren a las Personas Trabajadoras por laborar 5 jornadas semanales mixtas y/o nocturnas en el sistema de turnos continuos, en términos del inciso b) de la Cláusula citada.

z) **TIEMPO EXTRAORDINARIO EVENTUAL:** Es el que laboran las Personas Trabajadoras al servicio de la empresa en exceso de su jornada de trabajo.

aa) **JORNADA CONTINUA:** Es aquella que laboran las Personas Trabajadoras en el sistema de turnos continuos.





bb) CUOTA DE ARRASTRE: Cantidad que se cubre convencionalmente a las Personas Trabajadoras por transportarse a su Centro de Trabajo, cuando éste se encuentre en lugares distantes del lugar en que normalmente habitan, sin que el tiempo que utilice en el transporte sea parte de la jornada.

cc) SALARIO INTEGRADO: Se entenderá como tal, el salario tabulado más la suma de todas aquellas prestaciones que recibe la Persona Trabajadora por su trabajo en términos del Artículo 84 de la Ley.

dd) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo a que hace referencia la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

ee) EMERGENCIA MÉDICA: Es aquella situación de salud que pone en riesgo la vida o la función de algún órgano y requiere atención médica inmediata.

ff) TABLA SALARIAL: Es el documento que enlista todos los niveles de remuneración que se reflejan en los Grupos Orgánicos y Niveles de Desempeño de acuerdo con la especialización de cada puesto.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD


LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

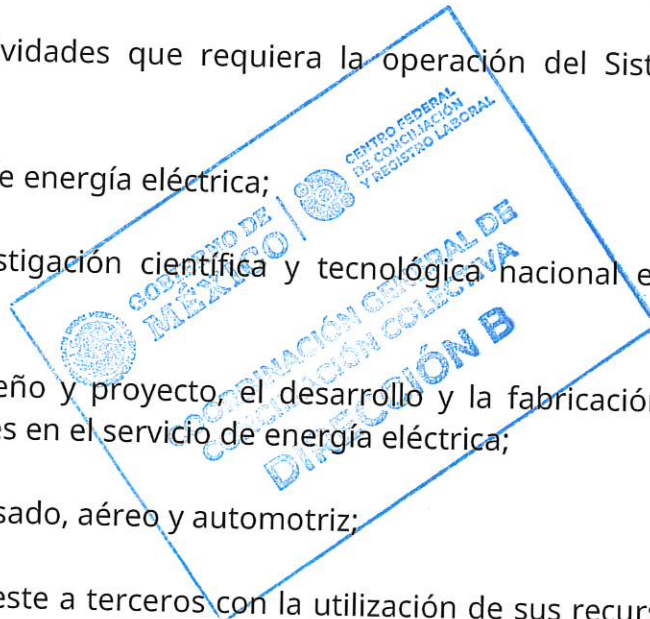

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



CLÁUSULA 4.- MATERIA DEL CONTRATO

I.- Es materia del trabajo objeto de este Contrato, regular las condiciones conforme a las cuales las Personas Trabajadoras sindicalizadas de la CFE prestarán sus labores en las actividades que conforman el objeto de la CFE que de manera enunciativa son las siguientes:

- a) La planeación en los diversos ámbitos de acción de la CFE;
- b) La generación, almacenamiento, conducción, transformación, transmisión, distribución, abastecimientos, suministro y venta (comercialización) de energía eléctrica;
- c) La realización de las actividades que requiera la operación del Sistema Eléctrico Nacional;
- d) La prestación del servicio de energía eléctrica;
- e) La promoción de la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;
- f) El estudio, planeación, diseño y proyecto, el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio de energía eléctrica;
- g) La operación del equipo pesado, aéreo y automotriz;
- h) Los servicios que la CFE preste a terceros con la utilización de sus recursos humanos, materiales y financieros;
- i) La prestación del servicio de internet y telecomunicaciones, así como la instalación y mantenimiento de cables de fibra óptica, así como de equipo y accesorios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de las líneas eléctricas, estructuras de telefonía celular, puntos de internet, cabinas telefónicas, realizadas por la CFE o por personas físicas o jurídicas distintas a ésta, en las líneas de transmisión, subtransmisión, distribución y subdistribución o fuera de esta infraestructura que son propiedad de la CFE o están a disposición de la CFE.





No se podrán subcontratar trabajos con el fin de disminuir o evadir el cumplimiento del CCT, ni la materia de trabajo del mismo, salvo lo dispuesto en la Ley.

II.- La realización de las obras, trabajos y actividades de transporte en construcción y puesta en servicio que se ejecuten por la CFE, se sujetarán a los Contratos Colectivos para Obra Determinada que se celebren de acuerdo con el modelo que como referencia se agrega a este Contrato; los cuales, en su caso se revisarán en los términos de la Ley, rigiéndose las condiciones de trabajo por los respectivos tabuladores y los demás pactos establecidos en los referidos Contratos para Obra Determinada, conforme a lo previsto en este párrafo y en la Cláusula 42.- PERSONAS TRABAJADORAS EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS de este Contrato, en la que asimismo se regulan los trabajos de construcción, mantenimiento, proyectos y de rehabilitación de instalaciones.

III.- Cuando para cumplir con su objeto constitucional bajo esquemas de mayor productividad y rentabilidad, así como en aquellos trabajos especializados en los que la CFE requiera la contratación de trabajos, obras o servicios a través de terceros, deberán observarse las disposiciones de los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como 6, 9, 10 y 11 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en lo que resulten aplicables.

IV.- La aplicación de este Contrato es de orden general y conforme a sus estipulaciones se resolverá cómo normar las relaciones laborales respecto de las Personas Trabajadoras sindicalizadas al servicio de la CFE; con excepción de las obras y trabajos mencionados en las fracciones II y III de esta Cláusula.

Con las salvedades antes indicadas, el presente Contrato Colectivo se aplicará en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones actuales y en aquellos que se incorporen en lo futuro a la CFE o a sus empresas subsidiarias o dependientes.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 5.- VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO

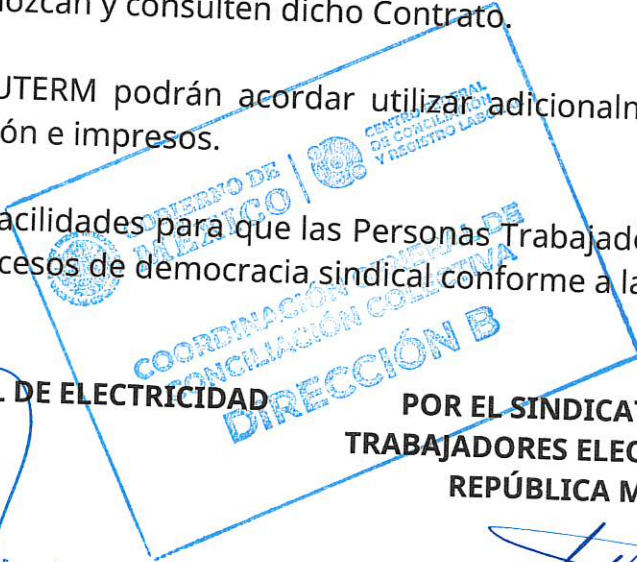
El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia iniciará el día 1º de mayo del 2026. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las PARTES, presentada con la oportunidad legal, y los salarios en efectivo por cuota diaria, cada año, en los términos del Artículo 399 Bis de la Ley.

La CFE entregará a las Personas Trabajadoras por conducto del SUTERM el número de ejemplares impresos de este Contrato Colectivo equivalentes a las Personas Trabajadoras sindicalizadas, a más tardar 60 días después de la fecha de la emisión del acuerdo de aprobación por parte de la Autoridad Laboral competente para que el SUTERM los distribuya a la brevedad entre sus miembros.

La CFE y el SUTERM, publicarán en sus páginas electrónicas de comunicación interna, la versión oficial de este Contrato Colectivo, a más tardar 5 días hábiles después de la fecha de la emisión del acuerdo de aprobación de la Autoridad Laboral, a efecto de que las Personas Trabajadoras conozcan y consulten dicho Contrato.

En su caso, la CFE y el SUTERM podrán acordar utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de comunicación e impresos.

La CFE brindará todas las facilidades para que las Personas Trabajadoras puedan ejercer su voto respecto de los procesos de democracia sindical conforme a la Ley.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 6.- NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norma este Contrato, serán tratados invariablemente entre las PARTES y, por consiguiente, los arreglos que se celebren sin la intervención de las personas representantes sindicales autorizadas serán nulos, cuando contengan renuncia de los derechos de la Persona Trabajadora.

Esta prevención de nulidad no afecta los asuntos que se refieren al desempeño normal de las labores que se asignan a las Personas Trabajadoras, los cuales deberán ser tratados directamente con ellas.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 7.- PLAZO PARA RESOLVER CONFLICTOS

Para resolver los conflictos que surjan, las personas representantes de las PARTES se reunirán a solicitud previa de cualquiera de ellas. Se fija como término máximo, el de 3 días hábiles contados a partir de aquel en que se reúnan para tratar el tema, para la solución conciliatoria de las controversias, en el nivel en que se produzcan.

Cuando las personas representantes de las PARTES no lleguen a un acuerdo en el nivel en que surja la controversia, ésta se someterá a la consideración sucesiva de las personas representantes superiores inmediatas de las PARTES, quienes determinarán en cada caso el procedimiento que deberá seguirse, en un plazo hasta de 5 días y dentro de este mismo plazo se determinará si existe la necesidad de trasladarse para que en su caso los salarios y los viáticos de las personas representantes sindicales que deban trasladarse para tratar los asuntos en cuestión, sean pagados por la CFE, con la debida comprobación, cuando no existan los medios remotos o cuando la CFE solicite el traslado.

Se realizará preferentemente una comunicación remota en los lugares que cuenten con las condiciones técnicas para tal fin, previo a la determinación de la necesidad de realizar una reunión presencial que involucre el traslado de persona.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 8.- AUDIENCIAS CON LAS PERSONAS REPRESENTANTES

En cada Centro de Trabajo, dentro del horario laboral, las personas representantes de la CFE recibirán a las personas representantes sindicales, nacionales, seccionales o delegacionales debidamente autorizadas, para tratar y resolver los asuntos de su competencia en lo referente a la relación laboral.

Si las PARTES están de acuerdo, podrán hacerse acompañar de las Personas Trabajadoras interesadas, siempre y cuando no se ponga en riesgo los trabajos de la CFE.

No se hará ningún descuento a los salarios, por el tiempo que se emplee para tal objeto.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 9.- CONDICIONES ADICIONALES

Las PARTES podrán fijar, de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios, en su caso, formarán parte de este Contrato.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 10.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos, de común acuerdo entre las PARTES, tomando como base los principios generales que se derivan del propio Contrato o se estará a lo dispuesto en la Ley.

En los casos de duda respecto a alguna de las Cláusulas del presente Contrato o de los convenios suscritos por las PARTES, se aplicará la norma que más beneficie a la Persona Trabajadora.

Para el supuesto de que las PARTES no pudieran solucionar alguna diferencia podrán someterla a la determinación de la autoridad laboral competente. Las PARTES no podrán realizar interpretaciones unilaterales del CCT.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 11.- DAÑOS Y PERJUICIOS

La CFE se obliga a cubrir al SUTERM o a las Personas Trabajadoras las indemnizaciones que les correspondan por los daños y perjuicios que sufran, derivados del incumplimiento de este Contrato, de los convenios celebrados por las PARTES o de la Ley.

Las reclamaciones serán presentadas en la Subdirección de Recursos Humanos, o como en un futuro se le denomine, las cuales se resolverán por la CFE, en un plazo que no excederá de 20 días, contados a partir de su presentación, y de ser procedente el pago, lo hará dentro de los 20 días siguientes.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 12.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Para efectos generales de organización del trabajo en la CFE, las Personas Trabajadoras quedarán comprendidas, según la naturaleza del trabajo que desempeñen y las necesidades de su ejecución dentro de las siguientes actividades: planeación, generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización, suministro, administración, construcción, puesta en servicio, fabricación, operación, conservación, mantenimiento de equipo, servicio de internet, telecomunicaciones y fibra óptica.

Las anteriores clasificaciones son de carácter enunciativo más no limitativo, pudiendo modificarse de conformidad con las necesidades del servicio que preste la CFE en todos los Centros de Trabajo.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 13.- DEL DESEMPEÑO DE LABORES

Las Personas Trabajadoras desempeñarán sus labores con intensidad, eficiencia, eficacia y productividad, debiendo observar las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aquellas Personas Trabajadoras que por las características de su trabajo tengan contacto con las personas usuarias del servicio o público en general, se comportarán con toda cortesía y deberán presentarse a realizar sus labores con debida pulcritud.

Las Personas Trabajadoras están obligadas a realizar con todo esmero, los servicios para las que fueron contratadas y aquellas afines a su perfil de puesto y a la actividad que realizan, pero ninguna Persona Trabajadora está obligada a desempeñar trabajos ajenos a la CFE ni distintos a aquellos para los que fue contratada, incurriendo en responsabilidad el empleado que lo ordene, de conformidad con la Cláusula 14.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 14.- RESPONSABILIDAD POR INSTRUCCIONES

Las instrucciones que en ejercicio de sus funciones sean impartidas por personal superior a personas subordinadas, deberán ser claras y concretas, responsabilizándolas ante la CFE y a ésta ante las Personas Trabajadoras, cuando por ellas se les causen daños y perjuicios.

En materia de operación técnica y en actividades de riesgo, serán comunicadas por escrito las instrucciones que por costumbre se hayan impartido en esa forma.

En los trabajos de emergencia se deberá dejar evidencia documental a la brevedad posible, en la que conste el tipo de eventualidad y el tiempo que duró, siendo responsabilidad exclusiva del personal de confianza su constancia.

En todas las actividades las instrucciones que impliquen modificación de fondo o alteren drásticamente los procedimientos o sistemas de trabajo normales susceptibles de modificar condiciones de trabajo, requerirán acuerdo previo entre las PARTES y se expresarán por escrito; de no existir dicho acuerdo no serán obligatorias para las Personas Trabajadoras.

Tratándose de modificaciones a actividades rutinarias que no alteren ni modifiquen las condiciones de trabajo, no se requerirá acuerdo previo.

Las personas representantes sindicales, como tales, no podrán dar instrucciones relativas al trabajo de la CFE.

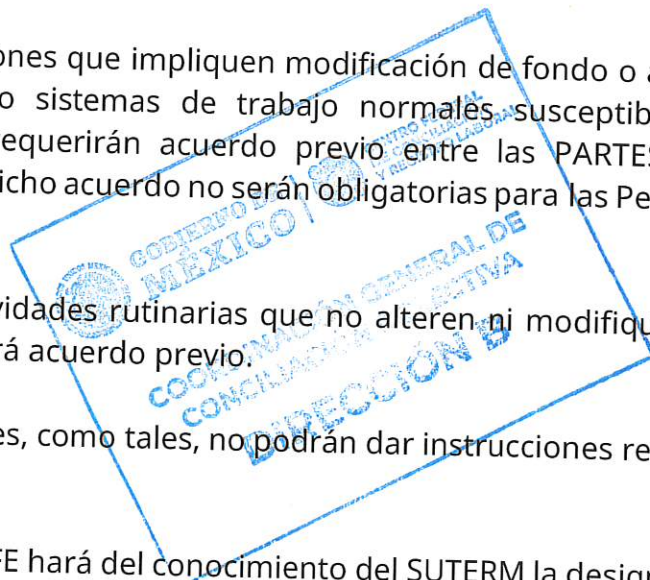
Para los efectos de esta Cláusula, la CFE hará del conocimiento del SUTERM la designación y cambio del personal de mando superior a que se refiere la fracción XI, del Artículo 5 del Reglamento de Trabajo para los Servidores Públicos de Mandos Superiores de la CFE.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD


LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**


ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 15.- TRABAJO CON PERSONAS AUDITORAS O AJENAS A LA CFE

Las Personas Trabajadoras que sean requeridas para auxiliar a personas auditoras, inspectoras de la CFE o empleadas de otras instituciones públicas debidamente acreditadas, serán designadas por escrito por la persona que esté facultada para tal efecto y sólo cuando sea necesario, serán sustituidas de sus labores normales en los términos de la Cláusula 43.- ESCALAFÓN, en los siguientes casos:

1. Cuando laboren jornadas completas;
2. Cuando laboren en el sistema de turnos continuos;
3. Cuando desempeñen otras tareas no interrumpibles.

En todos los casos, la CFE se obliga a dar comunicación por escrito al SUTERM con la debida anticipación.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 16.- SEMANA DE TRABAJO

La semana de trabajo es de cuarenta horas. El tiempo que se labore en exceso se pagará como extraordinario y, dicho tiempo, deberá ser excepcional y debidamente justificado.

I.- DIVISIÓN DE LA SEMANA DE TRABAJO.- La semana de trabajo se dividirá en cinco jornadas de ocho horas, con las excepciones siguientes:

a) En los puestos donde se trabaje con el sistema de turnos continuos, en 6 jornadas de 6 horas 40 minutos, más 1 hora 20 minutos de tiempo extraordinario constante. Además, se pagarán 30 minutos de tiempo extraordinario constante para compensar el trabajo nocturno y mixto establecidos legalmente;

b) En las Centrales Generadoras, Subestaciones y demás Centros de Trabajo en donde se labore bajo el régimen del inciso anterior, se continuará el establecimiento progresivo de turnos continuos divididos en 5 jornadas de 8 horas, con pago de 30 minutos de tiempo extraordinario constante para compensar el trabajo nocturno y mixto, a través de la celebración de los convenios respectivos;

c) Para los puestos correspondientes a guardias y servicios especiales, las jornadas se establecerán por las PARTES y de conformidad con las necesidades del servicio;

d) En puestos donde se ha venido laborando menos de 40 horas a la semana, se continuará trabajando durante el tiempo acostumbrado.

II.- HORARIOS.- Por regla general, los horarios serán corridos y de las 8 a las 16 horas. Los horarios en especial se establecerán por la CFE, atendiendo a la situación geográfica y a las necesidades del servicio.

Su implementación se acordará entre las PARTES.

III.- DÍAS DE DESCANSO.- En las labores que se desempeñen durante 5 días a la semana los días de descanso serán por regla general sábado y domingo, excepto para aquellas Personas Trabajadoras respecto de quienes se tiene convenido que sus días de descanso sean distintos de los mencionados, entendiéndose que el descanso convencional será inmediatamente anterior o posterior al descanso semanal.





IV.-DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO EVENTUAL Y TIEMPO EXTRAORDINARIO PROGRAMADO.- El tiempo extraordinario antes citado se distribuirá equitativamente entre las Personas Trabajadoras que normalmente se dediquen al trabajo que deba desarrollarse, solicitándose a la representación sindical, salvo casos de emergencia.

Por cuestiones de seguridad, se determinará si la Persona Trabajadora o el grupo de trabajo que inicia una actividad, la termina o continúa aun y cuando se prolongue después del tiempo o jornada programada.

V.- REGLAMENTO EN TURNOS CONTINUOS:

1.- Las Personas Trabajadoras de turnos continuos cambiarán de turno semanalmente con objeto de laborar sucesivamente en el primero, segundo y tercer turnos. En casos especiales, podrán prestar turnos completos siempre que no excedan de dos turnos en cada semana, mediante el aviso al responsable en turno.

2.- Cuando las Personas Trabajadoras de turnos continuos anticipen o prolonguen su jornada, se les pagará como extraordinario todo el tiempo que laboren en exceso de su jornada ordinaria.

3.- Cuando las Personas Trabajadoras de turnos continuos tengan necesidad de faltar a sus labores, solicitarán el permiso correspondiente al responsable en turno, por conducto de la representación sindical, con anticipación de cuatro horas como mínimo; el permiso les será concedido si hay posibilidad de contar con el relevo o si la Persona Trabajadora en turno está de acuerdo en continuar trabajando, prestándole el tiempo a la persona interesada.

En ningún caso las Personas Trabajadoras de turnos continuos podrán laborar más de un turno adicional, inmediato anterior o inmediato posterior, a su turno normal de labores, teniendo el SUTERM, la obligación de nombrar a la persona que la sustituya.





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 17.- LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS.

Las Personas Trabajadoras iniciarán y terminarán su jornada en los lugares donde originalmente fueron asignadas, aun cuando deban laborar en diferentes partes.

La movilización de las Personas Trabajadoras se hará de acuerdo a las necesidades de la CFE y por instrucción de quien esté facultado para tal efecto.

Cuando deban trabajar o capacitarse en otro lugar, se proporcionará a las Personas Trabajadoras los medios adecuados para transportarles con los materiales, herramientas y útiles necesarios.

A las Personas Trabajadoras de oficinas a quienes se les ordene desplazarse, se les proporcionará vehículo para su transporte o el medio adecuado que las PARTES convengan.

El tiempo que comprende la transportación de las Personas Trabajadoras a que se refiere esta Cláusula se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Si excede la jornada normal prevista en la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO, el tiempo de exceso se pagará como extraordinario.

Los medios de transporte proporcionados por la CFE que se utilicen para la movilización de las Personas Trabajadoras, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad y mantenimiento que permita el funcionamiento óptimo, con objeto de prevenir toda clase de accidentes, contando con pólizas de seguros amplias; cuando no ocurra así, las Personas Trabajadoras reportarán cualquier condición insegura y el responsable del Centro de Trabajo en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene determinará si el vehículo puede o no salir o si cumple o no con las medidas de seguridad para garantizar un trayecto seguro de las Personas Trabajadoras.

La CFE proporcionará medios de transporte para que las Personas Trabajadoras o sus familiares, se provean periódicamente de los víveres necesarios cuando no puedan adquirirlos en el lugar en donde residan, cumpliendo con las mismas condiciones del párrafo inmediato anterior.





Cuando corresponda que las Personas Trabajadoras laboren en diverso lugar del que tienen asignado, por lapsos de más de 24 horas, se aplicarán las normas establecidas en la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS

Cuando la CFE requiera cambiar de residencia definitivamente a sus Personas Trabajadoras, deberá convenir previamente con éstas, a través del SUTERM, las condiciones relativas, entre las que se incluirán para ellas y sus familiares las establecidas en las fracciones I a la IV del párrafo séptimo de esta Cláusula, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. Tratándose de Personas Trabajadoras de base cuyo cambio definitivo se intente, deberá dar su consentimiento por escrito.

En todos los casos, los cambios de residencia deberán ser solicitados por escrito y debidamente justificados por el área solicitante.

Si se trata de cambios de residencia provisionales, mayores a tres meses, se requerirá acuerdo de las PARTES y el consentimiento por escrito de las Personas Trabajadoras.

Las Personas Trabajadoras que, con motivo de sus labores, requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre de primera clase. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.

En los términos que la CFE determine, pagará a las Personas Trabajadoras comisionadas, los gastos que se hayan causado por los siguientes conceptos de transportación:

- a) del domicilio, al aeropuerto o estación terminal.
- b) del aeropuerto o estación terminal al hotel y/o Centros de Trabajo.
- c) del hotel a los Centros de Trabajo.
- d) de los Centros de Trabajo al hotel.
- e) del hotel y/o Centros de Trabajo al aeropuerto o estación terminal.
- f) del aeropuerto o estación terminal al domicilio.

Lo anterior, cuando la CFE no proporcione los servicios de traslado correspondientes.





Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.

Las Personas Trabajadoras a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.

Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de las Personas Trabajadoras destinadas a realizarlos, excediese de cuatro meses, las Personas Trabajadoras tendrán derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando, solicitando a la CFE:

I.- Pague los gastos de transporte tanto a la ida como al regreso;

II.- Pague los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;

III.- Pague los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE contratará por su cuenta los seguros respectivos;

IV.- Proporcione el servicio médico que necesiten, en territorio nacional o en el extranjero.

Cuando la CFE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligada a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá a las Personas Trabajadoras comisionadas los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.

Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen, podrán reducirse hasta en un 25% cuando la CFE solamente proporcione alojamiento adecuado a las Personas Trabajadoras comisionadas.

En los casos en que a las Personas Trabajadoras comisionadas fuera del lugar de su residencia, se les destinase a realizar trabajos en otros lugares, de modo que no puedan regresar antes de las 24 horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el pago de los gastos adicionales que se originen.





Dada la naturaleza de los trabajos de las brigadas, éstas no tendrán lugar fijo de residencia; por lo tanto, cuando por necesidades del servicio se requiera el traslado de las brigadas, de un lugar a otro, las Personas Trabajadoras de base, deberán proceder a trasladarse al lugar que señale como nueva residencia de las brigadas, corriendo a cargo de la CFE los gastos que hayan de erogarse al respecto, incluyendo los que origine el transporte de sus familiares. Si el costo de la vida en el nuevo lugar de residencia así lo amerita, la CFE otorgará al personal una compensación en efectivo, que se fijará por acuerdo entre las PARTES, tomando en cuenta las condiciones especiales de la zona de que se trate.

Es responsabilidad de CFE otorgar, gestionar y controlar en forma oportuna la asignación de viáticos y de pasajes destinados a comisiones oficiales programadas, realizadas en el territorio nacional y en el extranjero, por lo que, de no otorgarse en tiempo y forma, exime a las Personas Trabajadoras de efectuar la comisión, siempre y cuando no se trate de una emergencia.

La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubrirán a las Personas Trabajadoras comisionadas, será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose, conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 19.- ALIMENTOS

Las Personas Trabajadoras del sistema de turnos continuos, así como las que laboren jornadas corridas, de 8 horas, tomarán sus alimentos en el propio lugar de trabajo, durante las horas de la jornada y en el momento en que la naturaleza del mismo lo permita, conforme a los horarios que estén establecidos, en la inteligencia de que la CFE no les descontará el importe del tiempo que empleen para tal objeto, siempre que dispongan de hasta 30 minutos. Cuando deban continuar laborando después de su hora ordinaria de salida, tendrán derecho al pago de alimentos, excepto cuando doblen su turno por acuerdo particular entre el personal de turnos continuos.

Las Personas Trabajadoras que no sean de turnos continuos tendrán derecho al pago de alimentos cuando laboren antes o después de su jornada ordinaria de trabajo, o bien, cuando como consecuencia de las labores que realicen se vean impedidos para ir a sus domicilios particulares a tomarlos, en la forma siguiente:

- I.- Pago de desayuno, cuando sean requeridas para laborar por lo menos una hora antes de su entrada normal al trabajo.
- II.- Pago de comida, cuando laboren una hora o más, después de su hora normal de salida.
- III.- Pago de cena, cuando laboren tiempo extraordinario después de las veinte horas.
- IV.- Igual prestación se cubrirá a las Personas Trabajadoras que presten sus servicios en los días de descanso semanal, legal o contractual.

Cuando laboren como mínimo 2 horas antes del inicio de su jornada, o 2 horas después de terminar la propia jornada, las Personas Trabajadoras dispondrán de 20 minutos para tomar sus alimentos, sin que se les descuente el pago por dicho tiempo.

La prestación contenida en la presente Cláusula se otorgará en sus términos, así se trate de jornadas especiales o de trabajos efectuados en días de descanso y festivos.

La CFE, en concordancia con las obligaciones legales sobre la materia, proporcionará lugares apropiados para que las Personas Trabajadoras tomen sus alimentos, excepción hecha de Oficinas Nacionales o como en el futuro se le denomine.





La cuantía de las cuotas de alimentos que conforme a esta Cláusula deben cubrirse a las Personas Trabajadoras, será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





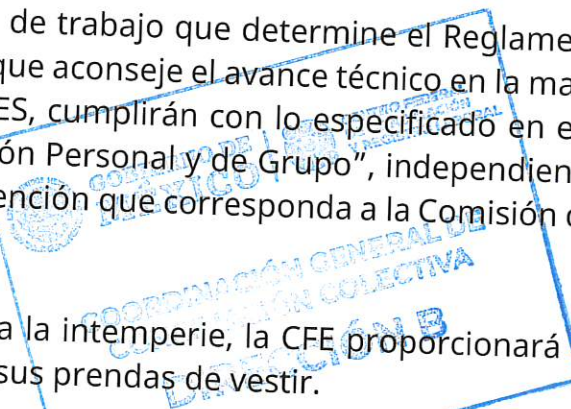
CLÁUSULA 20.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE TRABAJO

I.- DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La CFE proporcionará a las Personas Trabajadoras los materiales, herramientas, útiles y vehículos que sean necesarios, conforme a la normatividad vigente, para el desempeño de sus labores, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes conforme al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II.- DEL EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

- 1.- La CFE mantendrá el equipo de protección de uso común que se haga necesario, en oficinas, talleres, plantas, subestaciones, vehículos, etc., cuidando que se reponga o sustituya conforme a las necesidades del servicio, el SUTERM cooperará con la CFE en todo lo que sea necesario para tal efecto.
- 2.- Los medios de protección y ropa de trabajo que determine el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, los que aconseje el avance técnico en la materia, así como los demás que convengan las PARTES, cumplirán con lo especificado en el "Catálogo de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y de Grupo", independientemente de su costo. En cada caso, se dará la intervención que corresponda a la Comisión de Seguridad e Higiene.
- 3.- En los trabajos de emergencia o a la intemperie, la CFE proporcionará a las Personas Trabajadoras los útiles que protejan sus prendas de vestir.
- 4.- La CFE se obliga a instalar baños con regadera en todos aquellos lugares donde se requiera a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene y en forma especial en donde se labore expuesto a sustancias contaminantes o aguas infecciosas.
- 5.- Las Personas Trabajadoras están obligadas a usar los medios de protección durante su trabajo.





La dotación de zapatos o botas se hará tomando en cuenta las actividades que corresponda desarrollar a las Personas Trabajadoras y con sujeción a las normas de seguridad especificadas en el Catálogo respectivo.

2.- En atención a las condiciones de realización del trabajo y demás circunstancias regionales, las chamarras, toallas, jabones, papel de baño y otros aditamentos que se acuerden y que se proporcione a las Personas Trabajadoras, será de buena calidad y se acordará por las PARTES en los convenios de particularidades, debiéndose pactar de forma anual por los Comités Locales Mixtos de Productividad, así como revisar, validar y formalizar por los Comités Regionales Mixtos de Productividad.

La CFE entregará lo antes mencionado en los meses de marzo y septiembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 de la fracción II del Equipo y Medios de Protección de esta misma Cláusula.

3.- Las Personas Trabajadoras de administración dispondrán de lugares adecuados para guardar sus prendas de vestir y, a todas las demás Personas Trabajadoras, se les proporcionarán gabinetes individuales apropiados para que guarden y protejan sus útiles, instrumentos y ropa de trabajo, instalándose los gabinetes en sitios adecuados en donde las Personas Trabajadoras puedan cambiarse de ropa.

IV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

1.- Las Personas Trabajadoras tienen la obligación de utilizar durante la jornada, su gafete, el equipo y herramientas de trabajo, el equipo y medios de protección y, la ropa de trabajo que señala esta Cláusula, su reglamento y los convenios respectivos.

En el caso de que las Personas Trabajadoras no cumplan con esta disposición, no se les permitirá laborar, e igual situación prevalecerá para las Personas Trabajadoras de administración, cuando a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no se presenten con la debida pulcritud a los Centros de Trabajo; en ambos casos, el SUTERM propondrá los suplentes para cubrir dichos puestos.

2.- Las Personas Trabajadoras no serán responsables por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que les corresponda desempeñar, si solicitan y no les son proporcionados oportunamente los materiales, herramientas, útiles y medios de protección necesarios.



3.- Las Personas Trabajadoras se obligan a restituir a la CFE los materiales no usados y, en buen estado, salvo el deterioro derivado de su uso normal, los instrumentos y útiles que hubiesen recibido para su trabajo; las Personas Trabajadoras para recibir un nuevo instrumento o útil, deberán entregar el usado.

4.- Las Personas Trabajadoras no tendrán responsabilidad cuando sufran el robo de los útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta Cláusula, salvo que CFE acredite que hubo descuido o negligencia manifiestos de parte de aquellas.

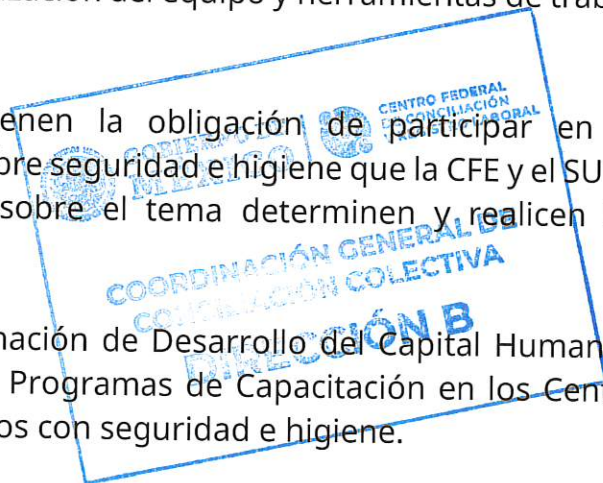
5.- Las Personas Trabajadoras no adquieren responsabilidad por el deterioro natural y propio de estos objetos, así como del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor.

6.- La CFE a través del área facultada para tal efecto, programará en forma permanente y obligatoria, para que sean proporcionados por conducto de las Áreas de Capacitación correspondientes los cursos de capacitación y adiestramiento a las Personas Trabajadoras sobre manejo y utilización del equipo y herramientas de trabajo y del equipo y medios de protección.

7.- Las Personas Trabajadoras tienen la obligación de participar en los cursos de capacitación y adiestramiento sobre seguridad e higiene que la CFE y el SUTERM acuerden, asimismo, en las pláticas que sobre el tema determinen y realicen la Comisión de Seguridad e Higiene.

8.- La CFE, a través de la Coordinación de Desarrollo del Capital Humano, supervisará y evaluará el cumplimiento de los Programas de Capacitación en los Centros de Trabajo, referente a los cursos relacionados con seguridad e higiene.

9.- Se considerarán en las partidas presupuestales un renglón específico para el desarrollo de las actividades encomendadas en materia de seguridad e higiene y no se limitará ni restringirá: ropa de trabajo, en la forma convenida, equipo de protección personal y de grupo y mantenimiento, reposición, arrendamiento, renovación y adquisición de vehículos.





POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 21.- INNOVACIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

I. DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN

1. La CFE comunicará oportunamente al SUTERM, los proyectos relativos al proceso de integración de la Industria Eléctrica cuando impliquen cambios a las condiciones de trabajo establecidas.

2. En caso de ser necesario, para el estudio de las modificaciones a las condiciones de trabajo establecidas, las PARTES acuerdan conformar las Comisiones Mixtas necesarias.

II. DE LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

1. Las PARTES convienen en elevar la productividad en la CFE, señalando para tal efecto, como objetivo básico, la mejor organización del trabajo.

2. Para cumplir con lo referido en el numeral anterior, se atenderá a lo que, en su caso, propongan los Comités Mixtos a que se refiere la Cláusula 24 de este Contrato.

Las personas integrantes de los Comités Mixtos informarán sobre los estudios efectuados con el fin de que, en su caso, se propongan las nuevas condiciones de trabajo, acciones preventivas y correctivas que correspondan, debiendo observarse lo que disponen los párrafos tercero y cuarto de la Cláusula 2.- PARTES CONTRATANTES de este Contrato, así como el primer párrafo de las competencias determinadas para el Comité Nacional Mixto de Productividad en la Cláusula 24.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD


LIC. CECILIA BRAÑA-VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**


ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 22.- ZONA DE TRABAJO

Se entiende por Zona de Trabajo, el área en donde la CFE realice obras, posea o administre instalaciones o ejecute trabajos, en cualquier parte del territorio nacional.

El área puede comprender uno o varios Centros de Trabajo y su número corresponderán a los requerimientos de la prestación del servicio de energía eléctrica.

A la CFE le corresponde la prestación del servicio de energía eléctrica en toda la República Mexicana y, consecuentemente al SUTERM, la realización de las labores inherentes al mencionado servicio.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 23.- PREPARACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Las PARTES consideran que a través del incremento de la productividad, competitividad y promoción de la innovación en el trabajo, será posible alcanzar un desarrollo estable en la Industria Eléctrica, por lo tanto, establecen que es derecho y obligación de ambas PARTES, conjugar sus esfuerzos para capacitar a las Personas Trabajadoras y fomentar el adiestramiento en todas sus formas, conforme a las disposiciones regulatorias que se determinen en el marco del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano para la CFE, así como las competencias, responsabilidades y funciones de sus Personas Trabajadoras, en concordancia con los Artículos 153-A hasta 153-H de la Ley.

Se establece el compromiso formal entre el SUTERM y la CFE, de que se impartan al año hasta 10 días de capacitación (DAC), adiestramiento y desarrollo humano, para cada Persona Trabajadora durante la vigencia del presente Contrato. El número de días deberá ser determinado por la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Local de acuerdo con las necesidades de capacitación que se diagnostiquen en cada Centro de Trabajo, alineadas a las estrategias, objetivos, metas, compromisos y/o funciones sustantivas de las áreas. Para el cumplimiento de este indicador, se tomarán en cuenta las actividades de capacitación que se realicen en las modalidades presencial, a distancia y/o mixta.

Las PARTES se comprometen a impulsar métodos y modalidades de capacitación que beneficien el cumplimiento de los programas de capacitación que requieren las áreas y el mejor aprovechamiento por parte de las Personas Trabajadoras.

Anualmente, en cada Centro de Trabajo las personas representantes de la CFE y del SUTERM, integrantes de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, formularán sus Programas de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano que atiendan los requerimientos específicos de los puestos, así como las estrategias y metas de las áreas; dándole prioridad a los planes de capacitación de trabajos de alto riesgo, plaza inmediata superior, en materia de seguridad y salud en el trabajo y herramientas de inteligencia emocional. En los programas se incluirá la capacitación en temas relacionados con la Seguridad e Higiene y, Seguridad en el trabajo, Sustentabilidad, Sostenibilidad, Medio Ambiente e Innovación, de acuerdo con las necesidades que determine el Centro de Trabajo.





La capacitación se impartirá con especialistas del sector eléctrico, preferentemente personal activo o jubilado de la CFE, que cuenten con conocimientos vigentes en la formación a impartir. En los casos en que se requiera, se recurrirá a las Instituciones Educativas, así como al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias y/o prestadoras/es de servicios que acrediten conocimiento y/o reconocimiento en los temas a impartir.

La CFE deberá desarrollar e implantar una cultura de seguridad y salud en sus Centros de Trabajo, en la que se vinculen los procesos de seguridad y capacitación para fortalecer las competencias de las Personas Trabajadoras relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo; en apego a la política de salud prevista en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL.

Las PARTES convocarán a una Reunión Anual de Capacitación preferentemente en la modalidad virtual, con el fin de analizar los resultados obtenidos en esta materia y determinar las estrategias a seguir. La fecha y el contenido de la reunión será en acuerdo con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD



LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**



ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 24.- COMITÉS MIXTOS DE PRODUCTIVIDAD

Con fundamento en el Artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo, la CFE y el SUTERM constituyen el Comité Nacional Mixto de Productividad, con el objetivo básico de analizar y, en su caso, proponer al Consejo de Administración de la CFE, en los términos que establezca la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento y Estatuto, las medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos y la promoción de la innovación, que a su juicio, permitan elevar la eficiencia, eficacia, modernidad, productividad y competitividad de la CFE.

Asimismo, las PARTES constituyen los Comités Regionales y Locales Mixtos necesarios para apoyar al Comité Nacional, en el cumplimiento del mencionado objetivo, conforme a las políticas que el mismo fije.

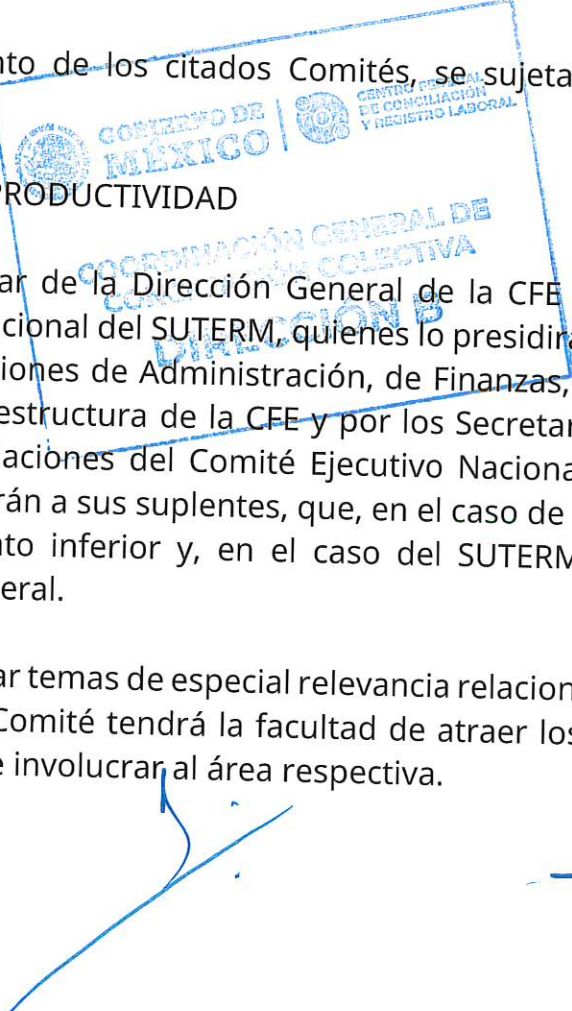
La integración y funcionamiento de los citados Comités, se sujetará a las siguientes disposiciones:

COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PRODUCTIVIDAD

Se integra por la persona titular de la Dirección General de la CFE y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, quienes lo presidirán, así como por las personas titulares de las Direcciones de Administración, de Finanzas, de Operación y de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura de la CFE y por los Secretarios de Trabajo, del Interior, de Educación y de Relaciones del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Los miembros propietarios designarán a sus suplentes, que, en el caso de la CFE, deberán ser de un nivel jerárquico inmediato inferior y, en el caso del SUTERM, el suplente será designado por el Secretario General.

Para el caso que se requiera tratar temas de especial relevancia relacionados con cualquier área o proceso de la CFE, este Comité tendrá la facultad de atraer los asuntos que a su consideración así lo amerite y de involucrar al área respectiva.

Compete a este Comité:





- Validar los acuerdos que en el ámbito de su competencia adopten los Comités Regionales y Locales Mixtos de Productividad. En ningún caso las determinaciones que correspondan a la CFE estarán supeditadas a la validación a que se refiere este párrafo, en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato.
- Recomendar propuestas de mejora a las políticas para el cumplimiento de los compromisos asumidos para el incremento de la Productividad y Competitividad Institucional.
- Coordinar las acciones de los Comités Regionales y Locales.
- Implantar e implementar los programas, que puedan contribuir a la modernización, mediante el uso de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo, formulando las adecuaciones en las condiciones laborales.
- Proponer y Aprobar las modificaciones de estructuras ocupacionales de personal sindicalizado de la CFE, que les sean planteadas a través de las áreas o de los propios Comités Regionales, para contribuir a la determinación de la fuerza de trabajo real e identificar las necesidades o excedentes actuales o futuros de personal, en cada Centro de Trabajo para que, en su caso, puedan adecuarse en cantidad y calidad a las que requiera la atención de las actividades encomendadas, conforme a los procesos productivos y según las necesidades del servicio.
- Acordar mediante Convenio CFE-SUTERM la transferencia de plazas sindicalizadas de la bolsa de trabajo que se constituya a nivel nacional, con los excedentes que resulten de lo señalado en el punto anterior, así como con las que se generen con motivo de la implantación e implementación de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo, según las necesidades del servicio, se asignen en la operación de nuevas instalaciones o requerimientos de cualquier área, independientemente de la zona geográfica de que se trate, y siempre con sujeción al Contrato Colectivo de Trabajo.
- Recomendar y aprobar adecuaciones a los lineamientos y mecanismos de control para el mejoramiento de los resultados e índices de productividad derivados del cumplimiento de los compromisos asumidos en los distintos procesos operativos especificados en el Convenio de Productividad institucional.

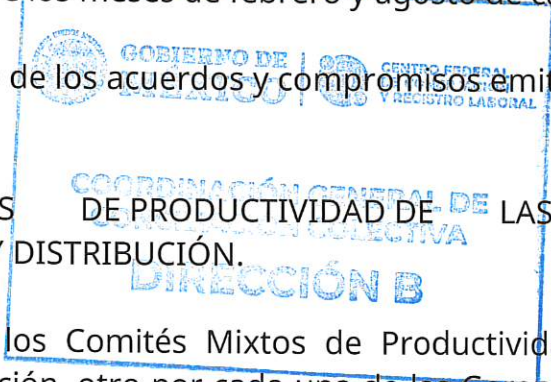
COORDINACIÓN CENTRAL DE
SINDICATO COLECTIVO
DIRECCIÓN B





- Impulsar acciones para la actualización permanente de los perfiles de los puestos.
- Proponer y aprobar mejoras a los mecanismos y esquemas del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, que vinculen sus programas con los perfiles de los puestos del Plan de Carrera, por Rama de Actividad y especialidad, a fin de que las Personas Trabajadoras estén en posibilidades de obtener constancias de aptitud no sólo del puesto de que sean titulares sino del inmediato superior.
- Aprobar el Sistema de Evaluación al Desempeño que permita otorgar estímulos en función del logro de las metas establecidas por cada área y grupo de trabajo, así como de los resultados y desempeño personal de cada trabajador/a.
- Promover, apoyar y vigilar la implementación de las iniciativas individuales o de grupo que se propongan para elevar la productividad, competitividad y la seguridad e higiene del personal, mediante la aplicación de nuevos métodos, herramientas y equipos de trabajo, o bien, optimizando los existentes.
- Efectuar reuniones semestrales de evaluación y revisión de los resultados de productividad a nivel nacional. Las reuniones deberán de llevarse a cabo preferentemente dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año.
- Vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos emitidos para elevar la productividad.

COMITÉS REGIONALES MIXTOS DE PRODUCTIVIDAD DE LAS SUBDIRECCIONES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.



Se constituyen a nivel regional los Comités Mixtos de Productividad, uno por cada Coordinación Regional de Producción, otro por cada una de las Gerencias Regionales de Transmisión y otro por cada Gerencia Divisional de Distribución, los cuales estarán integrados por tres representantes de cada una de las PARTES, conformados de la siguiente manera:

POR LA ADMINISTRACIÓN, las personas responsables de:

- Coordinación o Gerencia Regional/Divisional o Responsable de Área.





- Subgerente o Administrador Encargado de Trabajo.
- Representante designado por la Coordinación, Gerencia o Responsable de Área.

POR EL SUTERM:

- Coordinador Regional.
- Dos Representantes designados por el Coordinador Regional.

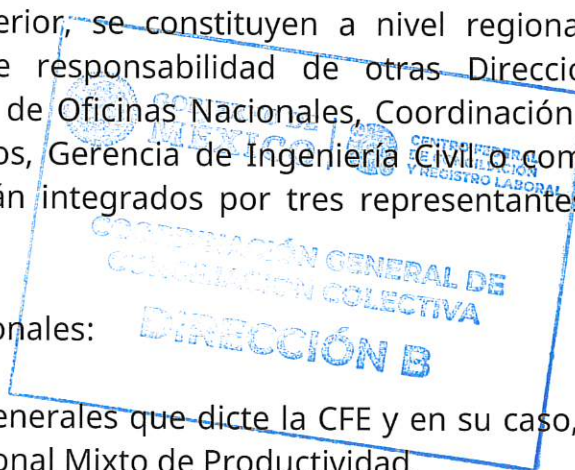
Por acuerdo de los Comités, se podrá invitar a la reunión semestral a las personas titulares de las áreas de la especialidad que se determine evaluar o revisar sus resultados de productividad. Las reuniones deberán de llevarse a cabo preferentemente dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año.

EN OTRAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES Y GERENCIAS DE OFICINAS NACIONALES.

En forma similar a lo anterior, se constituyen a nivel regional Comités Mixtos de Productividad en áreas de responsabilidad de otras Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Gerencias de Oficinas Nacionales, Coordinación Nuclear, Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos, Gerencia de Ingeniería Civil o como en el futuro se les denomine, los cuales estarán integrados por tres representantes de cada una de las PARTES.

Compete a los Comités Regionales:

- Cumplir con las políticas generales que dicte la CFE y en su caso, las recomendaciones que deriven del Comité Nacional Mixto de Productividad.
- Proponer mejoras a los programas tendientes a la modernización, mediante la aplicación de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo, incluyendo las adecuaciones en las condiciones laborales, tales como: reubicaciones, perfiles de puesto, planes de carrera, entre otros.





- Instrumentar los mecanismos que simplifiquen los sistemas de trabajo y permitan adecuar las organizaciones y plantillas permanentemente de una manera ágil, así como una adecuada movilidad de personal y las plazas para tal fin.
- Revisar las estructuras orgánicas y ocupacionales de los Centros de Trabajo comprendidos dentro de su ámbito territorial, con objeto de determinar la fuerza real e identificar las necesidades o excedentes de personal.
- Proponer al Comité Nacional Mixto de Productividad, las modificaciones en las estructuras ocupacionales del personal sindicalizado que estimen necesarias, a fin de adecuarlas en cantidad y calidad a las que requieran la atención de las actividades encomendadas a cada área, incluyendo la implantación de nuevos sistemas, equipos y procedimientos de trabajo, conforme a los procesos productivos.
- Supervisar permanentemente el cumplimiento de los lineamientos que emita la CFE y el Comité Nacional Mixto de Productividad para el mejoramiento constante de los resultados e índices de productividad en los distintos procesos operativos especificados en el Convenio suscrito en esta materia, remitiendo trimestralmente los informes relativos.
- Establecer la coordinación necesaria con las áreas de capacitación y recursos humanos para diseñar mecanismos y esquemas que permitan vincular los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano con los perfiles de los puestos por Rama de Actividad y de especialidad, a fin de que las Personas Trabajadoras estén en posibilidad de obtener las constancias de aptitud no sólo del puesto de que sean titulares, sino las del inmediato superior, conforme a su Plan de Carrera.
- Expedir las constancias de aptitud a las Personas Trabajadoras.
- Efectuar como mínimo reuniones trimestrales de evaluación y revisión de resultados de productividad de los Centros de Trabajo comprendidos en su ámbito de competencia.
- Participar en las reuniones semestrales de evaluación de los índices y resultados a nivel regional o divisional, o bien en las que se determinen para las áreas de responsabilidad de otras Subdirecciones, Coordinaciones o Gerencias autónomas. Las reuniones deberán de llevarse a cabo preferentemente dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año.





- Analizar a nivel regional y divisional los índices de productividad de las diferentes ramas de especialidad: Comercial, Distribución, Transmisión, etc.; dentro del ámbito de su responsabilidad los resultados de sus Centros de Trabajo, tomando como base los índices vigentes de centros similares a nivel local, regional o nacional, tales como: usuarios/trabajador, energía vendida por trabajador, km. de línea por trabajador, frecuencia y gravedad de accidentes, etc. Lo anterior, para proponer las estrategias y/o acciones que permitan elevar la productividad, seguridad y competitividad, así como apoyar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos para tal fin.

- Establecer e implementar las iniciativas individuales o de grupo que se propongan para elevar la productividad, competitividad y la seguridad e higiene del personal, mediante la aplicación de nuevos métodos, herramientas y equipos de trabajo, o bien optimizando los existentes.

- Coordinar con el Área de Seguridad e Higiene el establecimiento y fortalecimiento de los mecanismos definidos en esta materia, con la finalidad de que las Personas Trabajadoras los conozcan.

- Informar al Comité Nacional Mixto de Productividad las iniciativas individuales o de grupo de éxito a nivel regional, indicando sus logros en el incremento de la productividad y seguridad que requieran ser difundidas y, en su caso, sean propuestas para implantarse nacionalmente.

COMITÉS LOCALES MIXTOS DE PRODUCTIVIDAD EN LAS SUBDIRECCIONES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN.

Se constituyen a nivel local los Comités Mixtos de Productividad, uno por cada Central de Generación, y otro por cada Zona de Transmisión y/o Distribución, los cuales estarán integrados por tres representantes de cada una de las PARTES, conformados de la siguiente manera:

POR LA ADMINISTRACIÓN:

- La persona titular de la Superintendencia o Responsable de la Zona.
- La persona titular de la Administración de Central; o Jefe/a de Departamento de Trabajo o Administrador/a de Zona; o Responsable designado/a por el/la Responsable de la Zona correspondiente.





Representante designado/a por la persona titular de la Superintendencia; o encargado/a de trabajo; o Jefe/a de Departamento de Distribución o Comercial que designe la persona titular de la Superintendencia de Zona.

POR EL SUTERM:

- Secretario General de la Sección Sindical.
- Secretario de Trabajo de la Sección Sindical.
- Representante Sindical designado/a por el Secretario General de la Sección Sindical.

Por acuerdo de los Comités se podrá invitar a las reuniones a los titulares de las áreas de la especialidad que se determine evaluar o revisar sus resultados de productividad.

EN OTRAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES Y GERENCIAS DE OFICINAS NACIONALES.

- En forma similar se constituyen a nivel local Comités Mixtos de Productividad en áreas de responsabilidad de otras Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Gerencias de Oficinas Nacionales, los cuales estarán formados por tres representantes de cada una de las PARTES.

Compete a los Comités Locales:

- Cumplir con las políticas generales que dicte la CFE y, en su caso, el Comité Regional Mixto de Productividad.
- Implantar programas tendientes a la modernización, mediante la aplicación de nuevos sistemas, equipos o procedimientos de trabajo.
- Revisar las estructuras ocupacionales, así como las plantillas del personal sindicalizado permanente y temporal de todos los Centros de Trabajo comprendidos dentro de su ámbito territorial, con objeto de determinar la fuerza real e identificar las necesidades o excedentes de personal.





- Proponer las modificaciones en las estructuras ocupacionales de personal sindicalizado que estime necesarias, a fin de adecuarlas en cantidad y calidad a las que requiera la atención de las actividades encomendadas a cada área, incluyendo la implantación de nuevos sistemas, equipos y procedimientos de trabajo, conforme a los procesos productivos, por lo que además informarán sobre el número, características y ubicación de las plazas que sean indispensables o que resulten excedentes.
- Supervisar permanentemente el cumplimiento de los lineamientos que emita la CFE y los que en su caso emanen del Comité Regional Mixto de Productividad para el mejoramiento constante de los resultados e índices de productividad en los distintos procesos operativos especificados en el Convenio suscrito en esta materia, remitiendo trimestralmente los informes relativos.
- Establecer la coordinación necesaria con las áreas de capacitación y recursos humanos para diseñar los mecanismos y esquemas que permitan vincular los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano con los perfiles de los puestos por Rama de Actividad y de especialidad, a fin de que las Personas Trabajadoras estén en posibilidad de obtener las constancias de aptitud no sólo del puesto de que sean titulares sino las del inmediato superior conforme al Plan de Carrera.
- Expedir las constancias de aptitud a las Personas Trabajadoras, conducir el proceso de selección de trabajadores/as para la cobertura de vacantes definitivas o puestos de nueva creación de base y formular opinión sobre el otorgamiento de niveles de desempeño, en términos de las Cláusulas 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO, 43.- ESCALAFÓN y 44.- SISTEMA DE PROMOCIONES. En estos casos, el Comité Mixto de Productividad se integrará con los/as representantes designados/as y además con un representante que será nombrado/a por los propios trabajadores/as de la Rama de Actividad de que se trate, así como por un representante de la CFE del área de la especialidad.
- Efectuar como mínimo reuniones semestrales de evaluación y revisión de resultados de productividad de los Centros de Trabajo comprendidos en su ámbito de competencia. Las reuniones deberán de llevarse a cabo preferentemente dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año.
- Participar en las reuniones trimestrales de evaluación de los índices y resultados a nivel local.





- Analizar a nivel local los índices de productividad de las diferentes ramas de especialidad: Comercial, Distribución, Transmisión, Generación, etc., dentro del ámbito de su responsabilidad los resultados de sus Centros de Trabajo, tomando como base los índices vigentes de centros similares en el ámbito local, regional o nacional, tales como: usuarios/trabajador, energía vendida por trabajador, frecuencia y gravedad de accidentes, etc. Lo anterior, para proponer las estrategias y/o acciones para elevar la productividad, seguridad y competitividad, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos para tal fin.
- Implementar los índices de productividad, establecidos por el Comité Regional Mixto de Productividad, así como proponer a dicho Comité nuevos índices.
- Diseñar, promover e implementar, las sugerencias e iniciativas individuales o de grupo, que se propongan para elevar la productividad, competitividad y seguridad e higiene del personal, mediante la aplicación de nuevos métodos, herramientas y equipos de trabajo, o bien, mediante la optimización de los existentes.
- Informar y proponer al Comité Regional Mixto de Productividad, las sugerencias e iniciativas individuales o de grupo probadas con éxito, indicando los logros obtenidos en el incremento de la productividad y seguridad.
- Implantar los nuevos métodos, herramientas y equipos aprobados.

DE LAS PARTICULARIDADES

Las particularidades de la CFE, relativas a modificación de estructuras ocupacionales del personal sindicalizado, así como las que constituyan o deban constituir prestaciones sociales o económicas a favor de las Personas Trabajadoras, se revisarán anualmente en el mes de junio por un Comité Mixto de Productividad, integrado por tres representantes de cada una de las PARTES. A nivel Divisional, por un representante del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y los Secretarios General y de Trabajo de la Sección respectiva, y por tres representantes de CFE que estarán presididos/as invariablemente por la persona titular de la Gerencia o jefatura de Área correspondiente.

Para los efectos del párrafo que antecede, el representante del Comité Ejecutivo Nacional, un representante de la Dirección de Administración y la persona titular de la Gerencia que corresponda, tendrán facultades decisorias, por lo que los acuerdos que tomen tendrán el carácter de propuesta de Convenios y, en su caso, serán debidamente ratificados ante la





autoridad del trabajo respectiva, tanto por representantes de la CFE, como por los representantes del SUTERM a nivel nacional.

Los tabuladores de puestos de base formarán parte como anexos de este Contrato, los cuales serán formulados en cada Centro de Trabajo, y su aprobación, o modificaciones a las estructuras ocupacionales del personal sindicalizado e incremento de niveles de desempeño conforme a lo estableció en la presente cláusula y la normatividad aplicable.

DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ANTIGÜEDAD

En el nivel que corresponda los comités mixtos tendrán la facultad de constituirse como Comisiones Mixtas de Reconocimiento de Antigüedad, cuya funcionalidad se registrará conforme a los Lineamientos emitidos por las Partes.

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las PARTES en cumplimiento al Artículo 424 fracción I de la LEY, constituyen la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo de la CFE, que deberá revisar y actualizar dicho instrumento y estará integrada por 3 representantes que designe la CFE y 3 representantes que designe el SUTERM.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO

Handwritten signatures in blue ink over a large blue official stamp. The stamp contains the text: GOBIERNO DE MÉXICO, CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA, DIRECCIÓN B.





CLÁUSULA 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO

Con objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la fracción XIII del Apartado 'A' del Artículo 123 Constitucional, así como en la fracción XV del Artículo 132 y del 153-A hasta el 153-X del capítulo III-Bis de la Ley y de los Artículos 8 fracción VI, 44 fracción VIII y 83 fracción VIII de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y conforme a lo dispuesto en la Cláusula 23 de este Contrato Colectivo, la CFE y el SUTERM promoverán la Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano de sus Personas Trabajadoras para elevar la productividad.

Corresponde a la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Desarrollo del Capital Humano, dirigir y normar la capacitación, el adiestramiento y el desarrollo humano de las Personas Trabajadoras, así como coordinar la planeación y la evaluación del proceso en la CFE.

La Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad sesionará semestralmente y deberá ser presidida por las personas titulares de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación de Desarrollo del Capital Humano, así como los Representantes que designe cada uno de los procesos de la CFE, y por otra parte, el comité que sea nombrado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, en el cual deberá ser considerado invariablemente la persona titular de la Secretaría de Educación del CEN del SUTERM, así como, por las personas integrantes que igualen en número a los de la CFE.

Asimismo, le compete dirigir y controlar la formulación y el seguimiento a la operación de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano, de acuerdo con las disposiciones que emita para el Sistema de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano. La operación de dichos programas es responsabilidad de cada uno de los Centros de Trabajo en los que se elaboren, en apego a la normatividad aplicable.

De acuerdo con la Ley, corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de la CFE, como órgano superior del Desarrollo de Capital Humano, la instrumentación y la vigilancia del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano, la implementación de lineamientos y políticas para su mejor funcionamiento y cumplimiento de los ordenamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato; asimismo le compete revisar y aprobar el Programa de





Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano de la CFE, vigilar su estricto cumplimiento, proponer cambios necesarios de conformidad con las mejores prácticas para impulsar el desarrollo del capital humano y evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de capacitación, a través de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Cada una de las áreas de la CFE, incluyendo a Oficinas Nacionales, de forma bipartita y paritaria deberán integrar sus respectivas Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, las cuales serán responsables de la capacitación y adiestramiento de las Personas Trabajadoras.

Para atender la demanda de actividades de capacitación que programen las áreas de la CFE se optimizará la infraestructura y oferta de capacitación de los centros nacionales de capacitación y especializados de la CFE, los campus de la Universidad Tecnológica de la CFE, así como al resto de la infraestructura dedicada al proceso de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano.

Los convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, en temas de capacitación, certificación y actualización deberán ser validados y registrados en la Coordinación de Desarrollo del Capital Humano y se darán a conocer a las áreas de CFE.

Las áreas de capacitación contarán con capacidad ejecutiva y el respaldo de las autoridades de la CFE y del SUTERM, así como el de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus programas.

Para el cumplimiento de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano, la CFE se compromete a asignar recursos presupuestales suficientes a las áreas en las diferentes partidas de capacitación, de acuerdo con su presupuesto y los costos establecidos en los programas elaborados en los Centros de Trabajo. Las modificaciones al presupuesto asignado para el cumplimiento de los programas serán autorizadas por la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad correspondiente, así como por su Comité Mixto de Productividad y en su caso se realizarán los ajustes necesarios en el cumplimiento de metas del programa.

La Coordinación de Desarrollo del Capital Humano, en conjunto con la Dirección de Finanzas, darán seguimiento de la asignación del presupuesto y ejercicio del gasto en capacitación e informarán a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento



y Productividad, quien tomará las medidas que procedan en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato.

Corresponde a las personas titulares de los Centros de Trabajo en coordinación con sus representantes del SUTERM, con el apoyo de sus áreas de capacitación, determinar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de las Personas Trabajadoras, formular los programas, supervisar su cumplimiento, evaluar los resultados, seleccionar y desarrollar a las personas instructoras e integrar y actualizar el material y equipo didáctico para atender la capacitación, adiestramiento y desarrollo humano en el ámbito de su responsabilidad, así como evaluar el grado de conocimientos adquirido por la Persona Trabajadora para que el Comité Mixto de Productividad expida las Constancias de Aptitud a las Personas Trabajadoras que se hagan acreedoras a ellas.

Son sujetos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano todas las Personas Trabajadoras que se rigen por el presente Contrato, de acuerdo con los conocimientos, habilidades y actitudes que requieran para desempeñar las funciones que tengan en su perfil de puesto del que son titulares, como en el inmediato superior del Plan de Carrera, así como en las necesidades para las estrategias y metas del Centro de Trabajo.

Las Personas Trabajadoras tendrán que recibir la capacitación que determine la CFE por conducto de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Las PARTES están de acuerdo en que los perfiles de puesto, así como los cursos que forman parte de las baterías de capacitación, serán en los que se sustente el procedimiento de ascenso previsto en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN, mismos que podrán ser actualizados conforme a los cambios que se presenten en las funciones, necesidades o métodos de trabajo.

La infraestructura de CFE en donde se impartan actividades de capacitación, adiestramiento o desarrollo humano, deberán evaluar el aprovechamiento de las Personas Trabajadoras al término de cada uno de los cursos en que participen, otorgándoles el resultado de la evaluación, elaborando la constancia conforme a la Ley, Artículos 153-V y 153-T, mismas que comunicarán a sus áreas de adscripción y a las personas capacitadas, para mantener actualizado su expediente.

Las áreas de adscripción harán las actualizaciones en el expediente sobre los resultados de los cursos y las Constancias de Aptitud en los registros que deberán llevar por cada Persona Trabajadora.



Al acreditar las Personas Trabajadoras los cursos de la batería para la cobertura de un puesto determinado, el área de capacitación comunicará los resultados obtenidos al Comité Local Mixto de Productividad, a fin de que se expidan las Constancias de Aptitud respectivas, una vez cumplidos los requisitos del perfil del puesto.

Si al finalizar las actividades de capacitación y adiestramiento relacionadas con funciones del puesto titular o inmediato superior, la calificación obtenida por las Personas Trabajadoras fuera reprobatoria, se reprogramarán con carácter prioritario para participar en una siguiente actividad de capacitación.

La Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano podrán realizarse:

I. Dentro de Jornada: Para el puesto titular a tiempo parcial o completo por parte de la CFE de manera presencial, de acuerdo con las necesidades del Centro de Trabajo y las funciones de la Persona Trabajadora.

II. Fuera de Jornada: Para los puestos del Plan de Carrera distintos al puesto titular, para proyectos específicos o programas de las áreas, la CFE cubrirá a las personas participantes una compensación del 33% de su Salario Diario Tabulado por cada día que asistan de manera presencial durante el tiempo que comprenda el curso, en la inteligencia de que, para tener derecho a dicho pago, deberán aprobar la actividad y reunir como mínimo el 90% de asistencias.

III. En el extranjero: Para las funciones o proyectos sustantivos del Centro de Trabajo, la Persona Trabajadora percibirá íntegramente su salario y las PARTES convendrán previamente todo lo relativo a gastos de transporte, viáticos o gastos de alimentación y hospedaje, así como la duración de los programas cuando dichos programas estén incluidos dentro de los contratos de adquisición de equipo, participarán Personas Trabajadoras de base, previo acuerdo de las PARTES y previa autorización de la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad y del Comité Mixto de Productividad.

Las personas instructoras de capacitación que sean Personas Trabajadoras de CFE deberán ser acreditadas como personas instructoras habilitadas de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación de Desarrollo del Capital Humano y se les pagarán como incentivo lo establecido en el Manual de Normas de Aplicación del Sistema Institucional de





Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano que corresponda las cantidades adicionales a su salario que tienen acordadas por la CFE y el SUTERM.

La CFE cubrirá el salario íntegro de las Personas Trabajadoras que asistan a cursos, actividades de capacitación y adiestramiento programadas por su área de adscripción, y en el caso de que la capacitación se otorgue en un área distinta les proporcionará el transporte, alimentación y hospedaje. Cuando no pueda proporcionarse alimentación y hospedaje se les otorgarán los viáticos correspondientes.

Cuando el curso sea impartido fuera del lugar de residencia de las Personas Trabajadoras, también recibirán el pago de viáticos correspondientes.

Las Comisiones Auxiliares Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad podrán otorgar facilidades para que las Personas Trabajadoras que lo requieran concluyan su educación básica, media superior o superior y estén en posibilidad de obtener los certificados o títulos profesionales correspondientes, siempre y cuando no se afecten las actividades sustantivas del área de que se trate.

Para las Personas Trabajadoras que manejan materiales o equipos radiactivos, ionizantes o contaminantes que representen riesgo a la salud y seguridad de las Personas Trabajadoras se programarán y proporcionarán los cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo humano de acuerdo con las disposiciones en la materia, considerando en el contenido temático acciones preventivas, materiales y humanas necesarias para la reducción de riesgos.

Las normas relacionadas con el pago de incentivos por capacitación y apoyos a la formación que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo serán elaboradas por la Coordinación de Desarrollo del Capital Humano en acuerdo con el SUTERM.

La CFE y el SUTERM, por lo que hace al Contrato Colectivo de Trabajo acuerdan que la Coordinación de Desarrollo del Capital Humano deberá revisar anualmente y en su caso actualizar las normas y procedimientos para la aplicación de las disposiciones en materia de capacitación que se establecen en este Contrato.

Del adiestramiento.

- a. El Comité Local Mixto de Productividad y la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Local, determinarán los puestos que requieran





adiestramiento y de acuerdo con la detección de necesidades, el adiestramiento formará parte del programa de capacitación, que formulen los Centros de Trabajo.

- b. El periodo de adiestramiento será definido en cada caso por las personas responsables de capacitación y las personas especialistas adiestradoras acorde a los requerimientos de habilidades y actitudes a desarrollar en las Personas Trabajadoras que lo requieran de acuerdo con las funciones del puesto.
- c. El adiestramiento incluye la teoría y práctica necesaria para desarrollar las tareas críticas del puesto y se impartirá de forma presencial en el lugar de trabajo, en condiciones reales por personas expertas en la función con un periodo no mayor a la generación del o los resultados productos de las tareas críticas, con apego y observancia a la normatividad en materia de seguridad en el trabajo aplicable.
- d. La persona adiestradora no requerirá ser persona instructora habilitada y se le cubrirá como incentivo lo establecido en el Manual de Normas de Aplicación del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano la cantidad adicional a su salario que tiene acordada la CFE y el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Estos incentivos no formarán parte del salario.

De las prácticas profesionales y el servicio social.

Las PARTES convienen en promover programas de prácticas profesionales en el trabajo o servicio social en la industria eléctrica, acatando las disposiciones legales aplicables a estudiantes avanzados de las carreras técnicas y/o profesionales relacionadas con las actividades que desarrolla la CFE y cuyos planes de estudios satisfagan sus requerimientos científicos y tecnológicos, para atender lo anterior se dará oportunidad a los estudiantes registrados en el Sistema Educativo Nacional, público o privado, incluyendo a las hijas e hijos de las Personas Trabajadoras de la CFE.





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NÉREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 26.- SERVICIO DE PERSONAS JUBILADAS

Las personas jubiladas por CFE en los términos de este Contrato, tanto quienes en activo hubiesen ocupado puestos de base como de confianza, podrán celebrar convenio con la CFE para ser persona instructora y/o consultora de adiestramiento, capacitación y seguridad industrial u otras actividades de la Industria, previo consenso de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad que correspondan.

Los Centros de Trabajo que celebren convenio con las personas instructoras jubiladas verificarán que estén actualizadas en los temas a impartir, que utilicen materiales vigentes validados por especialistas del área, y cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Normas de Aplicación del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano correspondiente o como se denomine a la normatividad vigente.

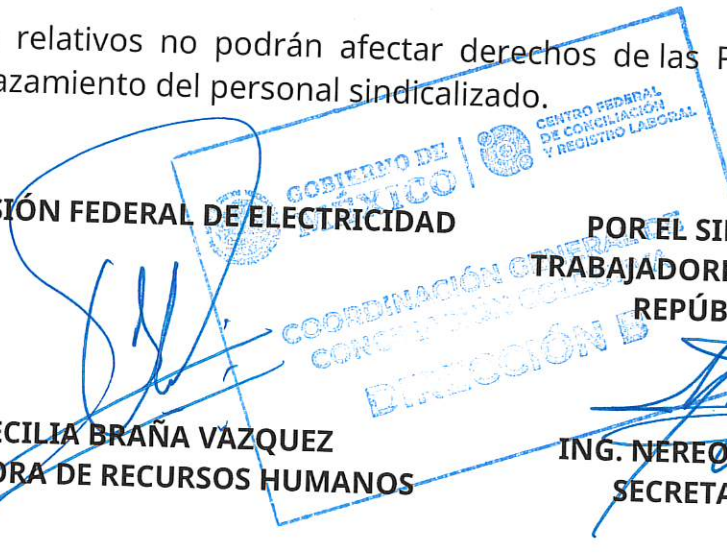
Los convenios relativos no podrán afectar derechos de las Personas Trabajadoras, ni implicar desplazamiento del personal sindicalizado.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

LIC. CECILIA BRAÑA VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 27.- FOMENTO AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Con objeto de otorgar, transmitir y facilitar medios para la instrucción y desarrollo de las Personas Trabajadoras, así como otras tareas afines, la CFE entregará a las Secciones, Delegaciones o las Representaciones Sindicales que indique el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, la cantidad anual que resulte de multiplicar \$304.50 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS 50/100 M.N), por Persona Trabajadora permanente sindicalizada.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 28.- BECAS

La CFE, otorgará a las hijas e hijos de las Personas Trabajadoras y de jubiladas o a las Personas Trabajadoras permanentes, hasta 16,500 becas para estudios de nivel secundaria y de los tipos medio superior y superior.

Lo anterior, se revisará anualmente de acuerdo con la viabilidad económica de la CFE y se estructurará a través de lo establecido en el Manual de Normas de Aplicación del Sistema Institucional de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Humano o como se denomine a la normatividad vigente.

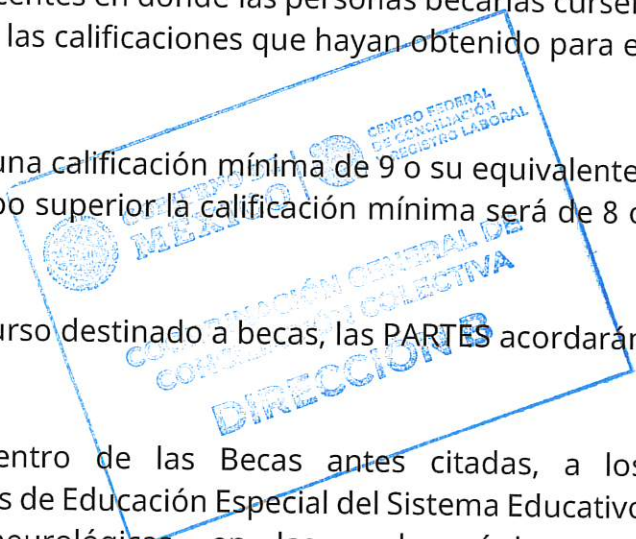
Las personas becarias de estudios de nivel secundaria, disfrutarán mensualmente de una cantidad equivalente al menos de 7 UMA'S (Unidad de Medida y Actualización) y las personas becarias de estudios de los tipos medio superior y superior, la cantidad de al menos 8 UMA'S mensuales.

El SUTERM informará a la CFE los centros docentes en donde las personas becarias cursen sus estudios y al terminar su período lectivo las calificaciones que hayan obtenido para el otorgamiento de la beca.

Las becas se otorgarán cuando se obtenga una calificación mínima de 9 o su equivalente, y en el caso de estudios profesionales de tipo superior la calificación mínima será de 8 o su equivalente.

En caso de no ejercerse por completo el recurso destinado a becas, las PARTES acordarán como ejercer el remanente en este rubro.

Las PARTES convienen en considerar dentro de las Becas antes citadas, a los estudiantes que estén inscritos en los Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Nacional o con capacidades diferentes neurológicas, en las cuales, únicamente se requerirá la inscripción respectiva y el importe que se entregará será el equivalente conforme al nivel escolar que se curse.





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 29.- INCENTIVOS

APARTADO A.- Incentivo a la Constancia y Puntualidad.

La CFE y el SUTERM convienen en que se aplique en beneficio de las Personas Trabajadoras Permanentes y Temporales, el Incentivo a la Constancia y Puntualidad, que está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Apartado, con base en las siguientes políticas:

I.- Incentivo a la Constancia y Puntualidad Catorcenal.

Se otorgarán estímulos económicos a las Personas Trabajadoras que no falten a sus labores.

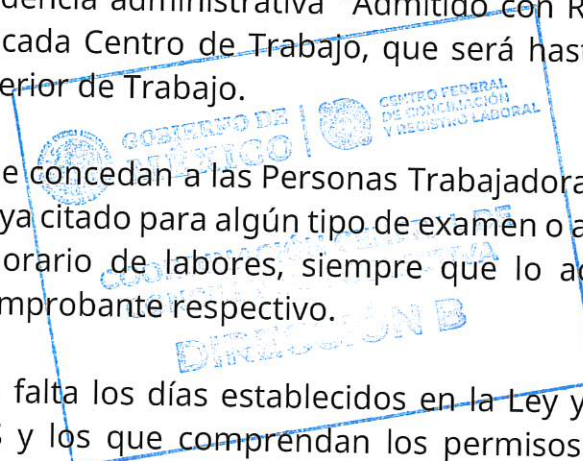
1. No se afectará el derecho de las Personas Trabajadoras a recibir el Incentivo a la Constancia y Puntualidad Catorcenal en los casos siguientes:

a) Cuando se genere la incidencia administrativa "Admitido con Retardo" dentro de las tolerancias establecidas en cada Centro de Trabajo, que será hasta de quince minutos, conforme al Reglamento Interior de Trabajo.

b) Los pases de salida que se concedan a las Personas Trabajadoras para acudir al IMSS, al servicio médico que los haya citado para algún tipo de examen o análisis que no puedan proporcionarse fuera del horario de labores, siempre que lo acrediten las Personas Trabajadoras a través del comprobante respectivo.

c) No se computarán como falta los días establecidos en la Ley y en la CLÁUSULA 53.- DESCANSOS OBLIGATORIOS y los que comprendan los permisos con goce de salario, exceptuando a las Personas Trabajadoras de turnos continuos, los cuales se ajustarán a los roles establecidos en cada Centro de Trabajo.

d) Si con motivo del disfrute de los días de vacaciones previstos en la Ley, la Persona Trabajadora no labora una o más catorcenas completas, el incentivo se pagará únicamente por la parte proporcional correspondiente a los días laborados en la catorcena de que se trate.





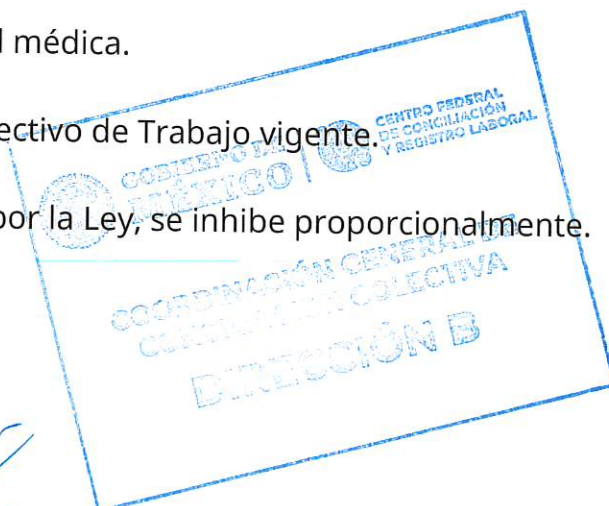
El control de la asistencia e incidencias del personal que no checa tarjeta o no efectúa el registro en el sistema automatizado y de las Personas Trabajadoras exentas de registro, se deberá llevar directamente en el área de adscripción o en donde presten sus servicios.

Conforme a lo anterior, los/as responsables de las áreas deberán reportar oportunamente al área administrativa-laboral respectiva, sin excepción alguna, las inasistencias, incumplimiento de jornada, ausencias para atender asuntos particulares o salidas indebidas, incapacidades, vacaciones, etc., del personal a su cargo.

También tendrán derecho a los Incentivos a la Constancia y Puntualidad, las Personas Trabajadoras a los que se les conceda permiso con goce de salario a que hace referencia la CLÁUSULA 54.- PERMISOS, como es el caso, entre otros, de las personas titulares de las Secretarías Generales, Delegaciones, etc.

2. El Incentivo a la Constancia y Puntualidad se inhibirá si las Personas Trabajadoras Permanentes o Temporales presentan alguna de las siguientes incidencias:

- a) Ausencia de registro de asistencia.
- b) Ausencia de registro de entrada o salida.
- c) Salida indebida/Jornada incompleta.
- d) Permiso sin goce de salario.
- e) Certificados de incapacidad médica.
- f) Vacaciones de Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- g) Vacaciones contempladas por la Ley, se inhibe proporcionalmente.
- h) Pases particulares.
- i) Falta injustificada.
- j) Suspensiones.





k) Otro ausentismo por cualquier causa, sea parcial o total respecto de la jornada, excepto cuando se trate de obtener atención médica avalada por el médico del IMSS.

3. Por cada catorcena laborada en su totalidad, se cubrirá a las Personas Trabajadoras un incentivo equivalente a un día de Salario Diario Tabulado, que será el que perciba al cumplimiento de los supuestos que en cada caso se establecen y que se pagará en la catorcena inmediata siguiente, de acuerdo con el sistema de nómina de cada Centro de Trabajo.

4. El salario que debe servir de base para otorgar el Incentivo a la Constancia y Puntualidad Catorcenal, deberá ser el Salario Diario Tabulado en la categoría de que son titulares las Personas Trabajadoras o en el Puesto que desempeñaron, con las excepciones siguientes:

a) Con respecto al personal de turnos continuos, guardias y servicios especiales, y en general, para toda aquella persona que reciba el complemento del Tiempo Extra Constante o Compensación por Jornada Nocturna, los incentivos se les cubrirán con el Salario Diario Tabulado completo, entendiéndose por tal, el Salario Diario Tabulado más el importe de los complementos o compensaciones que correspondan del puesto titular o del puesto que suplan.

b) En el caso de las Personas Trabajadoras temporales o permanentes que se encuentren efectuando suplencias en puestos de categoría o nivel salarial superior, los incentivos se les pagarán tomando en cuenta el Salario Diario Tabulado que sirva de base al pago de la catorcena de que se trate del puesto que estén supliendo.

c) A las Personas Trabajadoras temporales, les será aplicable este sistema de incentivos, bajo las mismas reglas, aun cuando laboren en diferentes puestos.

d) Si las Personas Trabajadoras temporales no laboran la catorcena completa, como consecuencia de la terminación de la relación laboral, por vencimiento del término o conclusión de los trabajos para los cuales hubieran sido contratadas, se les pagará únicamente la parte proporcional del incentivo.

II.- Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual



Adicionalmente al Incentivo a la Constancia y Puntualidad Catorcenal, se otorgará a las Personas Trabajadoras permanentes y temporales, un Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual que se pagará junto con el fondo de previsión, por la acumulación de catorcenas en las que a la Persona Trabajadora se le haya cubierto el Incentivo a la Constancia y Puntualidad Catorcenal.

El Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual será equivalente al importe de los días de Salario Diario Tabulado, y en su caso, la Compensación por Jornada Nocturna y Tiempo Extra Constante.

En el cómputo anual deberán considerarse todas las catorcenas con incentivo, aún aquellas que se hubieran pagado proporcionalmente.

1. Para el pago del Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual, se considerará el Salario Diario Tabulado de las Personas Trabajadoras permanentes y temporales. En el caso de Personas Trabajadoras que perciben Tiempo Extra Constante y Jornada Nocturna, se considerará el Salario Diario Tabulado más las Compensaciones de Tiempo Extra Constante y Jornada Nocturna. Respecto a aquellas Personas Trabajadoras que se hayan desempeñado en otro puesto, se utilizará el Salario Diario Tabulado y las compensaciones correspondientes. En aquellos casos en que el desempeño en un puesto sea mensual y posteriormente en otro puesto por otro u otros meses, se les pagará con el Salario Tabulado promedio que resulte en el periodo laborado.

2. El Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual se otorgará a las Personas Trabajadoras Permanentes y Temporales, que tuvieron derecho al mismo, por haber acumulado en el periodo de enero a diciembre del año que corresponda, el número de catorcenas con pago de Incentivo a la Constancia y Puntualidad Catorcenal que se señala en este apartado.

3. El Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual será equivalente al importe de días de Salario Diario Tabulado que se especifican en la siguiente tabla:

Número de Catorcenas con Incentivo	Días de Incentivo Anual
10-14	5
15-19	7
20 o más	10





4. A las Personas Trabajadoras temporales les será aplicable este sistema de incentivos, bajo las mismas reglas, aun cuando laboren en diferentes puestos.

Si las Personas Trabajadoras temporales no laboran la catorcena completa, como consecuencia de la terminación de la relación laboral, por vencimiento del término o conclusión de los trabajos para los cuales hubieran sido contratadas, se les pagará únicamente la parte proporcional del Incentivo a la Constancia y Puntualidad Anual, de la asistencia catorcenal acumulada.

La forma de los Incentivos a la Constancia y Puntualidad Catorcenal y Anual consignados en este Apartado A, se aplicará para pagar a las Personas Trabajadoras con permiso con goce de salario, CLÁUSULA 54.- PERMISOS.

APARTADO B.- Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad.

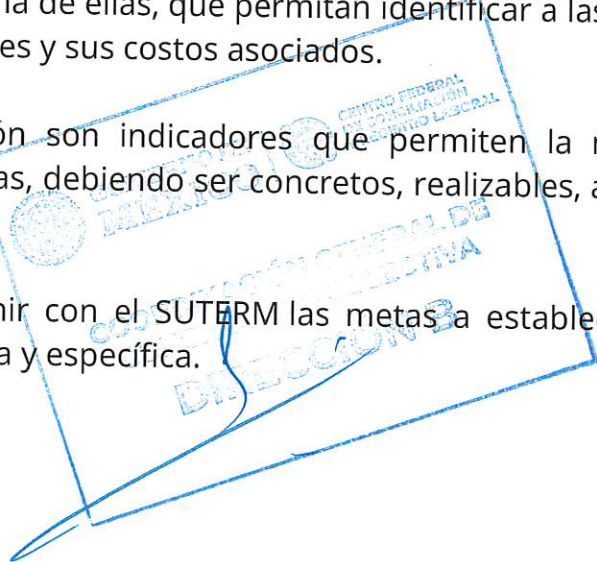
La CFE y el SUTERM convienen en que se aplique el Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad del personal en beneficio de las Personas Trabajadoras permanentes.

1. El Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad se basa en el establecimiento de objetivos y metas determinadas en los Contratos Programa y los Contratos Gestión, mediante el mayor aprovechamiento de los recursos de la empresa.

2. El Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad es de aplicación nacional e involucra a todas las áreas y Ramas de Actividad, por lo que el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, deben ser resultado de las estrategias y programas establecidos para cada una de ellas, que permitan identificar a las Personas Trabajadoras los objetivos institucionales y sus costos asociados.

3. Los índices de gestión son indicadores que permiten la medición del grado de cumplimiento de las metas, debiendo ser concretos, realizables, auditables y promotores de mejoras continuas.

4. La CFE deberá convenir con el SUTERM las metas a establecer, a fin de medirse y evaluarse de manera clara y específica.





La formalización de los índices por alcanzar deberá hacerse en Contratos Programa que serán negociados anualmente de manera sucesiva en los distintos niveles, con la participación de los Comités Mixtos de Productividad. Dichos contratos constituyen la concertación de los indicadores preestablecidos por alcanzar en los periodos semestrales, incluyendo las estrategias y recursos requeridos para su logro. Tendrán vigencia exclusivamente por el periodo convenido y en consecuencia no crearán ningún compromiso para ejercicios posteriores, debiendo para ello establecerse nuevas negociaciones.

Deberán suscribirse en los meses de noviembre y diciembre de cada año, con el objeto de que sean difundidos y conocidos oportunamente por todo el personal. Los incentivos se cubrirán a las áreas que los hayan alcanzado, en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores al cierre del semestre que se trate.

5. Para lograr los objetivos generales de la CFE, el otorgamiento del Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad anual implica el cumplimiento de las metas fijadas en los Contratos Programa y los Contratos Gestión.

6. Una vez acreditados los Contratos Programa y los Contratos Gestión ante el Comité Técnico Nacional de Evaluación de Incentivos Grupales, los Centros de Trabajo se harán merecedores a recibir el pago correspondiente conforme a la normatividad vigente.

7. Los criterios que inhiben el pago del incentivo a las Personas Trabajadoras de cada Centro de Trabajo, son los siguientes:

- a) El Centro de Trabajo en el cual está adscrita, no acredite el Contrato Programa y Contrato Gestión.
- b) No cumplir con el periodo laboral igual o mayor al semestre evaluado como Persona Trabajadora permanente.
- c) La Persona Trabajadora deberá contar con un mínimo de asistencia del 95%, sin considerar días de vacaciones, días de descanso contractuales y legales durante el semestre evaluado.
- d) En los casos de incidencias por traslado médico no serán computables para efecto de la disminución de la asistencia.





8. El Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad será cubierto en forma semestral a las Personas Trabajadoras correspondientes, mediante el pago equivalente a diecisiete días de Salario Diario Tabulado, de acuerdo con el logro de las metas establecidas para el semestre.

9. La Persona Trabajadora que no haya laborado el periodo completo en el Centro de Trabajo con derecho a incentivo, se le pagará la parte proporcional que le corresponda. En el caso de que hubiese laborado en dos o más Centros de Trabajo, tendrá derecho a las partes proporcionales del incentivo generado, de acuerdo con el tiempo laborado en cada uno de ellos.

10. En caso de que las Personas Trabajadoras se jubilen o retiren, antes de cumplir el semestre o el año y los Centros de Trabajo a los cuales se encontraban adscritas hayan cumplido con las metas semestrales o anuales del Contrato Programa y Contrato Gestión, tendrán derecho al pago del Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad parcial o total, según corresponda, mediante solicitud por escrito y la confirmación de haber cumplido con el requisito de asistencia en el periodo correspondiente.

Los incentivos previstos en los Apartados A y B de la presente Cláusula son independientes de cualquier otro que se establezca en la normatividad interna y no serán considerados para el cálculo de integración de las pensiones jubilatorias.

La presente Cláusula tiene por objeto regular el pago de los incentivos citados en el APARTADO A.- Incentivo a la Constancia y Puntualidad y APARTADO B.- Incentivo Grupal Relacionado con la Productividad; ajustándose su aplicación a los procedimientos administrativos contenidos en la normatividad vigente.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 30.- SALARIO

Salario es la retribución que la CFE paga a las Personas Trabajadoras por su trabajo. El salario diario está constituido por las cantidades expresadas en los tabuladores anexos a este Contrato y el importe de los niveles que por su desempeño hayan obtenido (Salario Tabulado), más fondo de ahorro, ayuda de renta de casa, tiempo extra constante, compensación por jornada nocturna, servicio eléctrico, prima por trabajo dominical cuando se laboren un mínimo de 27 domingos al año, porcentaje adicional al pago de vacaciones, aguinaldo anual, cuota de transporte, cuota de arrastre para el personal que la reciba en forma permanente, ayuda de despensa, fondo de previsión, compensación por fidelidad para el personal que la reciba y percepciones que diaria y ordinariamente recibe la Persona Trabajadora por su trabajo.

Para el pago de indemnizaciones y compensaciones por riesgos de trabajo y no profesionales, gastos de sepelio, pensiones jubilatorias, prima legal de antigüedad sólo cuando se trate de jubilaciones y separaciones por cualquier causa y reajustes, el salario se integra por los conceptos expresamente nominados que se mencionan en el primer párrafo de esta Cláusula.

En los casos de ausencia en el trabajo, en que las Personas Trabajadoras (temporales y permanentes) tengan derecho al salario, tales como descansos semanarios, días festivos contractuales y legales, vacaciones, permisos, riesgos de trabajo y no profesionales, las Personas Trabajadoras de jornada interrumpida recibirán su salario tabulado y las Personas Trabajadoras de turnos continuos y los demás que perciban tiempo extra constante recibirán además de su salario tabulado, el importe de tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna.

Cuando la CFE continúe suministrando energía eléctrica en especie, sin costo a las personas jubiladas, tal concepto no se incluirá en sus pensiones jubilatorias.

Para los efectos de las liquidaciones, indemnizaciones y compensaciones, la prestación de energía eléctrica se cuantificará al valor equivalente a 350 KW y de conformidad con la Circular mensual que emita la Gerencia de Relaciones Laborales.

En los casos de muerte derivada de cualquier causa, así como en los de jubilaciones e indemnizaciones por riesgos de trabajo, en aquellos lugares en donde no existan redes de distribución de CFE, la prestación de energía eléctrica se cuantificará en la cantidad que se





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

entrega como ayuda a las Personas Trabajadoras por dicho concepto, de conformidad con la Cláusula 67.- SERVICIO ELÉCTRICO.

Para determinar el salario diario, habiéndose fijado por mes, se dividirá entre 30.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 31.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de salarios a las Personas Trabajadoras lo hará la CFE por regla general catorcenalmente, en moneda de curso legal y preferentemente por medios electrónicos, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que de común acuerdo señalen las PARTES.

I.- PAGO CATORCENAL.- Las Personas Trabajadoras percibirán por cada ochenta horas de trabajo, el importe de catorce jornadas incluido el pago de los dos séptimos días y las Personas Trabajadoras de turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán catorcenalmente el importe del tiempo ordinario y extraordinario de su jornada, multiplicado por catorce, además de lo que corresponda por otros conceptos establecidos en el Contrato.

II.- PAGO POR COMPENSACIÓN DE JORNADA NOCTURNA.- En consideración al espíritu con que se establecieron las jornadas mixta y nocturna con duración inferior a la diurna y a que el promedio de labores entre las veinte horas y a las seis del día siguiente resulta a razón de media hora para quienes cubren sucesivamente en un lapso de tres semanas los tres turnos de operación, la Comisión les cubrirá el valor de media hora de tiempo extra, mediante la aplicación de una cantidad diaria a su salario base, la que formará parte del mismo, y a la que se le denominará compensación por jornada nocturna.

III.- VALORIZACIÓN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO.- Para determinar el valor de una hora de trabajo, se multiplicará el salario diario tabulado por seis, el resultado se dividirá entre cuarenta y el cociente será el valor de una hora de trabajo ordinaria, el cual se multiplicará por dos para obtener el valor de una hora de trabajo extraordinario.

Derivado de lo anterior, el tiempo extraordinario se pagará de conformidad con la siguiente tabla:

Horas	Forma de pago
1 - 9	Doble
10 en adelante	Triple

IV.- PAGO DE AGUINALDO.- La CFE cubrirá a las Personas Trabajadoras por concepto de aguinaldo anual, 70 días de Salario Diario Tabulado.





V.- PAGO POR TRABAJOS DE EMERGENCIA.- Cuando se trate de trabajos de emergencia en que las Personas Trabajadoras sean llamadas para presentarse después de sus horas regulares de trabajo, se liquidará como sigue:

- a) Si al presentarse dichas Personas Trabajadoras no fueren necesarios sus servicios, recibirán el importe de 3 horas de Salario Diario Tabulado;
- b) Si trabajan una hora, recibirán el importe de 5 horas de Salario Diario Tabulado;
- c) Si trabajan 2 horas, recibirán el importe de 7 horas de Salario Diario Tabulado;
- d) Si trabajan 3 horas, recibirán el importe de 8 horas de Salario Diario Tabulado;
- e) Si trabajan 4 horas, recibirán el importe de 9 horas de Salario Diario Tabulado;
- f) Después de haber trabajado 4 horas se abonará el tiempo excedente trabajado como extraordinario.

La CFE reembolsará a las Personas Trabajadoras los gastos de transporte que hubieren hecho y los alimentos previstos en la Cláusula 19.- ALIMENTOS en su caso, si la propia CFE no los hubiere proporcionado.

VI.- PAGO PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO.- Las Personas Trabajadoras perderán el derecho al pago íntegro de los días de descanso en los siguientes casos:

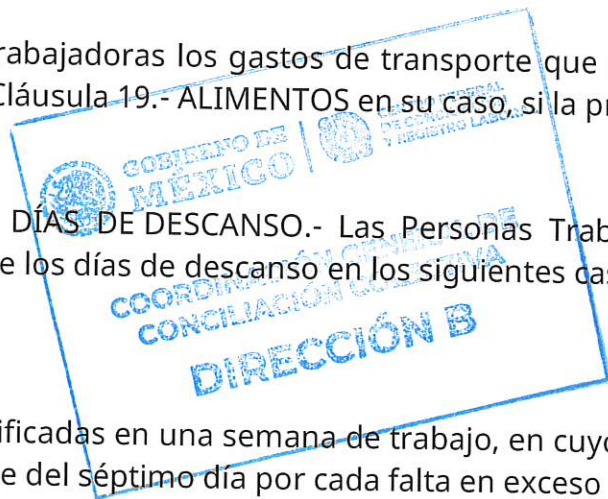
Séptimo día:

- a) Cuando tengan más de 3 faltas justificadas en una semana de trabajo, en cuyo caso se descontará una sexta parte del importe del séptimo día por cada falta en exceso de 3.

En caso de que la Persona Trabajadora llegare a faltar toda la semana, el salario del séptimo día se descontará íntegramente.

- b) Cuando la Persona Trabajadora falte injustificadamente, se descontará una sexta parte del salario del séptimo día.

- c) Por cada falta sin goce de salario en una semana, se descontará una quinta parte del importe del salario del descanso convencional.





VII.- PRIMA DOMINICAL.- La CFE pagará un 25% más de su Salario Tabulado a la Persona Trabajadora que preste sus servicios el día domingo, por concepto de prima.

VIII.- PAGO EN DÍAS DE DESCANSO Y POR COINCIDENCIAS.- Cuando por exigencias del servicio, las Personas Trabajadoras sean requeridas para laborar en cualquiera de sus días de descanso, percibirán, además de su salario ordinario correspondiente a dichos días, tiempo extraordinario por el que trabajen, sin obligación por parte de la CFE de conceder otro día de descanso en sustitución.

En los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la Ley y en los días festivos a que se refiere este Contrato, las Personas Trabajadoras de turnos continuos, guardias y servicios especiales, que por necesidades del servicio tengan que laborar dichos días, percibirán 3 salarios completos, entendiéndose por salario completo una cuota tabulada, el importe del tiempo extra constante y la compensación por jornada nocturna para el personal que la reciba. Esta forma de liquidación es para el caso en que las Personas Trabajadoras de referencia laboren 8 horas completas, pues de trabajar menos, el tiempo laborado se pagará como sigue: un salario completo como se define antes, más la proporción correspondiente al tiempo laborado, tomando como base 2 salarios completos. Si en los mismos días festivos y días de descanso obligatorio son llamados a trabajar las Personas Trabajadoras de turnos discontinuos, éstos percibirán, además de su salario, tiempo extraordinario por el tiempo que trabajen.

En los días de descanso obligatorio y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales, las Personas Trabajadoras percibirán salario doble sin trabajar dichos días, en caso de que trabajen, percibirán por lo que hace a las Personas Trabajadoras de turnos discontinuos 2 Salarios Tabulados y pago del tiempo extraordinario que trabajen y por lo que hace a los de turnos continuos, guardias y servicios especiales, percibirán 4 salarios completos cuando laboren toda la jornada de 8 horas, y si laboran menos de la jornada, recibirán 2 salarios completos y la parte proporcional de 2 salarios también completos.

La forma de pago consignada en esta Cláusula se aplicará para pagar a las Personas Trabajadoras que falten a sus labores con goce de salario, cual si las estuvieran desempeñando.





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 32.- CUANTIFICACIÓN DE LAPSOS MENORES DE UN AÑO

Para el pago de las prestaciones que establece este Contrato con base en la antigüedad de la Persona Trabajadora, los lapsos menores de un año se tomarán en cuenta considerando el número efectivo de días transcurridos desde el término del último año completo, a razón de una trescientos sesenta y cincoava parte por cada día de ese lapso. Quedan exceptuados los casos en que el presente Contrato requiere años completos, en los cuales no serán cuantificados los lapsos menores de un año.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 33.- PAGO COMPLETO

La CFE conviene en pagar a sus Personas Trabajadoras los salarios completos por todo el tiempo que se vean imposibilitadas para desempeñar sus labores, por causas imputables a la propia CFE.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 34.- SALARIOS IGUALES Y PERSONALES

Para trabajo igual desempeñado en puestos y jornadas iguales y en condiciones de eficiencia también iguales, se pagará salario igual, sin tener en cuenta nacionalidad, sexo o edad, entendiéndose por salario igual el correspondiente al Nivel de Desempeño de cada Grupo Orgánico, toda vez que los niveles superiores de desempeño y remuneración son personales, permanentes e intransferibles, en virtud de que las Personas Trabajadoras los obtienen como resultado de las evaluaciones periódicas del grado de cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, disciplina, iniciativa, actitud y productividad, demostrados por cada uno de ellos en el desempeño de sus labores, tal y como lo establecen las Cláusulas 43.- ESCALAFÓN y 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO a quien le aplique.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 35.- SALARIOS A SUSTITUTOS

Las Personas Trabajadoras sustitutas recibirán los salarios y prestaciones correspondientes al nivel de desempeño del Grupo Orgánico al que pertenezca el puesto que ocupen, en cada Centro de Trabajo, conforme a los tabuladores anexos al presente Contrato.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 36.- DE LA SUBDIVISIÓN DEL TRABAJO

Con el propósito de elevar la productividad, la CFE determinará la subdivisión del trabajo correspondiente a cada una de las clasificaciones de actividades establecidas de planeación, generación, transmisión, distribución, comercialización, administración, construcción, puesta en servicio, fabricación, operación, conservación, mantenimiento de equipo, almacenamiento, suministro, la prestación del servicio de internet y telecomunicaciones, a través de las líneas eléctricas, estructuras de telefonía celular, puntos de internet, cabinas telefónicas.

Para tal efecto, se procederá a:

- I.- Fijar las bases y procedimientos de retabulación.
- II.- Clasificar alfabéticamente cada una de las subdivisiones del trabajo dentro de las Ramas de Actividad.
- III.- Determinar el salario de cada subdivisión de trabajo.
- IV.- Procurar que los salarios asignados a las subdivisiones de trabajo sean equivalentes entre las Ramas de Actividad.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**



CLÁUSULA 37.- CONTROL DE INGRESO

Para trabajar al servicio de la CFE en las labores que constituyen la materia de trabajo objeto de este Contrato, es requisito indispensable ser miembro activo del SUTERM. En los términos de este Contrato, la CFE solicitará y el SUTERM proporcionará al personal que requiera en todos y cada uno de los Centros de Trabajo de la CFE.

La CFE reconoce que el SUTERM, es el administrador del CCT y por tanto de la presente CLÁUSULA DE ADMISIÓN, por lo que el SUTERM goza de la libertad y el legítimo derecho para proponer a quién deberá ocupar la plaza sindicalizada vacante o de nueva creación en los términos que el SUTERM disponga.

Consecuentemente la CFE, reconoce y acepta que admitirá única y exclusivamente como Personas Trabajadoras a los miembros del SUTERM que le sean propuestos para desempeñar la materia de trabajo objeto de este Contrato, siendo responsable la CFE de los daños y perjuicios que le ocasione al SUTERM por contravenir lo aquí señalado.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 38.- INGRESO DE PERSONAL

Para cubrir las necesidades de personal sindicalizado de la CFE, los requisitos de ingreso al trabajo serán los siguientes:

- 1.- Ser miembro activo del SUTERM;
- 2.- Tener 16 años cumplidos;
- 3.- Pasar los exámenes médicos integrales conforme a la regulación aplicable, así como no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo. La CFE y el SUTERM, de común acuerdo, establecerán en los Lineamientos del Examen Médico Integral de Admisión para Personas Candidatas propuestas por el SUTERM que se refiere el presente apartado;

Dichos exámenes invariablemente deberán ser realizados por la CFE.

- 4.- Presentar certificado de instrucción secundaria o demostrar en su caso, mediante examen, poseer conocimientos equivalentes, o bien, el documento oficial que acredite el nivel de estudios requerido, de acuerdo con el perfil del puesto;

La CFE no podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en el presente Contrato; asimismo no podrá rechazar las propuestas del SUTERM a favor de sus afiliados/as por contar con mayores estudios a los requeridos para el puesto de ingreso, en el entendido de que realizará las funciones para las que fue contratado/a; siendo responsable la CFE y el/la Servidor/a Público/a que lo instruya por los daños y perjuicios que le ocasione al SUTERM y sus afiliados/as por contravenir lo aquí señalado.

- 5.- Obtener previamente a su contratación, la constancia de aptitud expedida por el Comité Mixto de Productividad. En el caso de Oficinas Nacionales se sujetarán al período de prueba establecido;

- 6.- Cubrir los requisitos anotados y presentar los documentos necesarios para ser afianzado/a conforme a las disposiciones legales cuando lo requiera el puesto al que vaya a destinársele, pagando la CFE las primas correspondientes.

La CFE se obliga a no realizar cualquier clase de designación de personal sindicalizado, sin conocimiento y aprobación del SUTERM, o en contravención a lo dispuesto en la Cláusula





anterior. Tratándose de vacantes definitivas, el SUTERM proporcionará las Personas Trabajadoras que la CFE le solicite por escrito en un plazo máximo de hasta 10 días; o de 15 días hábiles cuando se trate de personal especializado. La falta de cumplimiento por parte del SUTERM permitirá a la CFE realizar por excepción la designación correspondiente.

Toda Persona Trabajadora de nuevo ingreso que sea propuesta por el SUTERM para cubrir una plaza vacante o puesto de nueva creación quedará sujeta a un período de prueba hasta por 30 días hábiles, debiendo notificarse al SUTERM por escrito sobre la duración de este periodo. En caso de no resultar apta, será rechazada dentro del período de prueba. Si demuestra competencia, ocupará definitivamente la vacante o puesto de nueva creación, aún cuando no haya transcurrido totalmente el período de prueba.

Cuando la CFE rechace a la persona aspirante de nuevo ingreso propuesta y el SUTERM no esté de acuerdo con esta decisión, el Comité Local Mixto de Productividad en un plazo que no excederá de 15 días, previo examen a la persona interesada dictaminará sobre su capacidad y aptitud para desempeñar las labores correspondientes al puesto en cuestión.

Si los/as integrantes del referido Comité no se pusieren de acuerdo, se pasará el caso al Comité del nivel superior que corresponda en términos del Artículo 39-A de la Ley, la CFE tomará la determinación final escuchando la opinión del Comité Mixto que corresponda.

Tratándose de personal de nuevo ingreso, el periodo de prueba iniciará el día siguiente a aquél en que cumpla los requisitos de ingreso y no podrá ser superior a 30 días o 180 días en caso de capacitación especializada; en ambos casos, la CFE, a partir del inicio del periodo de prueba, descontará las cantidades a que se refiere la Cláusula 72.-DESCUENTOS SINDICALES, por los conceptos que se precisan en la misma.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 39.- PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE

Son Personas Trabajadoras de base las que ocupan como titulares puestos consignados en los tabuladores anexos a este Contrato.

Los tabuladores respectivos contienen la lista de puestos correspondientes a cada Centro de Trabajo de la CFE, clasificados por Grupos Orgánicos de acuerdo al Plan de Carrera en las diversas Ramas de Actividad, especificándose en ellos la denominación, número de puestos autorizados por la CFE y salario de los mismos, el cual corresponde al Nivel de Desempeño dentro del rango de salario de cada Grupo Orgánico. Tratándose de las Personas Trabajadoras de turnos continuos, guardias y servicios especiales, también se incluye el complemento de tiempo extraordinario constante y la compensación por jornada nocturna, en su caso.

Los nuevos puestos de base sólo podrán crearse por la CFE para atender la mejor eficiencia operativa y se considerarán incluidos en los tabuladores correspondientes.

Cualquier modificación al Plan de Carrera y Tabulador, invariablemente deberá ser acordada entre las PARTES, debiendo agregarse al expediente del CCT.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 40.- PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, sus Reglamentos para el personal de confianza y el Estatuto Orgánico, el presente Contrato Colectivo de Trabajo no le es aplicable a las Personas Trabajadoras de Confianza, quienes son contratadas directamente por la CFE y que se encuentran comprendidas en el Tabulador de Personas Trabajadoras de Confianza.

Esta estipulación no impide que una Persona Trabajadora sindicalizada pueda, cuando reúna los requisitos, acceder a algún Puesto de Confianza, en cuyo caso se estará a lo que dispongan los Estatutos del SUTERM respecto de sus derechos sindicales.

Las funciones de las Personas Trabajadoras de confianza en general se ajustarán a las que se establecen en los términos del Artículo 9º de la Ley.

Es facultad exclusiva de la CFE, de acuerdo con las necesidades del servicio, cubrir los Puestos de Confianza, vacantes o de nueva creación; la CFE aplicará las políticas determinadas por el Consejo de Administración, cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, a través de su página web (cfe.gob.mx).

Las Personas Trabajadoras de confianza que al 16 de junio del 2021 ya prestaban sus servicios para la CFE les serán respetadas todas las condiciones y prestaciones de trabajo que venían disfrutando, por lo que en ningún caso las condiciones y prestaciones que se establezcan en los Reglamentos emitidos para dichos efectos, podrán ser inferiores.

Estas Personas Trabajadoras únicamente podrán ser separadas del empleo en los casos y por las causas comprendidas en la Ley. Para las que tengan más de 20 años de antigüedad, sólo podrán ser rescindidas por la comisión de hechos delictivos y en los casos a que se refiere el Artículo 161 de la Ley.

Este Contrato no es aplicable para el personal de confianza de Seguridad Física, por lo que se regirán por el Reglamento establecido para dicho personal.





POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 41. PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES

Las Personas Trabajadoras que presten sus servicios en la CFE en labores ocasionales o de sustitución por tiempo determinado y que no sean titulares de puestos tabulados, estarán sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

I.- **CONTRATACIÓN.**- El ingreso al trabajo se ajustará a lo establecido en este Contrato en las Cláusulas 37 y 38, en la inteligencia de que las Personas Trabajadoras requeridas para realizar tareas de sustitución serán proporcionadas en forma expedita por el SUTERM. La CFE acreditará por escrito las características de la relación de trabajo, especificando la naturaleza y objeto de las labores que deben desempeñarse durante la relación de trabajo y salario conforme a las normas de este Contrato.

En trabajos de emergencia se procederá sin trámites y en la forma más expedita para iniciar las labores: conviniéndose entre las PARTES en forma inmediata posterior las condiciones de la relación de trabajo.

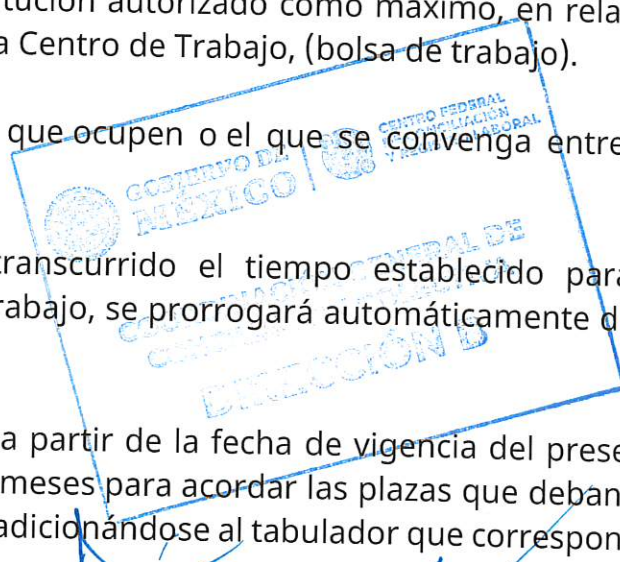
La CFE y el SUTERM están de acuerdo en que para ocupar vacantes definitivas o puestos de nueva creación, se deberá cumplir con lo que se refiere en los puntos 3 y 4 de la Cláusula 38.- **INGRESO DE PERSONAL.**

Se exceptúa el requisito de presentar un nuevo examen médico integral y el certificado de instrucción secundaria o de acreditar poseer los estudios equivalentes, hasta el 23% de las Personas Trabajadoras temporales de sustitución autorizado como máximo, en relación con el tabulador de puestos de base de cada Centro de Trabajo, (bolsa de trabajo).

II.- **PAGO.**- Percibirán el salario del puesto que ocupen o el que se convenga entre las PARTES, si no existe en el tabulador.

III.- **PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Cuando transcurrido el tiempo establecido para la relación de trabajo, subsista la materia de trabajo, se prorrogará automáticamente dicha relación.

La CFE gestionará lo procedente para que, a partir de la fecha de vigencia del presente contrato, las PARTES se reúnan cada cuatro meses para acordar las plazas que deban ser regularizadas en términos de esta Cláusula, adicionándose al tabulador que corresponda.





IV.- COMPENSACIÓN POR SEPARACIÓN.- Si las Personas Trabajadoras son separadas por la CFE antes del vencimiento del tiempo establecido para la relación de trabajo, les pagará los salarios y les otorgará las prestaciones correspondientes al lapso que faltare para completar dicho tiempo, excepto cuando se trate de rescisión justificada.

V.- PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS:

a) En caso de riesgos de trabajo tendrán derecho a las mismas prestaciones que establece este Contrato para las Personas Trabajadoras permanentes. Tratándose de riesgos no profesionales, tendrán derecho a las prestaciones que establece la Cláusula de riesgos no profesionales, así como a las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social durante el tiempo de la relación de trabajo.

b) Desde el inicio de la relación de trabajo y por todo el tiempo que dure la misma, les serán pagadas las prestaciones de ayuda para renta de casa, fondo de ahorro, fondo de previsión, ayuda para despensa, ayuda para transporte, servicio eléctrico, ropa de trabajo, calzado y aguinaldo. Al personal que se contrate por tiempo determinado para realizar labores iguales o distintas a las de un puesto tabulado, al vencerse el término para el que fueron contratados, se les liquidará la prima legal de antigüedad en la proporción que les corresponda.

Cuando las Personas Trabajadoras temporales hubieran venido prestando servicios sin que existan interrupciones de más de 60 días naturales entre una contratación y otra, la prima legal de antigüedad a que se refiere el párrafo anterior, se les cubrirá invariablemente al presentarse la primera interrupción de más de 60 días naturales.

c) Tendrán derecho a disfrutar de vacaciones en los términos de la Cláusula 52.- VACACIONES, o a la remuneración proporcional si la relación de trabajo termina antes de un año.

VI.- Si un puesto ha sido cubierto durante 2 años en forma ininterrumpida, por una o varias Personas Trabajadoras, se considerará de base, salvo que la CFE compruebe que por su naturaleza no es permanente. En su caso se correrá el escalafón que corresponda y el último puesto se cubrirá con la Persona Trabajadora temporal, que corresponda conforme a lo estipulado en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN.





VII.- Si la Persona Trabajadora ha prestado servicios continuos durante 5 años en diversos puestos, por acuerdo entre las PARTES se creará el puesto más conveniente para las labores de la CFE, el cual será ocupado corriendo el escalafón y el último puesto, en su caso, por la Persona Trabajadora temporal que tenga más derechos.

VIII.- Si una o más Personas Trabajadoras temporales han ocupado un puesto o uno de varios puestos de la misma naturaleza han sido cubiertos por 12 meses o más en forma ininterrumpida, previamente a su baja deberá acreditarse al SUTERM que se agotó la materia de trabajo.

IX.- CÓMPUTO DE TIEMPO.- Para el cómputo del tiempo en todos los casos a que se refiere esta Cláusula, se sumarán los días pagados.

Para efectos de los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato, la antigüedad de las Personas Trabajadoras temporales se computará en los términos del inciso p) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES.

Asimismo, las PARTES acuerdan que cuando una Persona Trabajadora temporal, llegara a tener una incapacidad medica emitida por el IMSS por más de 60 días, o que en conjunto sumen más de 60 días ininterrumpidos (subsecuentes), no será liquidada por la Comisión y conservará la antigüedad generada con anterioridad al evento.

En los casos a que se refiere, esta fracción, con fundamento en lo que establece el Artículo 158 de la Ley, la Comisión Mixta de Reconocimiento de Antigüedad que corresponda, se obliga a emitir Dictamen de Antigüedad cuando se le otorgue a una Persona Trabajadora su base o permanencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Reconocimiento de Antigüedad para las Personas Trabajadoras sindicalizadas permanentes de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

X.- Tratándose de Personas Trabajadoras temporales, los días que se les hayan pagado se acumularán para efectos del otorgamiento de períodos vacacionales, de manera que la tabla progresiva de este Contrato le sea aplicada con toda efectividad, así como a su antigüedad en los términos del inciso p) de la Cláusula 3 de este Contrato.



La CFE y el SUTERM analizarán el número de Personas Trabajadoras temporales que se requiera en cada Centro de Trabajo y éstos se determinarán de acuerdo a las necesidades del servicio por parte de la CFE, el cual no excederá el 23% del tabulador de base en cada Centro Trabajo.

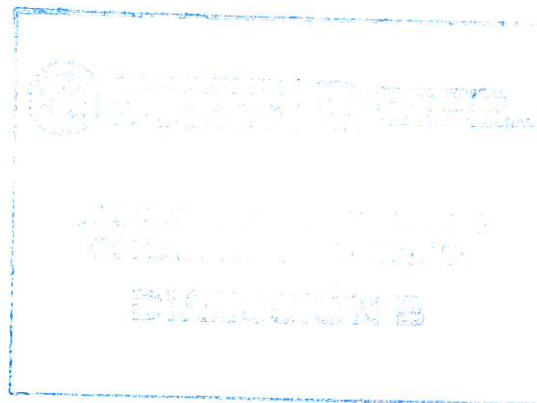
No se contabilizará dentro del 23% de la bolsa de trabajo la cobertura de plazas demandadas laboralmente, plazas temporales transitorias (adicionales), representantes o personas comisionadas sindicales, y la cobertura del personal con más de 30 días de Permiso sin Goce de Salario en términos de la Cláusula 54.- PERMISOS.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 42.- PERSONAS TRABAJADORAS EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS

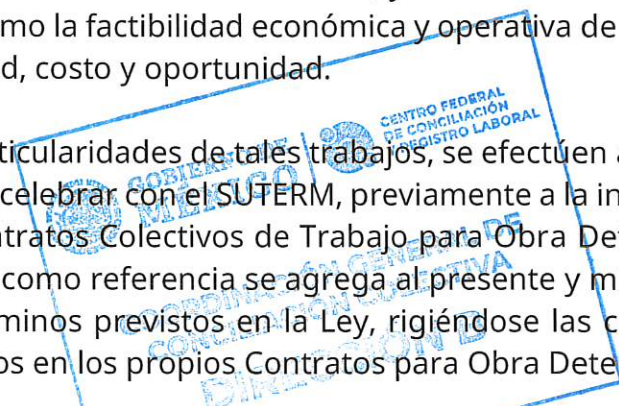
I.- Para las obras de construcción que realice la CFE, se utilizarán los servicios de personal afiliado al SUTERM, y la relación se registrará por las condiciones de los Contratos Colectivos previstos para las obras, mismos que se celebrarán antes de su inicio. El personal técnico especializado al servicio de los proveedores, cuya intervención se derive exclusivamente de supervisar la instalación de maquinaria adquirida por la CFE queda exceptuado de la obligación de afiliarse al SUTERM, y podrán capacitar a técnicos y Personas Trabajadoras de la CFE.

II.- Las Personas Trabajadoras eventuales de construcción, de transporte de construcción y de fabricación quedarán sujetas a las disposiciones de los Contratos Colectivos de Trabajo para Obra Determinada que, en su caso, se celebren con el SUTERM, sin que les sea aplicable el presente Contrato.

III.- Cuando la CFE lo considere necesario, constituirá con el SUTERM Comités para el estudio de los criterios, condiciones y modalidades a que deben sujetarse los trabajos de mantenimiento, así como los de rehabilitación de instalaciones y las actividades de transporte de construcción, tomándose en cuenta al respecto, las circunstancias, naturaleza y particularidades que concurran en los mismos; y los recursos humanos y elementos de que dispongan, así como la factibilidad económica y operativa de realizarlos en condiciones adecuadas de calidad, costo y oportunidad.

Quando por las características y particularidades de tales trabajos, se efectúen a través de contratistas o proveedores; podrán celebrar con el SUTERM, previamente a la iniciación de sus actividades, los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo para Obra Determinada, de conformidad con el modelo que como referencia se agrega al presente y mismos que, en su caso, se revisarán en los términos previstos en la Ley, rigiéndose las condiciones laborales, por los pactos establecidos en los propios Contratos para Obra Determinada.

Los salarios de las Personas Trabajadoras eventuales de construcción, mantenimiento y proyectos deberán fijarse con base en el tabulador vigente para la zona, incrementados con los porcentajes que acuerden las PARTES para las diversas categorías de puestos.



[Handwritten signatures in blue ink]





Gobierno de
México

CFE



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 43.- ESCALAFÓN

Para los efectos de esta Cláusula, la CFE y el SUTERM están de acuerdo en que el escalafón es un sistema de ascenso de las Personas Trabajadoras titulares de puestos de base sindicalizadas, de un Grupo Orgánico al superior correspondiente, de acuerdo al Plan de Carrera, dentro de la misma Rama de Actividad en cada Centro de Trabajo. En apego a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley, se normará de conformidad con las siguientes disposiciones:

El escalafón a que esta Cláusula se refiere, operará de acuerdo con la aptitud de las Personas Trabajadoras para el desempeño de sus puestos vacantes o de nueva creación, independientemente de la antigüedad. La antigüedad de las Personas Trabajadoras permanentes les será compensada en los términos de la Cláusula 81.- COMPENSACIÓN POR FIDELIDAD.

Los salarios de los puestos se clasifican en 12 Grupos Orgánicos, por Rama de Actividad, acordes con los grados de especialización y responsabilidad que tengan asignado.

A cada Grupo Orgánico les corresponden a su vez, 12 niveles salariales que son asignados a las Personas Trabajadoras conforme a su desempeño previa evaluación.

El escalafón contempla los Grupos Orgánicos ordenados, conforme a Planes de Carrera para que las Personas Trabajadoras puedan ascender a puestos de mayor responsabilidad o tecnicidad, pasando de un Grupo Orgánico a otro, dentro de una misma Rama de Actividad.

El Nivel de Desempeño adquirido por la persona titular de cada puesto dentro de un Grupo Orgánico es personal, permanente e intransferible, por lo que al ocupar un puesto vacante o de nueva creación superior, se le sumará al valor de la plaza que le corresponda los niveles adquiridos con anterioridad.

El Nivel de Desempeño 12, constituye el máximo referido dentro de cada Grupo Orgánico, de la tabla salarial.

Al personal de nuevo ingreso a la CFE, en cada Centro de Trabajo, se le otorgará el nivel salarial tabulado, dentro del Grupo Orgánico a que corresponda el puesto para el que sea propuesto.



Para ocupar los puestos de cada Grupo Orgánico, se deberá cubrir el perfil de cada puesto y contar con la Constancia de Aptitud vigente para el mismo.

Los movimientos escalafonarios se darán de un Grupo Orgánico a otro dentro de la misma Rama de Actividad, por lo que, al presentarse una vacante definitiva o un puesto de nueva creación, se cubrirá con la Persona Trabajadora más apta del puesto inmediato inferior, que cuente con la Constancia de Aptitud respectiva para ocupar el puesto de que se trate, en cada Centro de Trabajo.

Los movimientos escalafonarios en un mismo Grupo Orgánico se darán siempre que: los puestos sean afines por su naturaleza técnica o administrativa, exista mayor responsabilidad entre un puesto y otro, mayor salario y sean ascendentes en el Plan de Carrera establecido.

Con objeto de seleccionar a la Persona Trabajadora más apta, se someterá la cobertura de los puestos invariablemente a concurso, para lo cual en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se genere la vacante, la Sección Sindical correspondiente o el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM en el caso de Oficinas Nacionales, convocará mediante boletín, a las Personas Trabajadoras del Grupo Orgánico inferior o del mismo Grupo Orgánico si son puestos diferentes, conforme al Plan de Carrera de la misma Rama de Actividad, que cuente con la Constancia de Aptitud requerida de acuerdo con el Perfil de Puesto de que se trate, a fin de que se inscriban las personas candidatas que voluntariamente deseen participar en el proceso de selección que se efectuará dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Si concurren voluntariamente una o más Personas Trabajadoras se seleccionará a la más apta, mediante la evaluación que invariablemente realizará el Comité Local Mixto de Productividad, quien dentro del mismo plazo dará a conocer el dictamen a la Sección Sindical o al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, en su caso, para la formulación de la propuesta correspondiente. Dicha propuesta deberá acompañarse con copias de: el boletín de la(s) plaza(s) a concursar, solicitudes de las personas aspirantes, así como el fallo correspondiente, debidamente firmado y emitido por el Comité Local Mixto de Productividad. Asimismo, si una Persona Trabajadora, de las que participaron en el proceso antes mencionado, estuviera inconforme con el dictamen emitido; contará con 15 días para solicitar la revisión ante el Comité Mixto de Productividad respectivo; quien a su vez la atenderá.





Con el propósito de dar mayor transparencia en el proceso de selección de la persona ganadora del concurso, las Personas Trabajadoras participantes nombrarán a una Persona Trabajadora de la especialidad del proceso, que no esté concursando y que no pertenezca al Comité, la cual deberá permanecer durante toda la evaluación, para que las represente a todas ellas asistiendo a la reunión del Comité Local Mixto de Productividad en la cual se emita el fallo. Dicha Persona Trabajadora será testigo de la imparcialidad en el procedimiento de evaluación y fallo correspondiente.

El procedimiento de selección se llevará a cabo previamente a que se genere la vacante cuando este hecho sea previsible o se trate de puestos de nueva creación.

Podrán participar en el proceso de selección las Personas Trabajadoras que:

I.- Cuenten con Constancias de Aptitud previamente a la convocatoria; ó

II.- Hayan cubierto el puesto superior de su Plan de Carrera de manera eficiente y satisfactoria y acreditado mediante un examen de suficiencia.

Una vez publicada la convocatoria, ninguna Persona Trabajadora podrá solicitar capacitación para la cobertura del puesto de que se trate.

Si la CFE no hubiera otorgado capacitación a las Personas Trabajadoras del Grupo Orgánico inferior de la Rama de Actividad en que se presente la vacante o el puesto de nueva creación, no se les exigirá la Constancia de Aptitud requerida para participar en el proceso de selección. En estos casos, el Comité Local Mixto de Productividad, el Comité Regional Mixto de Productividad o en su caso, el Comité Nacional Mixto de Productividad, seleccionarán a la Persona Trabajadora que cubrirá el puesto de que se trate, en la inteligencia de que se le otorgará la capacitación complementaria para cubrir el perfil del puesto al que hubiere sido promovida.

A la Persona Trabajadora seleccionada para el puesto del Grupo Orgánico superior se le otorgará el salario de la vacante que ocupe conservando los Niveles de Remuneración que le hayan otorgado por su desempeño.





Cuando se trate de Personas Trabajadoras que tuvieran que ser reacomodadas con motivo de la reestructuración de algún área, o por la implantación de algunos sistemas o nuevos procedimientos de trabajo, quedarán incorporadas con su mismo nivel de remuneración, en el Grupo Orgánico correspondiente del área en que se lleve a cabo el reacomodo, siempre y cuando sea de la misma Rama de Actividad; en caso contrario, se le ubicará en el Grupo Orgánico para el que se acredite ser apta, y en el Nivel de Desempeño correspondiente, indemnizándole las diferencias de salario a que hubiere lugar, en los términos de las fracciones IV y V de la Cláusula 46.- SEPARACIONES, o bien conservando su salario como personal, según acuerden las PARTES.

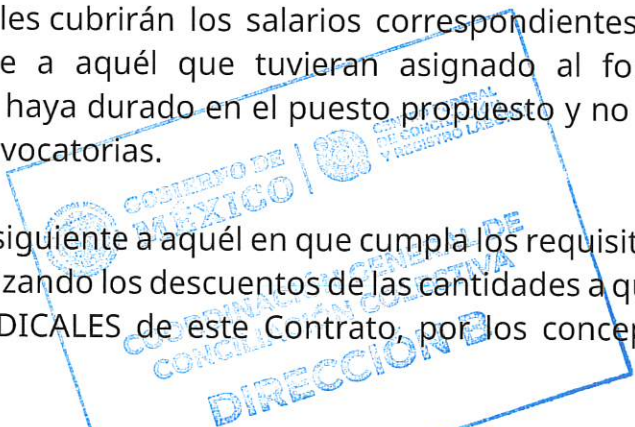
Toda Persona Trabajadora que resulte seleccionada para cubrir una plaza vacante o puesto de nueva creación quedará sujeta a un período de prueba hasta por 30 días hábiles. En caso de no resultar apta, será rechazada dentro del periodo de prueba. Si demuestra competencia, ocupará definitivamente la vacante o puesto de nueva creación, aun cuando no haya transcurrido totalmente el periodo de prueba.

Cuando la CFE rechace a la Persona Trabajadora propuesta y el SUTERM no esté de acuerdo con esta decisión, el Comité Local Mixto de Productividad en un plazo que no exceda a 15 días turnará el caso al Comité del nivel superior que corresponda.

Si las Personas Trabajadoras propuestas son definitivamente rechazadas volverán a ocupar sus anteriores puestos, tratándose de Personas Trabajadoras de base sindicalizadas y, en todo caso, se les cubrirán los salarios correspondientes al nivel de remuneración inmediato siguiente a aquél que tuvieran asignado al formularse la propuesta, por todo el tiempo que haya durado en el puesto propuesto y no perderán el derecho a participar en nuevas convocatorias.

El periodo de prueba iniciará el día siguiente a aquél en que cumpla los requisitos. Durante este periodo, la CFE continuará realizando los descuentos de las cantidades a que se refiere la Cláusula 72.- DESCUENTOS SINDICALES de este Contrato, por los conceptos que se precisan en la misma.

Cuando se trate de sustituir temporalmente a una Persona Trabajadora, la CFE solicitará al SUTERM para que presente la propuesta correspondiente. En este caso, se promoverá a la Persona Trabajadora del Grupo Orgánico inmediato inferior, siempre que cuente con la Constancia de Aptitud o los conocimientos para desempeñar el puesto, y la vacante que se ocasione por el ascenso escalafonario, se someterá al mismo procedimiento establecido. En estos casos se otorgará a la Persona Trabajadora promovida, durante el





tiempo que la cubra el nivel de remuneración más los niveles que por su desempeño haya obtenido.

Las Personas Trabajadoras que sean ascendidas en movimientos transitorios invariablemente deberán concluirlos, por lo que durante el lapso que comprendan éstos no podrán ser sujetas de otros movimientos transitorios.

Los movimientos escalafonarios que correspondan a las Personas Trabajadoras de base sindicalizadas para ocupar vacantes definitivas o puestos de nueva creación y vacantes transitorias, implicarán necesariamente el cambio físico de las Personas Trabajadoras al lugar de trabajo en que se produzcan, salvo que renuncien expresamente a ellos, en cuyo caso quedarán a salvo sus derechos para futuros movimientos.

La titularidad de los puestos tabulados que ocupen las Personas Trabajadoras de base, no se perderá cuando disfruten de permisos con o sin goce de salario, ni cuando no puedan trabajar como consecuencia de riesgos de trabajo o fuera del trabajo, o en cualquiera de los casos de suspensión individual o colectiva de las relaciones de trabajo.

La persona sustituta no crea derechos al puesto que sustituye.

El SUTERM formulará las propuestas a que se refiere la Cláusula 37.- CONTROL DE INGRESO, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional o de las personas representantes seccionales.

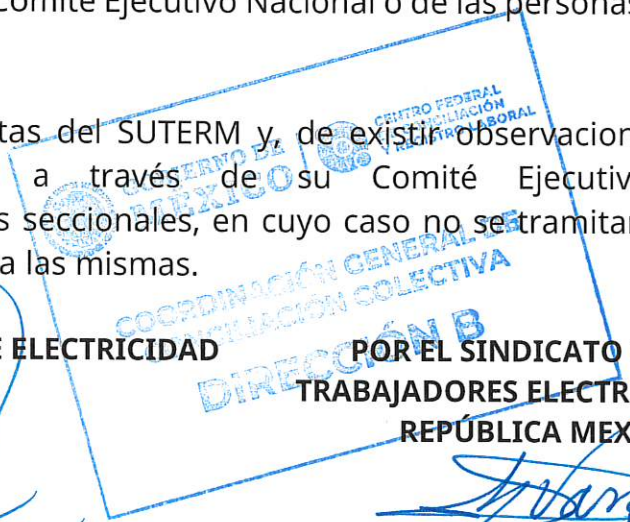
La CFE estudiará las propuestas del SUTERM y, de existir observaciones, las hará del conocimiento del SUTERM a través de su Comité Ejecutivo Nacional o de las personas representantes seccionales, en cuyo caso no se tramitarán y el SUTERM hará los ajustes que procedan a las mismas.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRANA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO

La CFE y el SUTERM convienen en que se aplique en beneficio de las Personas Trabajadoras titulares de puestos permanentes sindicalizados, un Sistema de Reconocimiento al Desempeño sustentado en la evaluación periódica del grado del cumplimiento, responsabilidad, eficiencia, disciplina, iniciativa, resultados, actitud y productividad de la Persona Trabajadora, demostrados en el desempeño de sus labores.

El Reconocimiento al Desempeño es independiente a cualquier otro que se establezca en la normatividad vigente.

El Reconocimiento al Desempeño consistirá en un bono anual de 28 (veintiocho) días de Salario Diario Tabulado, que se otorgará al 100% de las Personas Trabajadoras titulares de puestos permanentes ocupados, consignados en los tabuladores respectivos que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que el promedio de sus últimas 3 (tres) Calificaciones Finales Anuales (CFA) deberá ser mayor o igual a 75 (setenta y cinco).

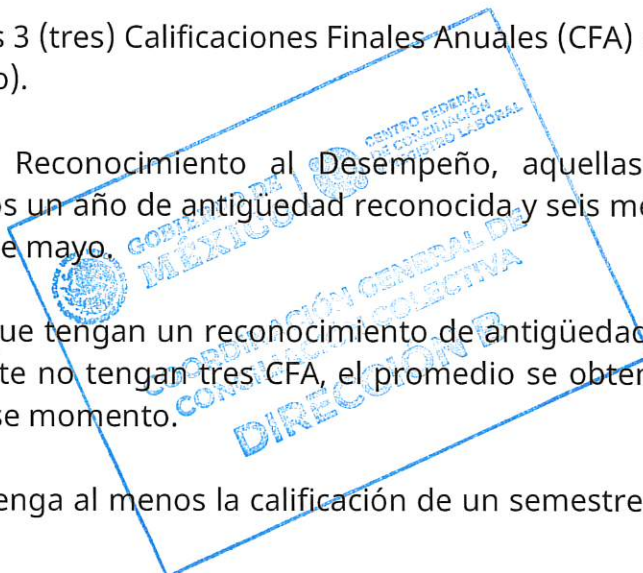
Podrán ser acreedores a este Reconocimiento al Desempeño, aquellas Personas Trabajadoras que tengan al menos un año de antigüedad reconocida y seis meses dados de alta como permanentes al 31 de mayo.

Para las Personas Trabajadoras que tengan un reconocimiento de antigüedad y que por su fecha de alta como permanente no tengan tres CFA, el promedio se obtendrá de las calificaciones que tengan hasta ese momento.

Cuando la Persona Trabajadora tenga al menos la calificación de un semestre, podrá ser elegible para recibir el incentivo.

Invariablemente todas las Personas Trabajadoras deben ser evaluadas semestralmente por su jefe inmediato, excepto aquellas que no tengan seis meses dados de alta como permanentes.

El total de las Personas Trabajadoras a que se refiere la Cláusula 54.- PERMISOS en su inciso A.- CON GOCE DE SALARIO en los numerales 5.2, 6, 7 y 8, deberán ser evaluadas por





el SUTERM y las evaluaciones serán remitidas a sus áreas de adscripción respectivas para su registro.

2) Que las Personas Trabajadoras no excedan de 15 (quince) incidencias anuales. Estas incidencias comprenden:

- Permisos sin goce de salario.
- Faltas injustificadas.
- Incapacidades por enfermedad general.
- Suspensiones.
- Pases de salida particulares superiores a 4 horas.

Las incapacidades por riesgo de trabajo y las incidencias de las trabajadoras que por motivo de licencia con pago de salario íntegro por doce semanas antes o después del parto no serán consideradas como incidencias para el cálculo del factor de incidencias.

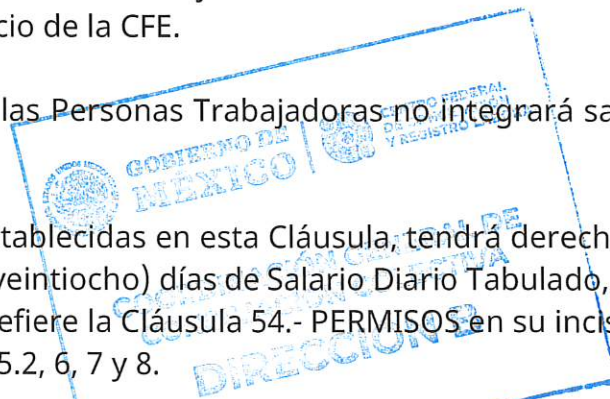
Cada incidencia solo contará como 1 (una) sin considerar las fracciones que generan por caer en viernes o lunes o cualquier otro tipo.

Las Personas Trabajadoras serán evaluadas periódicamente de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Evaluación al Desempeño. Las PARTES acuerdan revisar periódicamente dicho Manual, con el propósito de tener los mejores mecanismos de evaluación que fomenten la productividad en beneficio de la CFE.

El reconocimiento al desempeño de las Personas Trabajadoras no integrará salario para efecto de pensiones jubilatorias.

Asimismo, conforme a las normas establecidas en esta Cláusula, tendrá derecho a recibir un reconocimiento individual de 28 (veintiocho) días de Salario Diario Tabulado, el total de las Personas Trabajadoras a que se refiere la Cláusula 54.- PERMISOS en su inciso A.- CON GOCE DE SALARIO en los numerales 5.2, 6, 7 y 8.

El reconocimiento al desempeño se pagará invariablemente en el mes de octubre de cada año, con el Salario Diario Tabulado vigente al 01 de octubre. En los casos de baja por jubilación previo a esta fecha, se considerará el último salario como Persona Trabajadora activa.





Gobierno de
México

CFE



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
**Margarita
Maza**



CLÁUSULA 45.- PERMUTAS

Atendiendo a razones de salud de las Personas Trabajadoras, de sus familiares, a la solución de problemas educacionales de las hijas e hijos o por así convenir a sus intereses, las Personas Trabajadoras podrán permutar sus puestos si no se afectan derechos de terceros, las PARTES fijarán, y autorizarán, en su caso, las condiciones relativas a las permutas, tomando en cuenta los intereses de la CFE.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 46.- SEPARACIONES

Las Personas Trabajadoras se podrán separar o podrán ser separadas del trabajo, por las causas que se mencionan y de acuerdo con las disposiciones que se indican:

I.- Cuando lo determine la Unidad de Responsabilidades.

II.- POR VOLUNTAD PROPIA.- En los casos de separación voluntaria del trabajo sin que medie responsabilidad a cargo de las Personas Trabajadoras que se separen, la CFE les entregará la compensación equivalente a los días de salario que corresponda, conforme a lo siguiente:

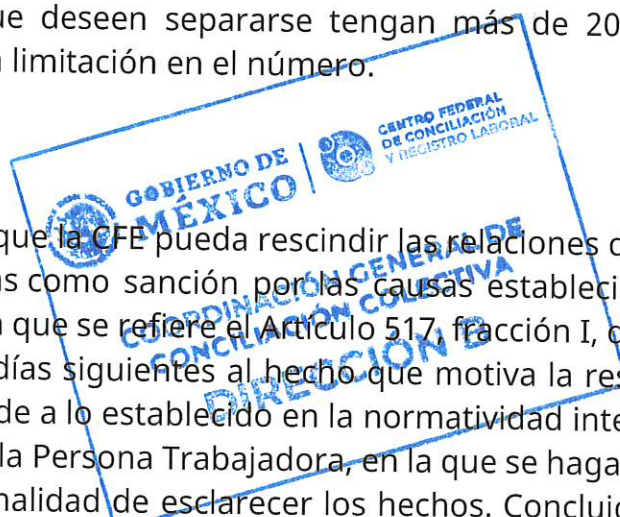
Después de 3 años de servicios y hasta 7 años, 80 días de salario; de más de 7 años de servicios y hasta 10 años, 120 días de salario; de más de 10 años de servicios, 30 días de salario por cada año de servicio. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 60 días siguientes a aquel en que se haya formalizado la separación y de no hacerse así por parte de la CFE, ésta pagará el importe de tres días por cada catorcena que transcurra sin que se haga el citado pago, siempre y cuando ello sea imputable a la CFE.

La CFE aceptará las separaciones voluntarias en cuanto le sean solicitadas y siempre que su número no exceda de 2 en cada Departamento de Oficinas Nacionales o como en el futuro se les denomine, o en cada Centro de Trabajo.

Cuando las Personas Trabajadoras que deseen separarse tengan más de 20 años de servicios continuos, no se aplicará esta limitación en el número.

III.- POR LAS PREVISTAS EN LA LEY:

a) DETERMINACIÓN DE LA CFE.- Para que la CFE pueda rescindir las relaciones de trabajo respecto de sus Personas Trabajadoras como sanción por las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley, dentro del plazo a que se refiere el Artículo 517, fracción I, de la Ley y preferentemente dentro de los cinco días siguientes al hecho que motiva la rescisión, la CFE levantará acta administrativa acorde a lo establecido en la normatividad interna de la CFE dando intervención al SUTERM y a la Persona Trabajadora, en la que se hagan constar las manifestaciones del caso, con la finalidad de esclarecer los hechos. Concluida el acta administrativa la CFE resolverá lo que corresponda, lo que comunicará por escrito a los/as que intervinieron en ella. Para estos efectos las PARTES privilegiarán la posibilidad de un arreglo conciliatorio.





En el levantamiento de un acta administrativa para determinar la posible responsabilidad de un hecho, con independencia de la denuncia, reporte o de las acciones iniciales, que se realicen por el área que tenga conocimiento de los hechos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a.1 La citación para levantar el acta administrativa a la Persona Trabajadora involucrada en el hecho, así como a la representación sindical, en su caso, se hará con 2 días hábiles de anticipación.

a.2 Una vez concluida el acta administrativa, se entregará una copia a la Persona Trabajadora involucrada en el hecho. Asimismo, se le hará entrega de un ejemplar con firmas autógrafas del dictamen resolutorio. Al respecto se deberán considerar las previsiones para la protección de datos personales o sensibles.

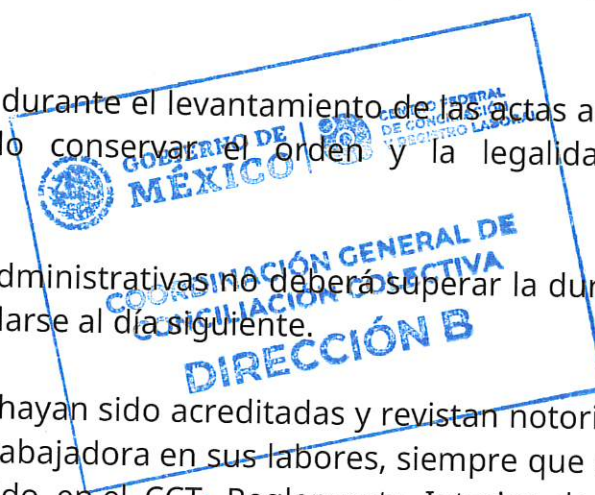
a.3 Previo al levantamiento del acta, se proveerá un espacio para el depósito de los celulares de los/as participantes, sin que ello impida a los/as intervinientes el acceder a su uso fuera del sitio donde se levante el acta.

Durante el levantamiento de las actas administrativas, se deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la objetividad, libertad de expresión y seguridad de las personas que intervengan.

De las interrupciones que ocurran durante el levantamiento de las actas administrativas, se dejará constancia, procurando conservar el orden y la legalidad durante el levantamiento.

a.4 El levantamiento de las actas administrativas no deberá superar la duración de ocho horas, podrá suspenderse y reanudarse al día siguiente.

Cuando la falta o faltas imputadas hayan sido acreditadas y revistan notoria gravedad, la CFE podrá rescindir a la Persona Trabajadora en sus labores, siempre que se cumpla con el procedimiento laboral establecido en el CCT, Reglamento Interior de Trabajo y sus circulares.





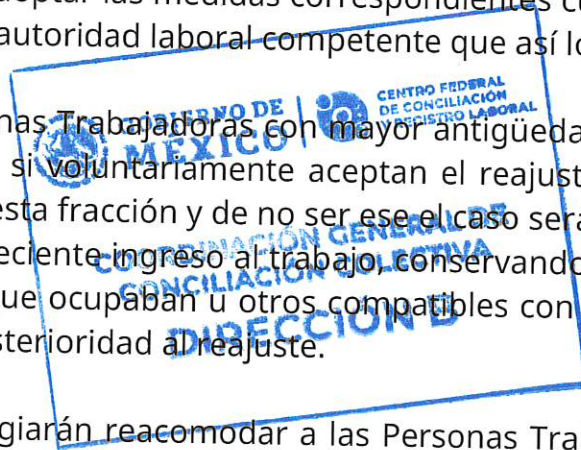
Para el caso de que la resolución de la autoridad competente fuese adverso a la CFE, ésta cubrirá a la Persona Trabajadora afectada en términos de la Ley los salarios vencidos computados desde la fecha del despido, hasta por un periodo máximo de doce meses del salario que corresponda a la fecha en que se realice el pago. Si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, o a la sentencia, se pagarán también a la Persona Trabajadora los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago.

b) DETERMINACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA.- Si las Personas Trabajadoras ejercitan el derecho de rescindir la relación de trabajo, que en su favor establece el artículo 51 de la Ley, la CFE les cubrirá como indemnización el importe de 90 días de salario más 30 días de salario por cada año de servicios prestados, siempre y cuando así lo resuelva en definitiva la autoridad correspondiente.

IV.- POR MODIFICACIONES, ADITAMENTOS O NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO (REAJUSTE).- La adopción de modificaciones, aditamentos, nuevos sistemas de trabajo; la supresión o instalación de maquinaria o aparatos que alteren o supriman el desarrollo de determinadas labores, se llevará a efecto previo convenio entre las PARTES y considerando los estudios realizados por las Comisiones Mixtas correspondientes. Si las PARTES no logran acuerdo, la CFE sólo podrá adoptar las medidas correspondientes cuando hubiere obtenido resolución definitiva de la autoridad laboral competente que así lo autorice.

Permanecerán en servicio las Personas Trabajadoras con mayor antigüedad del centro o zona de trabajo afectados, excepto si voluntariamente aceptan el reajuste mediante la indemnización que se establece en esta fracción y de no ser ese el caso serán reajustadas las Personas Trabajadoras de más reciente ingreso al trabajo, conservando sus derechos a ocupar nuevamente los puestos que ocupaban u otros compatibles con sus aptitudes, para el caso de que se creen con posterioridad al reajuste.

Previo al reajuste las PARTES privilegiarán recomodar a las Personas Trabajadoras con sus plazas incorporándolas o reclasificándolas mediante el convenio respectivo, conforme al Plan de Carrera en los Centros de Trabajo más cercanos en donde haya requerimientos de personal.





Las Personas Trabajadoras que opten por el reajuste, causando baja, recibirán el pago de una compensación el equivalente de 120 días de salario más el pago de 35 días de salario por año de servicios. En caso de reajuste, se procederá mediante convenio celebrado entre las PARTES o conforme a la resolución definitiva que determine la autoridad laboral en el cual dicho reajuste deberá aplicarse proporcionalmente.

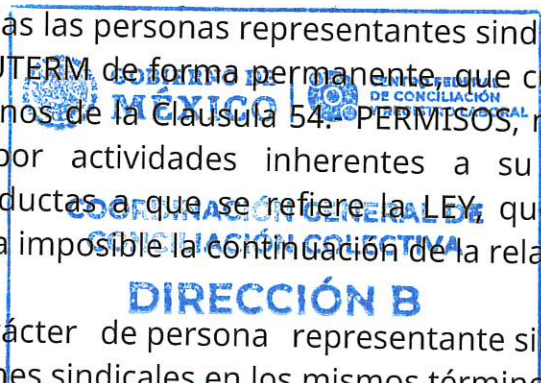
La CFE previamente a realizar cualquier reajuste deberá privilegiar en todo momento la reubicación de sus Personas Trabajadoras, respetando las condiciones de trabajo, salario, horario y demás prestaciones laborales obtenidas durante su trayectoria laboral en la CFE, buscando reubicarlas en el Centro de Trabajo más próximo, sin tomar en cuenta el proceso productivo de que se trate.

V.- PRIMA LEGAL DE ANTIGÜEDAD. En todos los casos establecidos en las fracciones anteriores, se cubrirá a las Personas Trabajadoras, además de los conceptos establecidos, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

VI.- SEPARACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES O EVENTUALES.- Las Personas Trabajadoras que se ocupen en trabajos temporales, eventuales o que realicen sustituciones del personal de base, quedarán separadas de la CFE al terminar sus trabajos contratados.

VII.- CAUSA DE EXCEPCIÓN.- Todas las personas representantes sindicales y las Personas Trabajadoras comisionadas al SUTERM de forma permanente, que cuenten con permiso con goce de salario en los términos de la Clausula 54. PERMISOS, no estarán sujetas a sanción o rescisión laboral, por actividades inherentes a su actividad sindical, independientemente de las conductas a que se refiere la LEY que sean reiteradas y particularmente graves, que haga imposible la continuación de la relación.

Ninguna sanción afecta el carácter de persona representante sindical, por lo que continuará ejerciendo sus funciones sindicales en los mismos términos y condiciones que lo venga desempeñando, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica en definitiva y la CFE le brindará las facilidades para ello, dentro de los Centros de Trabajo salvo acuerdo por escrito entre las Partes, observando lo que dispongan los Estatutos del SUTERM. Lo anterior, nunca deberá afectar el buen funcionamiento, orden y disciplina de los Centros de Trabajo.





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 47.- PRIVACIÓN DE LIBERTAD A LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Cuando las Personas Trabajadoras sean privadas de su libertad por cualquier autoridad y la misma se origine por causas relacionadas con el desempeño de sus labores, la CFE hará las gestiones necesarias para que se recupere la libertad de las personas afectadas y las defenderá legal y eficientemente ante las autoridades que correspondan, y les cubrirá sus salarios y prestaciones cual si hubieran desempeñado normalmente sus labores. Si aclarados los hechos resultare probado que la privación de la libertad provino de causas ajenas a las labores, la CFE descontará a las personas trabajadoras del caso, los salarios que por tal motivo les hubiere pagado e iniciará los procedimientos laborales y administrativos que correspondan, así como para recuperar los gastos que hubiera incurrido la CFE con motivo de la defensa jurídica realizada, en estos casos los descuentos que se realicen deberán ajustarse a lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 110 de la Ley.

Cuando las Personas Trabajadoras acrediten que faltaron a sus labores por ser privadas de su libertad debido a alguna orden de aprehensión originada por el desempeño de su trabajo, la CFE tendrá por justificadas tales faltas y pagará salario íntegro durante los días que dejen de trabajar por tal motivo. En caso contrario, iniciará los procedimientos laborales y administrativos que correspondan.

La CFE responderá ante terceros por los daños y perjuicios motivados por actos de sus Personas Trabajadoras en el desempeño de sus labores y pagará las primas de los seguros, así como las fianzas y/o la caución que se requieran para que recuperen su libertad.

La responsabilidad de la CFE cesará si la Persona Trabajadora se encuentra bajo el efecto de drogas enervantes, o en estado de embriaguez, únicos casos en los que los daños que se causen a terceros o a bienes de la CFE, le podrán ser exigidos a la Persona Trabajadora, en los términos legales que corresponda.

Si las drogas las consumió o le fueron aplicadas por prescripción médica, quedará exceptuada de toda responsabilidad, siempre y cuando la Persona Trabajadora lo haya hecho del conocimiento por escrito de su superior jerárquico, antes de iniciar su servicio, presentando la prescripción médica.

En todos los casos subsistirán las obligaciones de la CFE de oportuna y eficaz defensa jurídica y de pago de primas de fianza.





En caso de incumplimiento, la CFE responderá de los daños y perjuicios que se hubieren causado por la falta de asesoría jurídica en los términos de la Cláusula 11.- DAÑOS Y PERJUICIOS del presente Contrato.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO

GOBIERNO FEDERAL
MÉXICO
COMISIÓN FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL
COORDINACIÓN GENERAL DE
CONCILIACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN B





CLÁUSULA 48.- LICENCIAS, FIANZAS Y SEGUROS

1.- Los puestos de personas cobradoras, cajeras y otras en donde se manejen fondos y, por lo mismo a sus titulares se les exijan fianzas, la CFE les cubrirá el pago de las primas correspondientes.

2.- Los puestos que tengan entre sus funciones el manejo de los vehículos y equipos especializados, definidos en el Reglamento Interior de Trabajo, la CFE les cubrirá a sus titulares el costo de las licencias y resellos que les exijan las autoridades respectivas. Únicamente en el caso de personal de nuevo ingreso no será cubierto por la CFE debido a que deberá contar con ella previamente para desempeñar la función.

3.- La CFE asegurará de manera amplia y suficiente los vehículos propios o arrendados, mediante el procedimiento que más estime conveniente.

En caso de incumplimiento a lo antes señalado, cuando alguna Persona Trabajadora resultare afectada, la CFE se responsabiliza y se obliga a realizar el pago que corresponda.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**



ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 49.- NULIDAD DE RENUNCIA DE DERECHOS

Los recibos o documentos que firmen las Personas Trabajadoras a la CFE, cualesquiera que sean sus términos, no implicarán renuncia de los derechos que les correspondan conforme a este Contrato o a la Ley.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 50.- TRABAJO DIGNO Y RESPETO DE LAS PARTES

Las PARTES se comprometen a guardarse el respeto y consideración debida y a no interferir unas con otras en asuntos personales o profesionales exclusivos a cada una de ellas. Asimismo, en la relación de trabajo propiciarán el trabajo digno y decente, respetando plenamente la dignidad humana, la no discriminación por ninguna causa, el acceso a la seguridad social y el respeto a los derechos colectivos.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 51.- CONSTANCIA DE SERVICIOS

La CFE a solicitud del SUTERM o de la Persona Trabajadora, extenderá una carta de servicios en un lapso no mayor a 15 días, con especificación de tiempo y calidad de labores desempeñadas, denominación de puestos ocupados y salario correspondiente al puesto ocupado a la fecha de la solicitud. Dicho documento, será expedido por el personal debidamente autorizado.

Las Personas Trabajadoras que se jubilen o separen del trabajo, se les entregará la constancia de servicios en el momento de su separación. En caso de no entregarse, tendrán derecho a recibirla en un lapso no mayor a 30 días.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 52.- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

Las Personas Trabajadoras disfrutarán de períodos anuales de vacaciones, con pago anticipado de salario y de una prima vacacional, a la que también se le calculará la renta de casa y el fondo de ahorro, según corresponda a su antigüedad en el trabajo y conforme a la siguiente tabla:

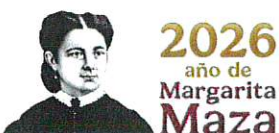
AÑOS DE SERVICIO	DIAS HABLES DE VACACIONES	PAGO DE PRIMA VACACIONAL EN DIAS DE SALARIO
1	15	13
2	20	17
3 a 5	23	29
6 a 9	25	35
10 a 15	27	41
16 a 20	29	41
21 a 24	31	43
25	31	50
26 a 30	33	50
31 a 35	35	50
36 a 40	37	50
41 a 45	39	50
46 a 50	41	50



En los años de servicio subsecuentes, se aumentarán los días de vacaciones en los mismos términos.

La prima vacacional se cubrirá a las Personas Trabajadoras anticipadamente al disfrute de las mismas, siempre que el primer período de ellas sea anterior a la fecha de aniversario de la Persona Trabajadora.

Se pagará en la fecha de ingreso de la persona trabajadora, si el disfrute es posterior en la inteligencia de que la CFE, si así se le solicita, podrá retener el importe de la prima vacacional para entregarla el día anterior a aquél en que se salga a disfrutar el descanso, y el cálculo para el pago, se hará con base en el salario que rija en la fecha en que la Persona Trabajadora cumpla años de antigüedad en la CFE, pero para el cómputo





de los días correspondientes al descanso, deberá efectuarse el ajuste de acuerdo con el período en el que realmente se salga a disfrutarlos.

Los días de descanso obligatorio, semanal, legales o contractuales, no se computarán como parte de los períodos de vacaciones que se establecen. Los días en que las Personas Trabajadoras dejen de asistir a sus labores por riesgos de trabajo o no profesionales o usando permisos con pago de salarios, no se computarán para disminuir los períodos de vacaciones.

Los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley y en este Contrato que coincidan con los períodos de vacaciones, se pagarán adicionalmente a las Personas Trabajadoras, ampliando el propio período. Los días de descanso obligatorios y días festivos señalados en la Ley y en este Contrato, cuando coincidan con los descansos semanales se pagarán en los términos de la Cláusula 31 de este Contrato.

El salario que se pague a las Personas Trabajadoras por el período de vacaciones, será el que rija contractualmente durante dicho período y corresponda al puesto del cual sea titular o al puesto superior que haya desempeñado transitoriamente por seis meses o más, dentro del año de que se trate. En aquellos casos que no logren computar los seis meses, se les pagará con el salario promedio que resulte.

Si la CFE no paga anticipadamente los salarios y porcentaje adicional correspondiente a las vacaciones, las Personas Trabajadoras iniciarán su disfrute y los días que transcurran sin que se les efectúe dicho pago, no se computarán dentro del período vacacional, pero se pagarán cual si se hubieren trabajado.

Las PARTES en el nivel que corresponda acordarán el programa anual de vacaciones de las Personas Trabajadoras, dentro de los primeros quince días de diciembre de cada año, dándoles prioridad por orden de mayor a menor antigüedad.

La CFE contestará por escrito la solicitud de vacaciones.

Si después de fijada la fecha de sus vacaciones, por causas de emergencia en el servicio o particulares de la Persona Trabajadora, inesperadamente se hiciera necesario posponerlas, con anticipación no menor de 10 días a aquella fecha, las PARTES se pondrán de acuerdo para fijar una nueva fecha en que hayan de tener lugar, entendido que las vacaciones deberán disfrutarse con un diferimiento máximo de 30 días después del vencimiento del período que originalmente se hubiera señalado. Las vacaciones que sean





diferidas por necesidades del servicio de la CFE, y no puedan disfrutarse dentro del término de 30 días a que hace referencia el párrafo anterior, serán protegidas por la CFE, quien invariablemente las autorizará para su disfrute dentro de los 6 meses siguientes.

Si transcurrido el plazo anterior la Persona Trabajadora sigue sin disfrutar del periodo vacacional CFE realizará la compensación de las mismas, conforme a la circular que las PARTES acuerden.

Las Personas Trabajadoras tendrán opción a disfrutar sus vacaciones anuales hasta en 4 períodos. Asimismo, podrán gozar de 1 a 3 días a cuenta de vacaciones, sin que se considere dentro de los períodos señalados.

Para ejercer tal opción, las Personas Trabajadoras interesadas, deberán solicitarlo así al SUTERM antes del mes de diciembre de cada año, para que se consideren los casos en el programa de vacaciones.

Las Personas Trabajadoras deberán disfrutar invariablemente el número mínimo de días de descanso a que se refiere la Ley, sumados todos los descansos que tengan durante el año y los días restantes no disfrutados, serán compensados por CFE con el equivalente del salario integrado que corresponda al número de días no disfrutados, siempre que no excedan de diez días en términos de la circular que las PARTES acuerden.

Si las Personas Trabajadoras, durante sus vacaciones, sufren riesgos no profesionales que determinaran imposibilidad para las labores, tendrán derecho a que se difieran las vacaciones a fecha posterior a su restablecimiento. Cuando la CFE requiera por escrito los servicios de las Personas Trabajadoras que se encuentren disfrutando sus periodos vacacionales, les pagará salario doble por el tiempo que trabajen y las PARTES fijarán nuevo período de vacaciones, el que comprenderá los días que le faltaban por disfrutar cuando fue llamado a laborar.

En los casos de necesidad personal o familiar, de importancia razonablemente acreditada, las PARTES convendrán el disfrute anticipado de las vacaciones de las Personas Trabajadoras interesadas, siempre y cuando no se afecte el programa de vacaciones ni la prestación normal y eficiente del servicio.

Si al rescindir o terminar la relación de trabajo, la Persona Trabajadora no hubiere disfrutado de sus vacaciones, la CFE pagará a la Persona Trabajadora o a sus familiares, según





sea el caso, el importe del período vacacional o la parte proporcional de dicho periodo, cuando el tiempo que deba computarse para ese efecto sea inferior a un año.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD



LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**



ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 53.- DESCANSOS OBLIGATORIOS

Además de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley, tendrán ese carácter 10 días al año, dentro de los cuales se incluirá invariablemente el 27 de septiembre el cual se regirá por la Cláusula 70.- ACTIVIDADES CULTURALES, GESTIÓN SINDICAL, ADMINISTRATIVA Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS de este Contrato; 2 de estos 10 días las PARTES convendrán si se laboran, en cuyo caso se pagará a las Personas Trabajadoras en efectivo un salario adicional por cada uno de ellos y los 7 restantes se determinarán por las PARTES en las particularidades de cada Centro de Trabajo.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 54.- PERMISOS

La CFE concederá permiso a sus Personas Trabajadoras en los siguientes casos y sujetas a las condiciones que se señalan:

A.- CON GOCE DE SALARIO:

- 1.- Seis semanas posteriores al día en que reciban a un infante en caso de adopción, para las madres trabajadoras.
- 2.- Siete días laborables por el nacimiento de sus hijos y/o hijas o adopción de un infante, para los hombres trabajadores.
- 3.- Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien se haga relación en concubinato, padres, hijos/as o hermanos/as.

Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar situado a más de 200 kilómetros del lugar de residencia de la Persona Trabajadora, el permiso se ampliará a siete días laborables.

3.1 Diez días laborables por hospitalización del cónyuge, de la persona con quien se haga relación en concubinato, padre, madre y o de los hijos/as hasta 25 años o sin límite de edad en caso de que exista alguna discapacidad, con la comprobación correspondiente.

4.- Dentro de su jornada laboral por el tiempo que sea necesario para hacer gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante cualquier instituto de salud pública, cuando se acredite, y la persona funcionaria sindical autorizada no pudiese realizarlas.

4.1 Cuando el IMSS otorgue a madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos/as de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, les será otorgado permiso con goce de salario en los términos que indique la licencia que para tal efecto expida el referido Instituto en términos del artículo 140 Bis de su Ley.

5.- Por el tiempo y el número de Personas Trabajadoras que se autoricen siempre y cuando el SUTERM avise con la oportunidad debida y no se perjudique la operatividad del Centro de Trabajo, cuando se trate de:

5.1 Desempeñar comisiones accidentales del SUTERM (máximo 5 días).



5.2 Desempeñar comisiones permanentes en el SUTERM. En este supuesto queda entendido que la relación de trabajo subsistirá únicamente entre la persona comisionada y CFE por lo que la conclusión de la comisión sindical de ninguna manera implicará terminación de la relación de trabajo o responsabilidad para el SUTERM debiendo la Persona Trabajadora comisionada regresar a su puesto y área de adscripción.

5.3 Asistir al Congreso y/o Consejo Anual de acuerdo con el listado que se presente a CFE de las/los Delegados efectivos de acuerdo con los Estatutos del SUTERM a quienes pagará los gastos de transporte y las cuotas de viáticos hasta por 5 días.

6.- Disfrutarán de permiso con goce de salario, las personas titulares del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Justicia.

7.- Disfrutarán también de permiso con goce de salario las/los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales. Las/Los Secretarios de Trabajo de los Comités Ejecutivos Seccionales gozarán de la misma prerrogativa, cuando la Sección correspondiente cuente con cien o más miembros activos hasta doscientos, y uno más por cada cien hasta llegar a siete personas comisionadas sindicales, debiendo considerarse para tales efectos las Personas Trabajadoras permanentes y las de bolsa de trabajo. Una persona de la Secretaría de los Comités Ejecutivos Seccionales disfrutará de permiso permanente con goce de salario para atender todo lo relacionado con el IMSS.

8.- Disfrutarán de permiso, en los casos previamente acordados entre las PARTES, las/los Delegados Sindicales.

El total de Personas Trabajadoras a que se refieren los numerales 5.2, 6, 7 y 8, no podrá exceder de 1450, conforme al listado que presente el SUTERM en el mes de enero de cada año.

A partir de la firma del presente Contrato, el SUTERM entregará a CFE la lista del total de las personas comisionadas a que se refiere el párrafo anterior en un plazo que no exceda de 60 días para su autorización.

GOBIERNO DE MÉXICO | COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN Y FORTALECIMIENTO SINDICAL | DIRECCIÓN B



9.- Cuando la CFE requiera que alguna Persona Trabajadora de base o miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinadores/as, Delegados/as o Comisionados/as asistan a un evento convocado por la CFE fuera de su residencia habitual, en su caso, pagará los viáticos que correspondan.

10.- Por el tiempo necesario para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones constitucionales y los procesos de democracia sindical.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, en los permisos con goce de salario, también podrá hacerse extensivo en los casos especiales que se analicen y acuerden de manera conjunta por las PARTES.

En todos estos casos, las Personas Trabajadoras percibirán su salario tal cual como si estuvieran en activo, independientemente de cualquier otra prestación como consecuencia del permiso con goce de salario.

En ausencia del Secretario/a Titular que goce de permiso con salario, el Secretario/a que lo supla disfrutará de tal prerrogativa al asumir las funciones correspondientes, previo aviso por escrito del Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, a través de su Coordinador/a Regional.

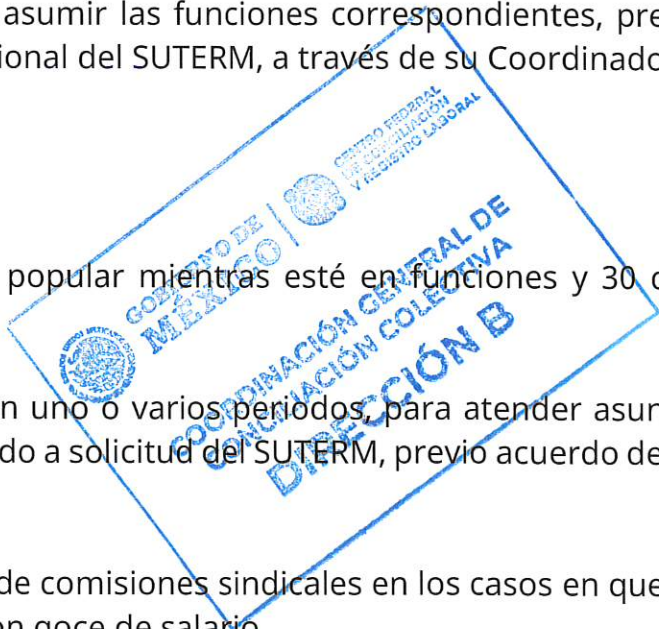
B.- SIN GOCE DE SALARIO:

1.- Para desempeñar cargos de elección popular mientras esté en funciones y 30 días después de concluida su gestión.

2.- Hasta 190 días naturales en un año, en uno o varios periodos, para atender asuntos particulares. Dicho lapso podrá ser ampliado a solicitud del SUTERM, previo acuerdo de las PARTES.

3.- Por el tiempo que dure el desempeño de comisiones sindicales en los casos en que no procediera el otorgamiento de permiso con goce de salario.

Los periodos que comprenden los permisos a que se refieren los puntos 1 y 3 del inciso B) que antecede, no disminuirán la antigüedad y tampoco se incrementará durante su permiso.





En cuanto a los permisos del punto 2 del propio inciso, los que se otorguen de 1 y hasta 30 días en un año, no disminuirán la antigüedad de las Personas Trabajadoras. Los días que excedan de los primeros 30 días en un año, no serán computables en la antigüedad de la Persona Trabajadora, ni tendrán derecho durante estos periodos a las prestaciones que otorga el Contrato.

Los permisos a que se refiere el punto 2 del inciso B), se otorgarán siempre que: a) se soliciten por escrito y por conducto del SUTERM, y b) el número de personas trabajadoras solicitantes, no sea tal que perjudique la operatividad del Centro de Trabajo.

Cuando se trate de casos de extrema urgencia, CFE analizará la procedencia y en su caso se exentará a la Persona Trabajadora de cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





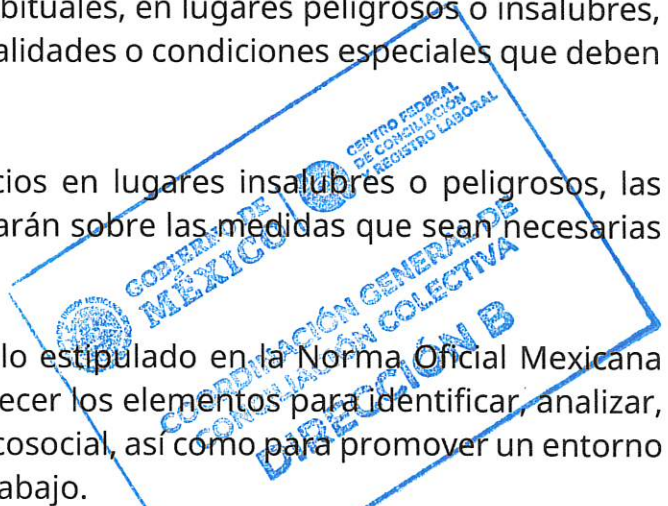
CLÁUSULA 55.- DERECHO A LA SEGURIDAD

La CFE y el SUTERM reconocen la elevada jerarquía de los principios de la seguridad social como elementos esenciales de la justicia social y para brindarlos adecuadamente, establecen un sistema de derechos, obligaciones y garantías contractuales que, aunados a los legales, tienden a fincar relaciones de trabajo dignas, seguras y determinantes en las Personas Trabajadoras, que les garanticen en lo posible, aun cuando se encuentren impedidos provisional o definitivamente de prestar servicios, cuando los hubieren prestado por cierto tiempo o cuando mueran, las condiciones de vida adecuadas con o de sus dependientes, por las que adquieran vigencia los derechos a alimentación nutritiva y suficiente, salud física y mental, habitación decorosa e higiénica, educación eficiente, vestido adecuado, descanso reparador y constructivo y, en general, al disfrute de los medios que hacen posible la libertad, para lo cual la CFE y el SUTERM, de manera conjunta implementarán los programas respectivos en concordancia con la política de salud contemplada en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL, destinando los recursos necesarios para ello.

Cuando por circunstancias excepcionales, las Personas Trabajadoras deban desarrollar sus labores en condiciones distintas de las habituales, en lugares peligrosos o insalubres, a nivel local, las PARTES establecerán las modalidades o condiciones especiales que deben aplicarse.

En todos los casos en que se presten servicios en lugares insalubres o peligrosos, las Comisiones de Seguridad e Higiene dictaminarán sobre las medidas que sean necesarias adoptar.

La CFE y el SUTERM, convienen en observar lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 con el objetivo de establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y disminuir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los Centros de Trabajo.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 56.- COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Para las tareas concernientes a la seguridad e higiene en el trabajo en la CFE, la Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes tanto de la CFE como del SUTERM, tendrá a su cargo con capacidad ejecutiva, el establecimiento de las políticas generales en esta materia, conforme a las necesidades de la CFE, así como las funciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Corresponderá a la Comisión de Seguridad e Higiene, con el apoyo técnico de la CFE, la supervisión y evaluación de resultados, para ello, se reunirá al menos una vez al año con el objetivo de evaluar los resultados obtenidos en esta materia y realizar las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Consecuentemente, las PARTES convocarán a una reunión nacional de las Comisiones de Seguridad e Higiene de los Centros de Trabajo, quienes se reunirán en el primer semestre de cada año, con el fin de analizar los resultados obtenidos en esta materia y determinar las estrategias a seguir.

El número de representantes de las Comisiones de las áreas operativas que asistirán a esta reunión será acordado por las PARTES.

La Comisión de Seguridad e Higiene será apoyada por las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, en los términos que dicha Comisión establezca y del Reglamento Interior de Trabajo.

La Seguridad e Higiene en la CFE forma parte integrante e inseparable del trabajo mismo y será una actividad permanente. Por tal motivo, las PARTES tomarán las siguientes acciones:

1.- Proporcionarán a todos los Centros de Trabajo responsables de esta materia en sus respectivas jurisdicciones, así como a las Comisiones de Seguridad e Higiene, todo el apoyo y facultad Institucional y Sindical que para su trabajo requieran y respetarán la autoridad, capacidad ejecutiva y autonomía que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias les corresponde, específicamente la que les otorga la presente Cláusula.



- 2.- Seleccionarán al personal adecuado para la integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene.
- 3.- Vigilarán y exigirán que las empresas contratistas cumplan con las disposiciones legales y los programas institucionales, que en materia de seguridad e higiene se tienen establecidos.
- 4.- Determinarán la suspensión de labores cuando no existan condiciones para el desarrollo normal del trabajo, porque se presenten causas de fuerza mayor, que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: la toma o bloqueo de instalaciones por terceros, o bien por razones fundadas de que las Personas Trabajadoras pudieran ser objeto de agresiones.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





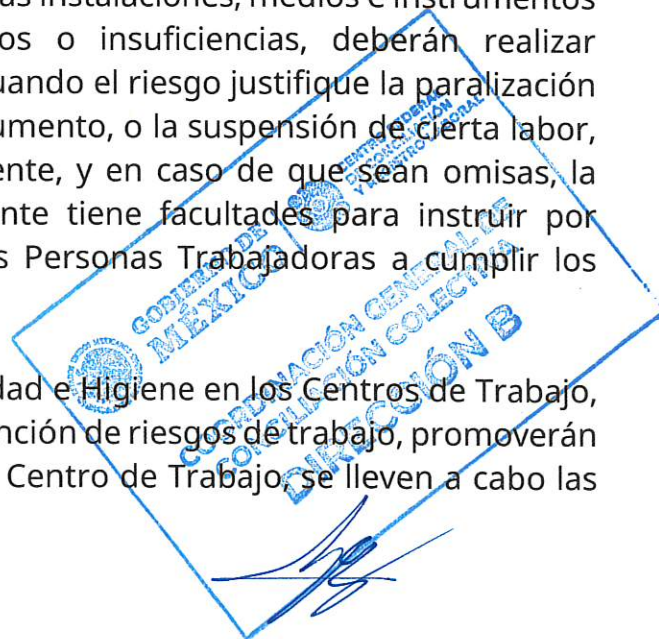
CLÁUSULA 57.- PREVENCIÓN DE RIESGOS

La Comisión de Seguridad e Higiene establecerá y supervisará la aplicación de los criterios necesarios que tengan como objetivo el evitar los riesgos de trabajo y preservar la vida y salud ocupacional de las Personas Trabajadoras dentro de los Centros de Trabajo, así como para la conservación de los bienes de la CFE, por tal motivo, establecerá que en todos los lugares de trabajo, los aditamentos, dispositivos, equipos y en general las condiciones físicas que garanticen la máxima seguridad e higiene en los Centros de Trabajo a todas las personas que habitual o transitoriamente estén en dichas instalaciones y realizará programas de adiestramiento entre las Personas Trabajadoras para capacitarlas en el control de siniestros, atención de personas accidentadas y en general, en la prevención de riesgos de trabajo, de conformidad con los programas contemplados en la Política de Salud prevista en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL.

Las Personas Trabajadoras inspeccionarán permanentemente el buen estado de la maquinaria, equipo, vehículos, herramientas y en general, todos los medios de trabajo, y cuando adviertan desperfectos, se dará aviso a las personas responsables inmediatas y a la Comisión de Seguridad e Higiene que corresponda, para que a la brevedad se adopten las medidas de seguridad e higiene pertinentes y se reparen o acondicionen en su caso, los bienes en cuestión.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo tienen especial obligación de inspeccionar periódicamente todas las instalaciones, medios e instrumentos de la CFE, y cuando se reporten desperfectos o insuficiencias, deberán realizar inspecciones directas. En caso de emergencia o cuando el riesgo justifique la paralización o la no utilización de la instalación, medio o instrumento, o la suspensión de cierta labor, las personas responsables proveerán lo conducente, y en caso de que sean omisas, la Comisión de Seguridad e Higiene correspondiente tiene facultades para instruir por escrito lo que proceda, obligándose la CFE y las Personas Trabajadoras a cumplir los dictámenes y acatar las disposiciones relativas.

De igual forma, las Comisiones Locales de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, con el propósito de fomentar la cultura de la prevención de riesgos de trabajo, promoverán que al principio de cada jornada laboral, en cada Centro de Trabajo, se lleven a cabo las prácticas de inicio de jornada.





Para quienes laboren con materiales o fuentes radioactivas, deberán proporcionarse los elementos de protección necesarios establecidos en la normatividad vigente y los que se especificarán en el Reglamento que acuerden las PARTES, ajustándose a las normas nacionales y a los tratados internacionales en los que México sea parte.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 58.- PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS

Las PARTES acuerdan tomar las acciones necesarias, para establecer mecanismos operativos eficientes para el adecuado funcionamiento del Sistema Institucional de Protección Civil, con la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física de las Personas Trabajadoras y los bienes de la Institución ante los peligros, siniestros y desastres a los que están expuestos.

El Sistema Institucional de Protección Civil, siguiendo la legislación y normatividad vigente en la materia, establecerá las políticas, funciones generales, marco organizativo interno, la constitución de Unidades y la formulación de Programas Internos de Protección Civil, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades gubernamentales que participen en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Cada Unidad Local de Protección Civil será constituida y dirigida por las personas responsables de los Centros de Trabajo, quienes deberán participar, fomentar y proporcionar las facilidades necesarias al personal que integrará las Brigadas de Protección Civil, y tendrá además como funciones las de intervenir en la formulación de los programas, planes y acciones que se establezcan, para el desarrollo del Programa Interno y el calendario anual de actividades, incluyendo la capacitación y adiestramiento del personal sobre la materia. Además, proporcionará el equipamiento de las Brigadas de Protección Civil, de acuerdo a las necesidades del Centro de Trabajo, para lo cual deberán considerar y asignar anualmente en forma específica los recursos presupuestales correspondientes.

Todas las Personas Trabajadoras tienen la obligación de participar en forma responsable y activa en los programas, planes y acciones que establezca la Unidad Local de Protección Civil, particularmente en la capacitación y adiestramiento, para autoprotegerse y salvaguardar su integridad física y los bienes de la Institución ante siniestros o desastres.

Cuando las autoridades de Protección Civil, en cualquiera de sus niveles, soliciten a las autoridades de la CFE la participación de sus Brigadas de Protección Civil para atender siniestros o desastres fuera de sus instalaciones, la máxima autoridad de cada Centro de Trabajo o su representante, tiene la facultad para autorizar a las Personas Brigadistas de Protección Civil que así lo decidan y que estén debidamente capacitadas y equipadas, para acudir en auxilio de la población.





La participación de las Personas Trabajadoras en las Brigadas de Protección Civil es de carácter voluntario, por lo que no están obligadas a prestar auxilio fuera de las instalaciones de la CFE. En caso de que las Personas Brigadistas opten por acudir a prestar el auxilio requerido, deberán valorar previamente su propia seguridad, conjuntamente con la autoridad del Centro de Trabajo, para definir el alcance de su participación.

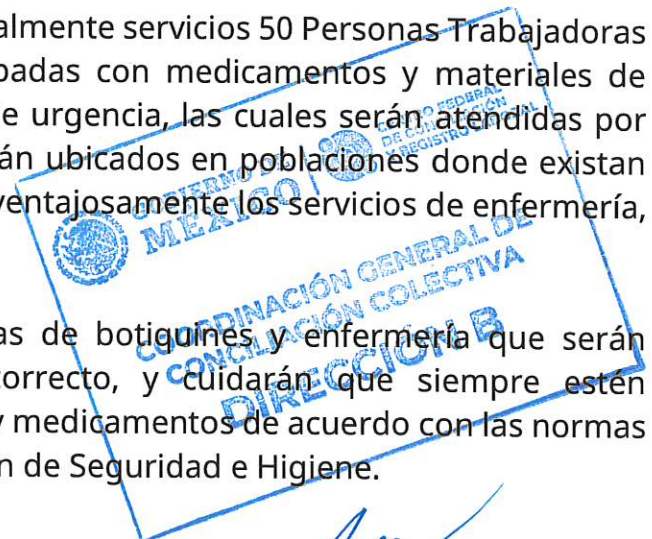
En el caso de que las Personas Trabajadoras que integran las Brigadas de Protección Civil al prestar el auxilio requerido, sufran algún riesgo, quedarán protegidas conforme a lo previsto en la Cláusula 61.- RIESGOS DE TRABAJO, del presente Contrato.

En caso de pérdida, descompostura o daño que sufran los equipos de la Institución durante el traslado o en el auxilio a la población civil, o por el consumo de los materiales utilizados en el mismo, los gastos de recuperación serán cubiertos con cargo a la CFE.

La CFE instalará o dotará de botiquines equipados con medicamentos y materiales de curación necesarios para primeros auxilios, en todos los lugares de trabajo, éstos últimos de conformidad con los términos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los botiquines quedarán al cuidado de las Personas Trabajadoras debidamente adiestradas para atender primeros auxilios y emergencias.

En los lugares de trabajo donde presten normalmente servicios 50 Personas Trabajadoras o más, la CFE establecerá enfermerías equipadas con medicamentos y materiales de curación para atención médica y quirúrgica de urgencia, las cuales serán atendidas por personal titulado, excepto si tales lugares están ubicados en poblaciones donde existan instituciones cuyos servicios puedan sustituir ventajosamente los servicios de enfermería, a juicio de las PARTES.

La CFE capacitará a las personas encargadas de botiquines y enfermería que serán responsables de su conservación y uso correcto, y cuidarán que siempre estén perfectamente equipados, con los materiales y medicamentos de acuerdo con las normas que las PARTES señalen a través de la Comisión de Seguridad e Higiene.





Gobierno de
México

CFE



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**



2026
año de
**Margarita
Maza**



CLÁUSULA 59.- HIGIENE EN EL TRABAJO

Con objeto de satisfacer permanentemente los aspectos materiales de la higiene en el trabajo, la CFE mantendrá sus oficinas, plantas generadoras, subestaciones, talleres, campamentos y en general, todos los lugares de trabajo, perfectamente limpios y los dotará de baños, lavabos, servicios sanitarios, agua purificada, vasos, toallas, papel desechable y jabón.

Donde las labores se desempeñen por jornadas ininterrumpidas, las Personas Trabajadoras, sin abandonar sus Centros de Trabajo, tendrán derecho a suspender sus labores 10 minutos antes de la hora de salida, para dedicarlos a su aseo personal. Las personas soldadoras de autógena o eléctrica dispondrán de 20 minutos para tal objeto cuando ejecuten esas labores al término de la jornada.

En las plantas y demás lugares en que exista contaminación, gases, radiaciones o en general condiciones insalubres que puedan producir enfermedades de trabajo, la CFE, atendiendo a las disposiciones de la Comisión de Seguridad e Higiene, instalará e implantará un programa de vigilancia epidemiológica en congruencia con los programas contemplados en la Política de Salud prevista en el numeral 8 de la Cláusula 60.- DEL SEGURO SOCIAL, con todos los medios técnicos y científicos necesarios para controlar dichas condiciones, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula correspondiente a medios de protección de las Personas Trabajadoras.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELÉCTRICISTAS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 60.- DEL SEGURO SOCIAL

Como el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene a su cargo las prestaciones y servicios que establece la Ley del Seguro Social, la CFE ratifica que convino con el Instituto Mexicano del Seguro Social las condiciones y estableció con el citado organismo, las obligaciones que garantizan al SUTERM que sus personas asociadas cuenten con las instalaciones hospitalarias, clínicas, puestos de fábrica, laboratorios, médicos/as y personal que se dedique a la atención y servicio de las Personas Trabajadoras.

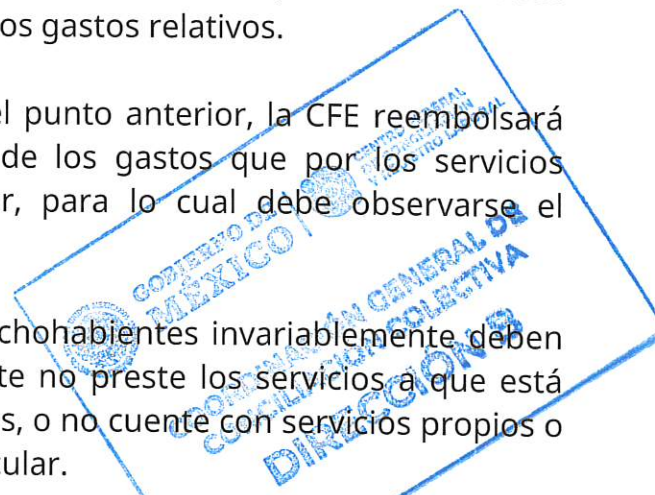
Con motivo de la incorporación al IMSS, operan en materia de sustitución de obligaciones las modalidades siguientes:

1. En los casos en que el IMSS no haya otorgado los servicios a que está obligado, los difiera sin causa médica justificada o su otorgamiento sea deficiente, previa la comprobación respectiva que los/as asesores/as médicos de la CFE y los/as representantes médicos designados/as por el SUTERM o personas representantes sindicales, hagan del diferimiento, omisión o deficiencia del IMSS, las Personas Trabajadoras y sus beneficiarios/as podrán obtener servicios equivalentes con médicos/as o instituciones particulares, estando obligada la CFE a reembolsar los gastos relativos.

2. Cuando se den los supuestos establecidos en el punto anterior, la CFE reembolsará a las Personas Trabajadoras afectadas, el importe de los gastos que por los servicios médicos particulares hubieran tenido que erogar, para lo cual debe observarse el siguiente procedimiento:

a) Las Personas Trabajadoras o sus familiares derechohabientes invariablemente deben acudir en primera instancia al IMSS y sólo que éste no preste los servicios a que está obligado, los difiera, exista deficiencia en los mismos, o no cuente con servicios propios o subrogados, podrán solicitar atención médica particular.

En casos de Urgencia Médica o emergencia las Personas Trabajadoras y familiares con derecho podrán obtener directamente la atención de los médicos/as e instituciones más accesibles y la CFE les restituirá los gastos que se hayan causado, previa comprobación.





b) En cualquiera de los casos mencionados, la Persona Trabajadora, algún familiar o la persona representante sindical, deberá dar aviso dentro de los 10 días siguientes de la omisión, diferimiento o deficiencia en los servicios del IMSS, al responsable del área administrativo-laboral de su Centro de Trabajo o de pago.

c) La solicitud de reembolso de gastos médicos particulares, deberá presentarla la Persona Trabajadora, por conducto de la representación sindical, a la persona responsable del área administrativo-laboral de su Centro de Trabajo o de pago, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que los efectúe, acompañando a la misma el certificado médico de la institución particular que prestó el servicio y los recibos de honorarios y facturas que amparen las cantidades erogadas, mismos que deberán estar a nombre de la CFE, así como los archivos PDF, XML y la constancia de situación fiscal del emisor cuando se trate de una persona física.

d) Al presentarse dicha solicitud, se levantará constancia con la intervención de la persona responsable del área administrativo-laboral, en la que la Persona Trabajadora, jubilado/a o familiar derechohabiente afectado/a, manifieste bajo protesta de decir verdad en forma detallada la omisión, diferimiento o deficiencia en que incurrió el IMSS para que la CFE inicie el procedimiento de reembolso correspondiente.

e) Satisfechos los incisos anteriores, la Persona Trabajadora o jubilado/a debe llenar el formulario del reembolso correspondiente en caso de que proceda, a quien se le hará entrega del contra recibo de pago, dentro de los siguientes 20 días hábiles y en el caso de medicamento y fórmula materna o infantil dentro de los siguientes 10 días hábiles.

f) En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en el procedimiento de reembolso del "Compendio de Convenios Bipartitos y Tripartitos", las personas representantes médicos/as de la CFE, tendrán la facultad para determinar la procedencia o improcedencia del reembolso, previa revisión con las personas asesoras médicas o representantes del SUTERM.

g) Independientemente de lo anterior, en todos los casos la CFE deberá gestionar el reembolso correspondiente ante el IMSS, y en su caso las acciones legales correspondientes.

h) Cuando la CFE haya reembolsado los gastos médicos particulares, el descuento a la Persona Trabajadora de la cantidad que se le haya reembolsado, sólo procederá en casos excepcionales, por notorio incumplimiento del procedimiento.





3. Cuando las Personas Trabajadoras tengan derecho, de acuerdo con este Contrato y con la Ley del Seguro Social a disfrutar de licencias médicas con goce de salario, la CFE les pagará directa e íntegramente sus salarios y tendrá derecho a recuperar lo correspondiente a los subsidios que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, a cuyo efecto las Personas Trabajadoras estarán obligadas a entregar los documentos que en el caso les expida dicho Instituto.

4. Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social en favor de las Personas Trabajadoras, en los casos de riesgos no profesionales, así como las pensiones del seguro de invalidez y vida, sustituirán en la proporción respectiva a las correspondientes del Contrato Colectivo, cuando la coincidencia ocurra durante la vigencia de la relación del trabajo.

En cuanto a las prestaciones por concepto de riesgos de trabajo, convienen las PARTES en considerar que las pensiones que el IMSS debe cubrir conforme a su ley, son equiparables a las indemnizaciones que otorga la Ley. Como el pago de las pensiones o indemnizaciones que otorga el IMSS en los casos de riesgos de trabajo, así como el de las pensiones del seguro de invalidez y vida son intransferibles, las Personas Trabajadoras o sus beneficiarios/as y jubilados/as con derecho a ellas, lo recibirán directamente del IMSS. En consecuencia, la CFE cubrirá a las Personas Trabajadoras o a sus beneficiarios/as y jubilados/as, según corresponda, en efectivo, la diferencia entre el monto total de las prestaciones consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y el importe de las indemnizaciones o pensiones establecidas en la Ley.

5. Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social a favor de los/as beneficiarios/as de las Personas Trabajadoras, por muerte en los casos de riesgo no profesional y en cualquier caso, los gastos de sepelio, los recibirán quienes para tal efecto haya designado la Persona Trabajadora o tengan legalmente el derecho de percibirlos, independientemente de las prestaciones que les corresponden en los términos de este Contrato.

6. La CFE pagará al IMSS las cuotas que corresponden a las Personas Trabajadoras, en los términos de la Ley del Seguro Social y de sus reformas.





Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social adicionales a las consignadas en el presente Contrato Colectivo o que no se contemplen en éste, serán solicitadas y obtenidas directamente del IMSS por la Persona Trabajadora o por sus beneficiarios/as.

La CFE por iniciativa propia o a solicitud del SUTERM promoverá y obtendrá la subrogación de servicios a que haya lugar, en los casos en que considere necesario o conveniente la prestación por terceros de los servicios.

7. En los lugares donde existan deficiencias de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, la CFE gestionará con dicho Instituto el establecimiento de clínicas para las Personas Trabajadoras electricistas y sus familiares. Los convenios relativos se concertarán con intervención del SUTERM y las clínicas serán vigiladas permanentemente por las PARTES.

8. La CFE y el SUTERM establecerán una política de salud y se comprometen a vigilar y promover el adecuado funcionamiento de los programas integrados de salud y de los convenios tripartitos CFE-IMSS-SUTERM en los Centros de Trabajo, para preservar la salud de las Personas Trabajadoras.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 61.- RIESGOS DE TRABAJO

Las PARTES dan por reproducido el Título Noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:

I.- INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES:

a) Muerte.- Cuando la Persona Trabajadora fallezca a causa de riesgo de trabajo, la CFE pagará a las personas, designadas en la carta que para tal efecto obre en la CFE en los mismos términos de la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES, fracción II, inciso a), una indemnización equivalente al importe de 5,000 días de salario que perciba la Persona Trabajadora al ocurrirle el riesgo si la muerte es inmediata, o si es posterior, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba y además una compensación de 30 días de dicho salario por cada año de servicios prestados. Son legítimos/as beneficiarios/as de esta indemnización los señalados en la carta de designación de beneficiarios/as que suscriban las Personas Trabajadoras para tal efecto, en estricto apego a lo establecido en los Artículos 501 y 503 de la Ley.

Para el caso de Personas Trabajadoras Desaparecidas, que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, en términos del Artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 133, fracción XVI de la Ley, se tendrá por terminada la relación de trabajo y los/as beneficiarios/as designados/as por la Persona Trabajadora desaparecida tendrán derecho a la compensación prevista en esta Cláusula.

Adicionalmente la CFE entregará el importe de 115 días del Salario Diario Integrado para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidades que no podrán disminuirse por concepto alguno.

Cuando un paciente sea enviado fuera de su lugar de adscripción y éste fallezca, será enviado a su lugar de origen y los gastos correspondientes correrán por cuenta de la CFE.

b) Incapacidad Permanente Total.- Cuando resulte a la Persona Trabajadora por riesgo de trabajo, incapacidad permanente total, la CFE pagará una indemnización equivalente al importe de 1640 días de Salario Diario Integrado que percibía al ocurrirle el riesgo, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeñaba desde la



fecha del riesgo a la del pago de la indemnización, más el pago de una compensación de 30 días del Salario Diario Integrado, por cada año de servicios prestados.

La Persona Trabajadora con incapacidad permanente total podrá escoger entre la indemnización y la compensación establecidas en este inciso o la jubilación con el 100% de su salario más las prestaciones adicionales que establece la Cláusula 69.- JUBILACIONES, en cuyo caso la jubilación sustituirá a la indemnización y a la compensación aludidas.

c) Incapacidad Permanente Parcial.- Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad permanente parcial, la Persona Trabajadora afectada recibirá de la CFE, la indemnización calculada sobre la base de 1640 días de Salario Diario Integrado que percibía la Persona Trabajadora al momento de sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al puesto que desempeñaba, hasta que se declare su incapacidad permanente, mediante dictamen definitivo, y se determine la indemnización a que tenga derecho conforme a la tabla de valuación de la Ley, y de conformidad con lo que establezcan los lineamientos, la CFE efectuará el pago en forma expedita.

En caso de que la Persona Trabajadora afectada no pueda continuar desempeñando las labores del puesto que ocupaba al ocurrirle el riesgo, la CFE lo reacomodará en un puesto compatible con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo, respetándole el salario correspondiente al puesto ocupado en la fecha del riesgo y sin descuento alguno de la indemnización que le corresponda.

Si la Persona Trabajadora no acepta su reacomodo, tendrá derecho sin perjuicio de su indemnización a ser jubilada con el porcentaje que corresponda a su antigüedad, excepto si tiene menos de 10 años de servicios, caso en que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados.

En cualquier caso de incapacidad permanente parcial derivada de riesgo de trabajo, la CFE estará facultada a exigir del IMSS o practicar ella por sí o por terceros, todos los exámenes médicos, de laboratorio, de gabinete y valoraciones médicas de la especialidad correspondiente que se hagan necesarios, a fin de determinar con precisión si la Persona Trabajadora afectada puede o no continuar desempeñando las labores correspondientes al puesto ocupado al ocurrir el riesgo, para lo cual también deberán efectuarse revisiones periódicas; en la inteligencia de que no transcurrirán más de 30 días entre la fecha de recepción en el área correspondiente de la CFE, por conducto de la representación sindical, del dictamen originalmente emitido por el IMSS y el que lo confirme o modifique. Pasado





dicho término sin que hubiere modificación sustentada por dictamen médico, se aplicará el emitido originalmente por el IMSS con las consecuencias que de este Contrato se deriven.

Si con motivo de una enfermedad de trabajo, la Persona Trabajadora afectada con una incapacidad permanente parcial no pudiese desempeñar las labores de su puesto, pero si las de algún otro, la CFE lo reacomodará en el que resulte compatible con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo, certificada medicamente, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda. En el supuesto de que la Persona Trabajadora no acepte dicho reacomodo, se procederá a dar por terminada la relación de trabajo, caso en el que además de la indemnización por el riesgo, recibirá el pago de 25 días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados, si tiene menos de 10 años de antigüedad y de 35 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados si su antigüedad es de 10 años o más.

En los casos de muerte o separación, se cubrirá a las Personas Trabajadoras o a sus beneficiarios/as legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 25 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

II.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN:

La CFE tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuanto a salarios, prestaciones y atención de las Personas Trabajadoras que lo sufran:

a) Pagarles íntegramente el salario correspondiente al puesto que estén desempeñando al sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho puesto, hasta que las personas afectadas queden rehabilitadas y aptas para el trabajo o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones que se establecen en esta Cláusula, o en su caso, sean jubiladas.

En los casos de probable riesgo de trabajo la Persona Trabajadora estará obligada a concluir los trámites médico-administrativos necesarios ante el IMSS.

b) Proporcionar a las Personas Trabajadoras afectadas, todos los servicios médicos y medicinas que se requieran, incluyendo los servicios de cirujano, psiquiatra y demás especialistas que se necesiten hasta lograr su total rehabilitación, entendiéndose que los tratamientos incluirán aparatos de prótesis, órtesis, ortopedia, miembros artificiales,



cirugía plástica y reconstructiva, trasplantes, camas ortopédicas, sillas de ruedas, andaderas, muletas, rehabilitación y en general, todos los medios, equipo y terapéutica médica de calidad, que se requieran para el desempeño de sus funciones, cuyo otorgamiento será reglamentado por las PARTES. Para que proceda lo anterior deberá ser dictaminado por médico especialista de institución de salud pública y se proporcionará cuando se requiera.

c) Proporcionar los medios adecuados y sufragar los gastos necesarios para el traslado de las Personas Trabajadoras afectadas a hospitales de primera o centros de rehabilitación física y mental para su debida atención, cuando en el lugar donde ocurrió el riesgo no los haya de las características mencionadas. Quienes se den cuenta del riesgo, podrán solicitar y obtener servicios médicos y hospitalarios de Urgencia Médica, para dichas Personas Trabajadoras, por cuenta de la CFE, quedando posteriormente las Personas Trabajadoras afectadas al cuidado de los servicios médicos del IMSS.

d) Las Personas Trabajadoras víctimas de riesgos de trabajo, cuando lo soliciten, podrán ser atendidas en sus hogares, si a juicio de los médicos de la CFE ello es conveniente.

e) Garantizar la vigilancia a la salud a través de la práctica de exámenes médicos periódicos a todas las Personas Trabajadoras, que por sus labores sean consideradas ocupacionalmente expuestos.

Los accidentes que sufran las personas representantes sindicales que disfruten de permisos con goce de salario, según lo señalado en la Cláusula 54.- PERMISOS, puntos 4 y 5 del apartado A.- CON GOCE DE SALARIO, en el ejercicio y desempeño de su comisión, se considerarán como riesgos de trabajo, siendo aplicables las disposiciones de este Contrato en materia de riesgos.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**



CLÁUSULA 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES

Son los accidentes, enfermedades y en general las alteraciones de la salud física o mental que sufran las Personas Trabajadoras, originados por causas ajenas a su trabajo.

En los casos de riesgos no profesionales, la CFE tendrá las siguientes obligaciones con las Personas Trabajadoras que los sufran:

I.- SALARIOS, PRESTACIONES Y ATENCIÓN

a) Otorgar a la Persona Trabajadora licencia para no laborar, con pago de Salario Íntegro, hasta por 200 días y transcurrido este periodo, si el tratamiento médico lo amerita, se prorrogará la licencia hasta por 165 días más, sin pago de salario, que no reducirán la antigüedad de la Persona Trabajadora.

b) En caso de que la Persona Trabajadora no pueda regresar a sus labores después de transcurrida la licencia sin pago de salario, se suspenderá su relación de trabajo, reanudándose al recuperar las aptitudes requeridas para el desempeño de su puesto, excepto si le resultare un estado de invalidez que le impida desempeñarlo, en cuyo caso se aplicarán en su favor los derechos que establece este Contrato.

c) Proporcionar atención médica y medicinas a la Persona Trabajadora durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, siempre que se hubieren utilizado en forma continua las licencias con y sin pago de salario; si la enfermedad no impide su asistencia al trabajo, no se limitará dicha atención en cuanto a tiempo. La atención médica y medicinas comprenderán específicamente los siguientes aspectos:

1. Consulta médica general y de especialistas que se requieran incluyéndose psiquiatras, así como grupos de apoyo.
2. Todos los medicamentos necesarios.
3. Análisis clínicos, radiológicos y de gabinete, cuando a juicio de los médicos generales o especialistas se requieran.





4. Tratamiento de cirugía menor, ambulatoria y enfermería que comprenderá en general toda clase de inyecciones, transfusiones, curaciones e intervenciones que no requieran anestesia general o sala quirúrgica y hospitalización.

5. Intervenciones quirúrgicas necesarias y material de osteosíntesis, incluyéndose trasplantes y cirugías de rehabilitación, plástica y reconstructiva, con excepción de la cirugía y/o intervenciones de carácter estético.

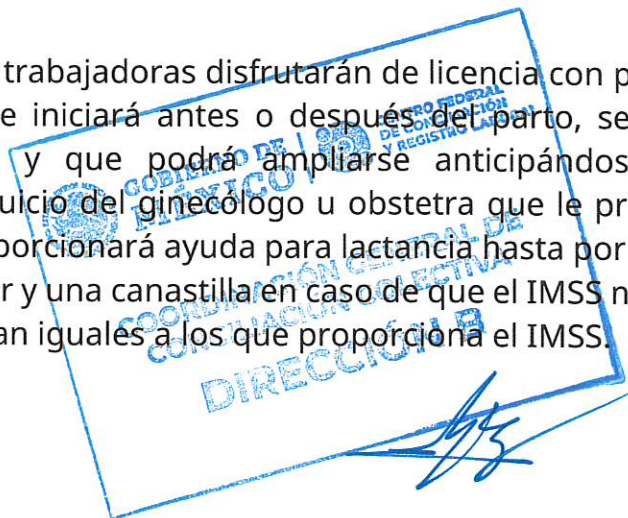
6. Asistencia dental que comprenderá tratamiento médico quirúrgico de padecimientos de la encía, labios, paladar, maxilares y dientes, guardas oclusales, profilaxis bucal, obturaciones de cemento, porcelana o amalgama de plata y tratamiento de endodoncias. Cuando el padecimiento sea de origen traumático prótesis dental y maxilares.

7. Cristales o micas graduadas, cuando sean prescritos por oftalmólogo y/u optometrista del IMSS, incluyendo armazones, cuyo monto sumado sea hasta por la cantidad de \$4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado. La presente prestación será otorgada cada dos años.

La Subgerencia de Seguridad Social, Trabajo, o su equivalente, considerando el cambio de diagnóstico emitido por el oftalmólogo de la CFE, podrá autorizar el cambio de cristales graduados o micas antes del plazo señalado en el párrafo anterior.

La CFE proporcionará lentes intraoculares y, cuando por necesidad post- operatoria se requieran lentes de contacto, así como lentes especiales cuando por prescripción del oftalmólogo del IMSS el paciente lo requiera.

8. Servicio de ginecología y obstetricia.- Las trabajadoras disfrutarán de licencia con pago de salario íntegro por 12 semanas, que se iniciará antes o después del parto, según convenga a la salud de la trabajadora y que podrá ampliarse anticipándose o prorrogándose por el tiempo necesario a juicio del ginecólogo u obstetra que le preste atención. Además, en el postparto se le proporcionará ayuda para lactancia hasta por seis meses, a partir de que se incorpore a laborar y una canastilla en caso de que el IMSS no se la proporcione, cuyo contenido y calidad sean iguales a los que proporciona el IMSS.





9. Aparatos, muletas, calzado y dispositivos de prótesis y órtesis de ortopedia necesarios a juicio del especialista del IMSS.

10. Endoprótesis, prótesis y marcapasos, así como equipo y tratamiento que se requiera, que no sea proporcionado por el IMSS y siempre bajo prescripción de médicos especialistas institucionales.

11. Auxiliares auditivos digitales. En caso necesario y previo dictamen del IMSS y validación del médico de la CFE, este será renovado cuando así lo requiera la Persona Trabajadora.

Se autorizarán implantes cocleares en beneficiarios hijos/as, prescritos por especialistas del IMSS y que tengan hipoacusia neurosensorial profunda, así como el mantenimiento que se requiera, previo dictamen del IMSS y validación del médico de la CFE.

En caso de discrepancias, las PARTES acudirán a la opinión de alguna Institución Médica Especializada de reconocido prestigio, cuyo dictamen será inapelable.

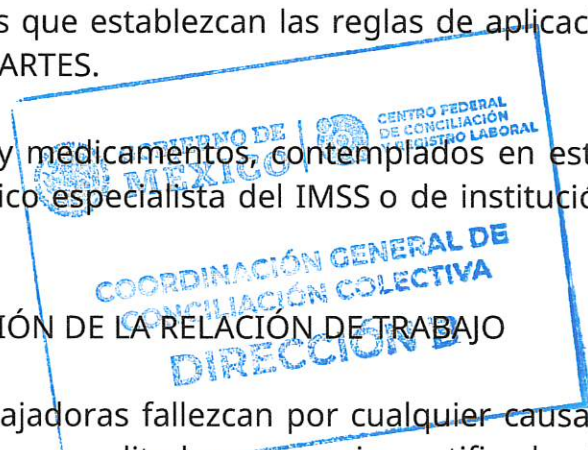
12. Hospitalización en instituciones de primera, incluyendo servicios de rehabilitación física y mental, con todos los servicios y por el tiempo necesario, que no excederá de un año para la misma enfermedad.

13. Tratamiento en rehabilitación de adicciones por una sola ocasión, durante un plazo máximo de 6 meses, y en los términos que establezcan las reglas de aplicación de este numeral, que se convengan entre las PARTES.

Todos los servicios médicos, equipos y medicamentos, contemplados en esta Cláusula, tendrán que estar prescritos por médico especialista del IMSS o de institución de salud pública competente.

II.- COMPENSACIONES POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

a) Muerte.- Cuando las Personas Trabajadoras fallezcan por cualquier causa, excepción hecha de riesgos de trabajo, una vez acreditado con copia certificada del acta de defunción, la CFE entregará a los beneficiarios/as que enseguida se precisan, el importe de 30 días de Salario Diario Integrado por cada año de servicios prestados.





Para efectos de esta fracción, son legítimos/as beneficiarios/as de las Personas Trabajadoras fallecidas las que éstas hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por cuadruplicado y, en su caso, con intervención de la representación sindical del nivel que corresponda al Centro de Trabajo en que presten servicios.

Los ejemplares de las cartas se distribuirán así: un tanto para la Persona Trabajadora interesada, otro para la CFE en el Centro de Trabajo correspondiente, otro para la representación sindical que hubiere intervenido y el otro para el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM. Cuando en las designaciones no se hubiera establecido porcentaje para el caso de varios beneficiarios, la compensación les será repartida en partes iguales.

A falta de las cartas de designación el pago se hará a las personas que la autoridad laboral competente designe como dependientes económicos de la Persona Trabajadora fallecida, en apego estricto a lo establecido en los Artículos 501 y 503 de la Ley.

Además de la compensación establecida en esta Cláusula, la CFE entregará a la persona o personas designadas para tal efecto por la Persona Trabajadora fallecida, en la carta de designación de beneficiarios/as, la cual deberá obrar en el expediente de personal, el importe de 110 días de Salario Diario Integrado, cantidad que no podrá ser menor de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos de sepelio; cualquiera de ambas cantidades no podrá disminuirse por concepto alguno.

Si los gastos de sepelio se sufragan por persona distinta a la designada por la Persona Trabajadora fallecida, previa comprobación con documentos que cumplan requisitos fiscales a nombre de la CFE, se les cubrirá hasta la mitad del importe de los 110 días de salario diario integrado o, en su caso, de los \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el resto se reservará para entregarlo a los/as beneficiarios/as designadas/os por la Persona Trabajadora o por la autoridad laboral competente, según corresponda.

b) Incapacidad para el Trabajo.- Al quedar separada la Persona Trabajadora de sus labores, por un dictamen médico provisional o definitivo, derivado de riesgo no profesional, la CFE entregará el importe de 100 días de salario, si su antigüedad es de 1 a 3 años; 30 días de salario por cada año de servicios, si su antigüedad es mayor a 3 años y hasta 10 años y 35 días de salario por cada año de servicios prestados, si su antigüedad es de más de 10 años.





Cuando la Persona Trabajadora con incapacidad permanente proveniente de riesgo no profesional, esté imposibilitada para reanudar sus labores, tenga diez años o más de servicios y le sea aplicable el Apartado Primero de la Cláusula 69.- JUBILACIONES, podrá optar entre la compensación establecida en este inciso o la jubilación, la que le será concedida en los términos de esa misma Cláusula, siempre y cuando dicha incapacidad, certificada médicamente, no le permita desempeñar las labores inherentes a su puesto ni las de otro en el que pueda ser reubicada de acuerdo con sus aptitudes y capacidad residual para el trabajo y en el que le será respetado su salario.

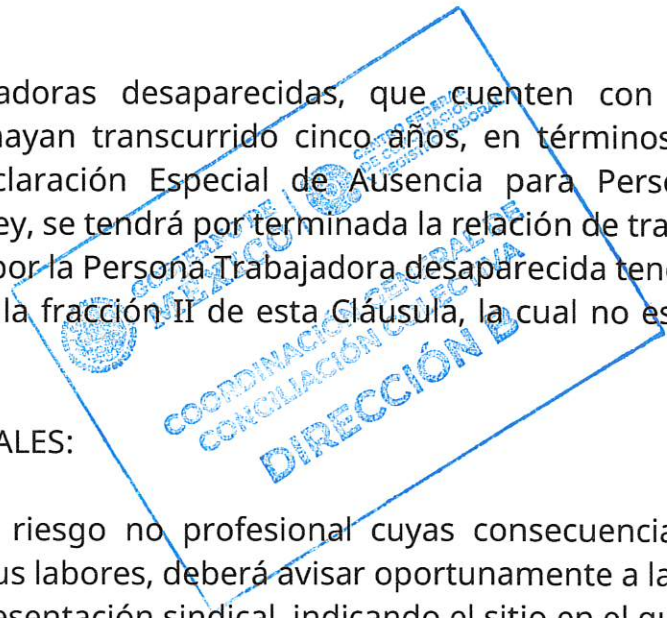
No tendrá derecho a optar por la jubilación la Persona Trabajadora con incapacidad permanente para el trabajo, cuando dicha incapacidad se hubiese originado por alcoholismo o drogadicción, casos en los cuales se dará por terminada la relación laboral, mediante el pago de la compensación a que se refiere esta Cláusula.

En todos los casos establecidos, se cubrirá a las Personas Trabajadoras o a sus beneficiarios/as designados/as, además de los conceptos señalados, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

c) Para el caso de Personas Trabajadoras desaparecidas, que cuenten con una "Declaración Especial de Ausencia" y hayan transcurrido cinco años, en términos del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 133, fracción XVI de la Ley, se tendrá por terminada la relación de trabajo y las/os beneficiarios/as designados/as por la Persona Trabajadora desaparecida tendrán derecho a la compensación prevista en la fracción II de esta Cláusula, la cual no estará sujeta a término prescriptivo.

III.- AVISOS DE RIESGOS NO PROFESIONALES:

La Persona Trabajadora que sufra un riesgo no profesional cuyas consecuencias le impidan presentarse al desempeño de sus labores, deberá avisar oportunamente a la CFE directamente o por conducto de su representación sindical, indicando el sitio en el que se encuentre para ser atendida. El aviso justificará la falta o faltas relativas. En caso de fuerza mayor acreditada, se justificarán las faltas aún sin aviso, el que se dará al desaparecer aquélla.





POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES

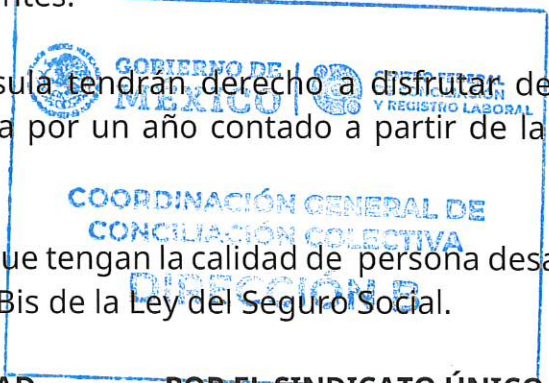
La CFE otorgará a través del IMSS igual atención médica a los familiares de las Personas Trabajadoras que la señalada para éstos en el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES, en favor de las Personas Trabajadoras, pero además la cónyuge de la Persona Trabajadora o concubina, tendrá derecho a la atención completa en caso de maternidad.

Para efectos de esta Cláusula, se entiende por familiares de las Personas Trabajadoras, el/la cónyuge, concubina o concubinario; los/as hijos/as (hasta los 16 o 25 años de edad, siempre y cuando acrediten estar estudiando y de manera permanente a aquellos/as que tengan alguna discapacidad); los padres de las Personas Trabajadoras; si es soltero o soltera, a sus padres y hermanos/as menores de 16 años y que dependan económicamente de ellas o tengan alguna discapacidad para trabajar y que no sean beneficiarios/as de esta prestación por parte de otra empresa o dependencia. La concurrencia de estos requisitos será acreditada por la Persona Trabajadora.

Los familiares de las Personas Trabajadoras con derecho a servicio médico y medicinas, los recibirán en el lugar en que se encuentren, aun cuando sea distinto al de residencia de las Personas Trabajadoras correspondientes.

Los familiares a que se refiere esta Cláusula tendrán derecho a disfrutar de atención médica en los términos establecidos, hasta por un año contado a partir de la fecha del fallecimiento de la Persona Trabajadora.

Para el caso de las Personas Trabajadoras que tengan la calidad de persona desaparecida, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 109 Bis de la Ley del Seguro Social.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 64.- SERVICIOS MÉDICOS DE LA CFE

Para que la CFE pueda proporcionar la atención a que se refieren las Cláusulas 61.- RIESGOS DE TRABAJO, 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, en los lugares donde no opera el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá suplir las deficiencias de dicho Instituto y prestar los servicios establecidos contractualmente, adicionales a los que consigna la Ley del Seguro Social, se convienen las siguientes reglas:

I.- Las PARTES fijarán el número y calidad de los médicos, sanatorios, hospitales, centros de rehabilitación y farmacias, cuyos servicios sean necesarios en cada lugar, para que la atención sea lo eficaz y oportuna que corresponde.

II.- El SUTERM, en los diversos niveles de representación podrá objetar y obtener de la CFE la regularización de los servicios prestados por médicos/as e instituciones en cada lugar de trabajo.

III.- Mientras se contratan, establecen o regularizan los servicios médicos o instituciones a que se refiere la fracción anterior, las Personas Trabajadoras y familiares con derecho, podrán obtener del médico de la CFE que funcione en el lugar o del representante de la CFE de los Centros de Trabajo, las órdenes para la atención que requieran y cuyo costo total será cubierto por la CFE.

IV.- En casos de Urgencia Médica o emergencia, las Personas Trabajadoras y familiares con derecho, podrán obtener directamente la atención de los médicos e instituciones más accesibles. La CFE les restituirá los gastos que se hayan causado, previa autorización y comprobación documental que cumpla con requisitos fiscales, con excepción de los lugares en donde no se cuente con la posibilidad de expedirlos, analizando el caso particular.

V.- Serán por cuenta de la CFE los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, conforme a lo establecido en la tarifa de viáticos vigente en términos de la circular que para tal efecto se haya emitido, cuando por Urgencia, emergencia médica o a juicio del médico de la CFE y en coordinación con el área administrativa correspondiente, sea necesario que el enfermo o parturienta tengan que trasladarse a lugares en que existan los medios para la debida atención. En la Urgencia Médica o emergencia y cuando el

COORDINACIÓN GENERAL DE
CONCILIACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN D





médico de la CFE lo autorice, se cubrirán dichos gastos a un acompañante del enfermo o parturienta.

En lo que a viáticos se refiere, a los/as niños/as menores de 30 meses, se les autoriza como complemento de alimentación abláctica a razón de \$227.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) diarios y no tendrán derecho a viáticos.

VI.- En los casos de emergencia sanitaria (epidemias y/o pandemia), declarada por autoridad competente, la CFE proporcionará de inmediato los servicios de prevención y promoción de la salud adecuados y si existe deficiencia en tales servicios, las Personas Trabajadoras podrán obtenerlos directamente, de conformidad con lo establecido en la fracción IV de la presente Cláusula.

VII.- En los casos de riñas comprobadas, la CFE podrá descontar a las Personas Trabajadoras el importe de la atención médica proporcionada a ellos o a sus familiares.

VIII.- Los/as médicos/as de la CFE extenderán certificados médicos a las Personas Trabajadoras o a sus familiares, según corresponda, en que se determine lo siguiente:

- a) El diagnóstico del padecimiento y su origen, precisando si es riesgo de trabajo o no profesional y si hay incapacidad para el desempeño de las labores;
- b) Si ha desaparecido o controlado el padecimiento y la Persona Trabajadora puede reanudar sus labores;
- c) De calificación del grado de incapacidad que el padecimiento o riesgo ha producido definitivamente, determinando si tal incapacidad impide a la Persona Trabajadora desempeñar sus labores;
- d) De embarazo y fecha probable de parto;
- e) De defunción, consignando las causas que produjeron la muerte y, en su caso, los datos que se determinaron mediante la autopsia;
- f) Los/as médicos/as de la CFE extenderán certificados de salud a las Personas Trabajadoras o a sus familiares, previa solicitud a su clínica correspondiente.





Las certificaciones comprenderán los datos adicionales que se requieran, a juicio del personal médico y los datos específicos sobre las cuestiones respecto de las cuales les sea pedida opinión por la CFE, el SUTERM o las personas interesadas.

Los certificados se extenderán en número suficiente para que se entregue un tanto a los interesados y otro a la representación del SUTERM en el lugar y otro a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que corresponda.

Si las Personas Trabajadoras, sus beneficiarios o el SUTERM no estuvieren conformes con las certificaciones, el SUTERM podrá solicitar médico que emita certificación y si hubiere discrepancia o esta certificación no fuere aceptada por la CFE, las PARTES nombrarán un médico tercero en discordia; en ausencia de acuerdo para dicho nombramiento, cualquiera de ellas podrá solicitar a las autoridades laborales la designación de un médico oficial tercero en discordia.

El dictamen del médico tercero en discordia se tendrá por definitivo. Los honorarios y gastos por las certificaciones a que se refiere esta fracción, serán por cuenta de la CFE, excepto cuando se requiera a un médico tercero por no estar conforme con el dictamen del médico de la CFE, pues en estos casos los honorarios del médico tercero serán cubiertos por la parte que pierda.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 65.- FONDO DE AHORRO

Se constituye un fondo de ahorro para las Personas Trabajadoras de base de la CFE, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Las Personas Trabajadoras depositarán para integrar el fondo de ahorro y de cada pago periódico que la CFE les haga, un 6.5% de los que les corresponda por concepto de salarios y tiempo extraordinario, cantidad que la CFE queda autorizada a descontarles o un porcentaje mayor cuando la Persona Trabajadora dé su consentimiento por escrito.

II.- La CFE por su parte, depositará simultáneamente en el fondo de ahorro de cada Persona Trabajadora, un 35% sobre los salarios y tiempo extraordinario.

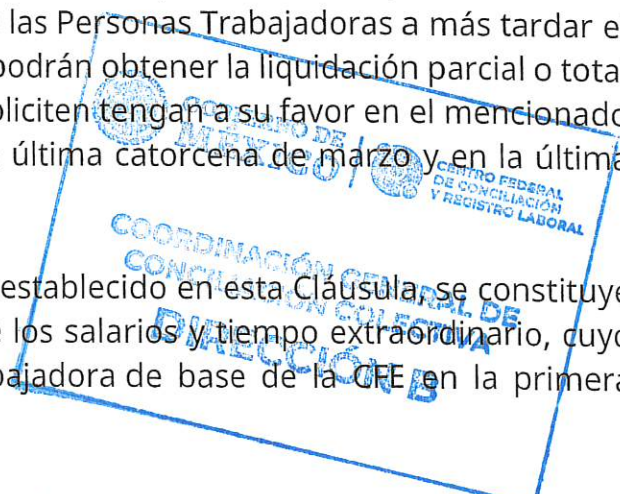
III.- Todas las Personas Trabajadoras de base ingresarán al fondo de ahorro, a partir del día que adquieran dicho carácter.

IV.- En caso de separación de las Personas Trabajadoras, por cualquier causa, la CFE les hará la liquidación del fondo de ahorro.

V.- La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del 1º de diciembre al 30 de noviembre y se entregará a las Personas Trabajadoras a más tardar el 15 de diciembre. Además de dicha liquidación podrán obtener la liquidación parcial o total de las cantidades que en el momento que lo soliciten tengan a su favor en el mencionado fondo, durante dos ocasiones en el año, en la última catorcena de marzo y en la última catorcena de julio.

VI.- Independientemente del fondo de ahorro establecido en esta Cláusula, se constituye un fondo de previsión equivalente al 13.5% de los salarios y tiempo extraordinario, cuyo importe será entregado a cada Persona Trabajadora de base de la CFE en la primera catorcena del mes de enero de cada año.

VII.- En caso de fallecimiento, los importes del fondo de ahorro y de previsión, se entregarán a quienes las Personas Trabajadoras hayan nombrado en las cartas de designación previstas en la Cláusula 62.-RIESGOS NO PROFESIONALES o, en su defecto, a los que legalmente tengan derecho.





POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 66.- RENTA DE CASA

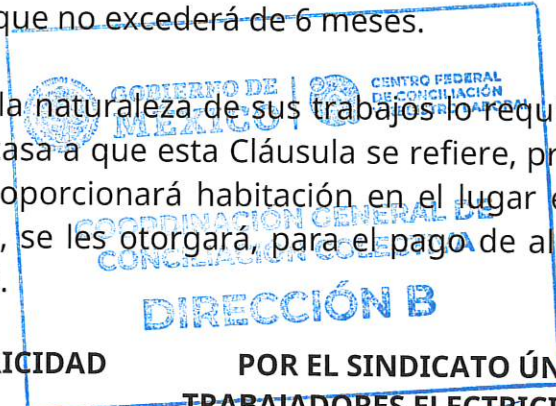
La CFE abonará a las Personas Trabajadoras a quienes les aplica el presente Contrato un 52.20% sobre su Salario Tabulado y Tiempo Extraordinario Constante, por concepto de renta de casa. El importe correspondiente será cubierto a las Personas Trabajadoras en sus pagos de salario.

La CFE seguirá proporcionando gratuitamente a las Personas Trabajadoras las habitaciones que actualmente ocupan y las que en el futuro se construyan, siendo obligación de las Personas Trabajadoras mantenerlas en todo tiempo limpias, en condiciones de comodidad, seguridad e higiene.

A las Personas Trabajadoras solteras de las brigadas, la CFE proporcionará gratuitamente habitación en los colectivos de sus campamentos y a las Personas Trabajadoras jefes de familia se les proporcionará casas, hasta por el número de las existentes en cada uno de sus campamentos. De no disponer de colectivos o casas, se aplicarán los viáticos que en los términos de la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS correspondan.

Se integrará una Comisión Mixta permanente en cada lugar que se requiera, para revisar las condiciones en que se encuentren los colectivos y las casas de la CFE que ocupen las Personas Trabajadoras, la cual propondrá las ampliaciones, reparaciones, adaptaciones y mejoras que se estimen convenientes, obligándose la CFE a realizar las obras correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 6 meses.

A las Personas Trabajadoras que por la naturaleza de sus trabajos lo requieran, además del porcentaje de ayuda de renta de casa a que esta Cláusula se refiere, previo análisis y acuerdo de las PARTES, la CFE les proporcionará habitación en el lugar en que deban prestar sus servicios, o en su defecto, se les otorgará, para el pago de alojamiento, las cantidades que convengan las PARTES.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NÉREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 67.- SERVICIO ELÉCTRICO

La CFE suministrará gratuitamente a su personal de base energía eléctrica en los términos señalados en el Convenio CFE – SUTERM N° 02/2014 y en su Anexo Único, en los lugares en donde exista red de distribución de la misma, y con sujeción a las siguientes normas:

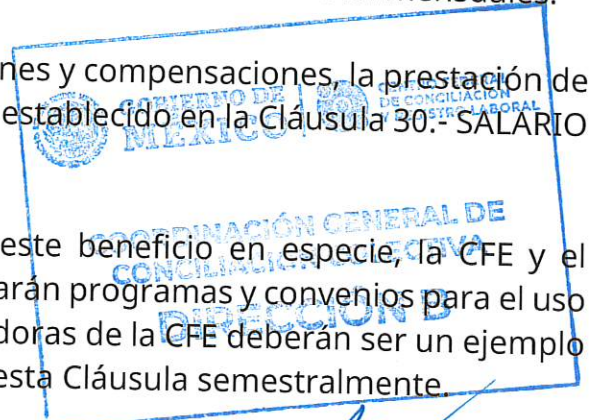
- I.- Se celebrará contrato individual de suministro.
- II.- Se proporcionará exclusivamente en el hogar de la Persona Trabajadora.
- III.- Se utilizará precisamente en usos domésticos de alumbrado, aire acondicionado, calefacción y fuerza.
- IV.- No podrá ser revendida la energía ni utilizada por personas que no vivan con la Persona Trabajadora, ni para usos comerciales y cualesquiera otros que no sean los domésticos.
- V.- Se instalarán equipos de medición para el control de los suministros.

La CFE quedará relevada de seguir suministrando el servicio a las Personas Trabajadoras que utilicen la energía en condiciones distintas a las estipuladas en las bases precedentes.

En los lugares en donde no existan redes de distribución de la CFE, ésta entregará a sus Personas Trabajadoras de base una ayuda equivalente al costo de 350 KWH mensuales.

Para los efectos de las liquidaciones, indemnizaciones y compensaciones, la prestación de energía eléctrica se cuantificará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 30.- SALARIO de este Contrato.

Para las Personas Trabajadoras que disfrutaran de este beneficio en especie, la CFE y el SUTERM, conjuntamente, formularán e implementarán programas y convenios para el uso racional de energía eléctrica; las Personas Trabajadoras de la CFE deberán ser un ejemplo en esta materia. Las PARTES convienen en revisar esta Cláusula semestralmente.





Gobierno de
México

CFE



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**



2026
año de
**Margarita
Maza**



CLÁUSULA 68.- FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS

El Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas es una Institución creada por la CFE y el SUTERM con el propósito de contribuir a la solución del problema de la habitación de las Personas Trabajadoras, otorgándoles financiamiento para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o reparación de casas-habitación y liberación de gravámenes hipotecarios constituidos sobre casas adquiridas por las Personas Trabajadoras.

El Fondo está constituido y su funcionamiento se ajustará a las disposiciones del reglamento que las PARTES convengan.

Las PARTES reconocen que desde su constitución se han aportado para el funcionamiento del Fondo la cantidad de \$15,057,658,765.98 (QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.), más las recuperaciones de los créditos.

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigor de este Contrato CFE aportará anualmente al Fondo el importe correspondiente al 5% del valor de la nómina de las Personas Trabajadoras permanentes de base y de confianza de CFE.

Las recuperaciones anuales que se vayan realizando con motivo de los créditos otorgados, se sumarán a la cantidad asignada anualmente por la empresa y será el monto mínimo con el que operará el FHSSTE. La CFE podrá, en cualquier momento, realizar alguna aportación extraordinaria al Fondo cuando considere que es fundamental, con motivo de proyectos especiales de la empresa que requieran vivienda o por abatimiento de rezago en el otorgamiento de créditos.

Adicionalmente, las PARTES convienen que buscarán los mecanismos necesarios para disponer de mayores recursos y mejores esquemas financieros, que permitan potencializar los recursos que agilicen la atención de los créditos hipotecarios a las Personas Trabajadoras de la CFE, y así cumplir con el objetivo de esta Cláusula.

GOBIERNO DE MÉXICO
CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA
DIRECCIÓN





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

Los créditos que se otorguen a las Personas Trabajadoras para cumplir los propósitos del Fondo, no forman parte de la integración del salario.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 69.- JUBILACIONES

La jubilación es un derecho y su ejercicio optativo para las Personas Trabajadoras. Para ello, la CFE y el SUTERM convinieron, que en adición al sistema vigente de jubilaciones, que se señala en el Apartado Primero de esta Cláusula, se establezca un nuevo régimen para la Nueva Generación, el cual se establece en el Apartado Segundo de la presente Cláusula.

El Apartado Primero es aplicable a las Personas Trabajadoras que sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellas Personas Trabajadoras temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008.

El Apartado Segundo es el sistema de jubilaciones para la Nueva Generación, que aplica a aquellas Personas Trabajadoras que ingresen a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008.

APARTADO PRIMERO.- Las Personas Trabajadoras que sean titulares de una plaza con anterioridad al 18 de agosto de 2008, así como aquellas Personas Trabajadoras temporales que la CFE les reconozca una antigüedad anterior al 18 de agosto de 2008, tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:

Las Personas Trabajadoras que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan cumplido con las condiciones para jubilarse establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016, podrán optar por ejercer su derecho a la jubilación en los términos previstos en dicho Contrato.

A partir del 1o. de mayo de 2022 las Personas Trabajadoras que no hayan tenido ascenso o promociones escalafonarias, habiendo permanecido en el mismo nivel de desempeño en su Grupo Orgánico en los últimos cuatro años; por conducto del SUTERM, podrán solicitar y obtener su jubilación, con el 100% del promedio del salario de los últimos dos años laborados en la CFE, siempre y cuando siendo hombre haya cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; las mujeres de 25 años de servicios sin límite de edad.

En el caso de las Personas Trabajadoras que hayan tenido promoción escalafonaria o ascenso que haya representado incremento en el Salario Diario Tabulado, cualquier Persona Trabajadora, por conducto del SUTERM podrá solicitar y obtener su jubilación con





el 100% del promedio del salario de los últimos cuatro años laborados en la CFE, siempre y cuando siendo hombre haya cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad; las mujeres de 25 años de servicios sin límite de edad.

Las Personas Trabajadoras que han laborado en líneas vivas o energizadas, durante 15 años, entendiéndose como tales las que se precisan en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, podrán jubilarse al cumplir 28 años de servicios sin límite de edad.

Por otra parte, las Personas Trabajadoras tendrán derecho a jubilación cuando físicamente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y no puedan desempeñar las labores inherentes a su puesto o a las de otro, respetando su salario y en los casos establecidos en el inciso c) de la fracción I de la Cláusula 61.- RIESGOS DE TRABAJO, por lo que la CFE otorgará la jubilación conforme a la siguiente tabla:

HOMBRES	
AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 A 20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUJERES	
AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 a 20	80
21	84
22	88
23	92
24	96
25	100

I.- Cuando la Persona Trabajadora por conducto del SUTERM solicite con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la fecha en que se cumple el tiempo para ejercer el derecho a la jubilación de una Persona Trabajadora y por causas imputables a la CFE dicha jubilación no se otorgue al cumplir los requisitos establecidos en esta Cláusula, la Persona Trabajadora con derecho a la jubilación cobrará en forma retroactiva el importe de la jubilación correspondiente, a partir de la fecha en que debió ser jubilado, independientemente de los salarios que perciba por seguir laborando. Si la solicitud de la Persona Trabajadora por conducto del SUTERM se presenta en fecha posterior a aquella en que la Persona Trabajadora haya consumado los derechos de jubilación, la CFE dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para resolver. Si por causas imputables a la CFE no se resolviera, la retroactividad operará a partir del vencimiento de este plazo. Las Personas Trabajadoras que habiendo agotado la licencia con goce de salario por enfermedad y estén en aptitud de jubilarse, continuarán recibiendo su salario, en la inteligencia de que al dictaminarse médicamente su incapacidad por la CFE, o, en su caso, expedirse el certificado de invalidez por el IMSS, la jubilación tendrá efectos a partir de la fecha en que sea ratificada por la autoridad laboral competente.

II.- No podrá ser despedida ninguna Persona Trabajadora que haya cumplido 20 años de antigüedad en el servicio, excepto en los casos de robo o fraude y en aquéllos señalados en el Artículo 47 de la Ley debidamente comprobados. Las demás faltas se sancionarán disciplinariamente.



III.- La persona jubilada tendrá derecho a recibir servicio eléctrico, en los términos que establece la Cláusula 67.- SERVICIO ELÉCTRICO de este Contrato y éstos y sus familiares tendrán derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras subsista la pensión.

IV.- Si la persona jubilada falleciera en el periodo de los 3 años siguientes a la fecha en que haya sido jubilada, la CFE continuará pagando el importe de la jubilación al dependiente económico designado que tenga derecho hasta completar el período indicado de 3 años.

V.- Los/as beneficiarios/as de la persona jubilada que fallezca y estén debidamente acreditados/as, tendrán derecho a recibir de la CFE, una ayuda para gastos de sepelio, equivalente a 40 días de la pensión jubilatoria que éste percibía, cantidad que no será inferior a \$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ni disminuida por ningún concepto.

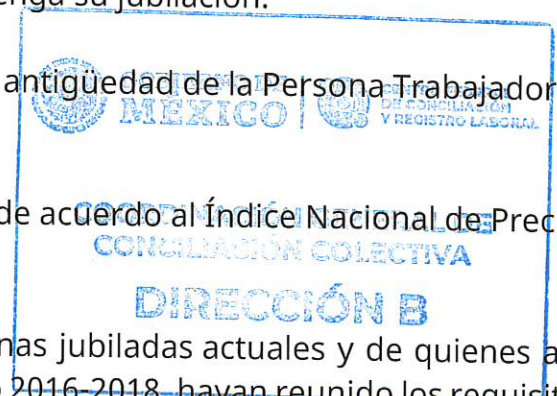
VI.- En todos los casos de jubilación a que se refiere esta Cláusula, independientemente de la pensión y prestaciones que se establecen, la CFE entregará a la Persona Trabajadora en el momento de la jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicio, por concepto de prima legal de antigüedad.

Cuando la Persona Trabajadora cumpla con las condiciones para generar el derecho de solicitar la jubilación correspondiente, y opte por continuar laborando, podrá solicitar un anticipo de hasta el 80% de su importe, en la inteligencia de que cuando la CFE lo otorgue, únicamente tendrá derecho a que se le pague la diferencia de dicha prima legal y la que hubiere generado con posterioridad, cuando obtenga su jubilación.

Las solicitudes serán atendidas de acuerdo con la antigüedad de la Persona Trabajadora y a la disponibilidad presupuestal.

VII.- Las pensiones jubilatorias se incrementarán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del ejercicio inmediato anterior.

VIII.- Para el pago de las pensiones de las personas jubiladas actuales y de quienes a la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, hayan reunido los requisitos para obtener su jubilación, se otorgarán 45 días de su pensión por concepto de aguinaldo, en el entendido de que para estos efectos se calculará sobre la base de la pensión mensual





que les corresponda. Para las Personas Trabajadoras que se jubilen de manera posterior a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias considerará el número de días que goce por concepto de aguinaldo a la fecha de la jubilación, y no se otorgará el beneficio adicional a la jubilación.

APARTADO SEGUNDO.- Las Personas Trabajadoras de la Nueva Generación son los que ingresen a prestar sus servicios en la CFE a partir del 18 de agosto de 2008, o a los que la CFE les reconozca antigüedad a partir del 18 de agosto de 2008, quienes tendrán derecho a la jubilación conforme a lo siguiente:

Les será aplicable el nuevo sistema de jubilaciones con las aportaciones que se establecen en este Apartado más el interés generado, con el que podrán ejercer su derecho para el retiro, quedando el tiempo de servicios de la siguiente manera:

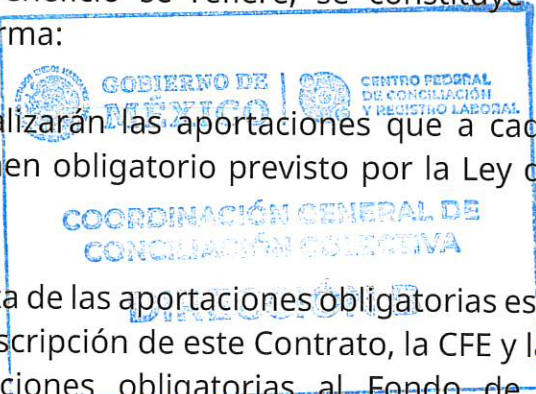
Los que ingresaron a partir del 18 de agosto de 2008, hombres, 25 años de servicios y 55 años de edad o 30 años de servicios sin límite de edad, y mujeres, 25 años de servicios sin límite de edad.

Las Personas Trabajadoras que han laborado durante 15 años en líneas vivas, o energizadas, entendiéndose como tales las que se precisan en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, y que ingresaron a partir del 18 de agosto de 2008 podrán jubilarse con 28 años de servicios sin límite de edad.

Para el financiamiento del nuevo sistema de jubilaciones de las Personas Trabajadoras de la Nueva Generación que se rigen por este Apartado y a fin de lograr las mejores condiciones posibles en cuanto a este beneficio se refiere, se constituye un fondo de jubilaciones integrado de la siguiente forma:

1. La CFE y las Personas Trabajadoras realizarán las aportaciones que a cada uno les corresponda, de conformidad con el régimen obligatorio previsto por la Ley del Seguro Social.

2. Con independencia del importe que resulta de las aportaciones obligatorias establecidas en la Ley del Seguro Social, a partir de la suscripción de este Contrato, la CFE y las propias Personas Trabajadoras realizarán aportaciones obligatorias al Fondo de Jubilación (CIJUBILA), conforme al salario base de integración definido en las Reglas de Operación (CIJUBILA):





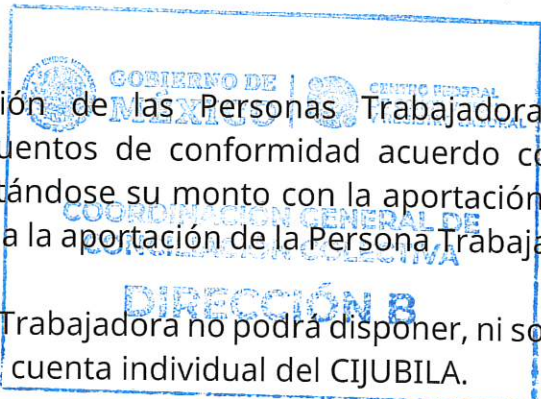
Las aportaciones de la CFE y de la Persona Trabajadora se realizarán de conformidad con la tabla siguiente:

APORTACIONES CIJUBILA		
PERIODO	APORTACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA	APORTACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CFE
Mayo-2026	2.0%	16.5%
	4.0%	17.0%
	5.0%	
	6.0%	18.0%
	7.0%	
Mayo-2027	2.0%	17%
	4.0%	18.0%
	5.0%	
	6.0%	19.0%
	7.0%	
	8.0%	20.0%

La Persona Trabajadora en el mes de mayo de cada año elegirá voluntariamente el porcentaje de su aportación de acuerdo con la tabla que antecede. En caso de no hacer elección, la aportación obligatoria al CIJUBILA será del 2%. En ambos supuestos, permanecerá vigente durante un año.

Para efectos de la entrega de la aportación de las Personas Trabajadoras del presente Apartado, se les realizarán los descuentos de conformidad acuerdo con las Reglas de Operación del CIJUBILA, complementándose su monto con la aportación de la CFE conforme a la tabla de referencia vinculada a la aportación de la Persona Trabajadora.

Mientras subsista la relación laboral, la Persona Trabajadora no podrá disponer, ni solicitar la devolución de las cantidades aportadas en su cuenta individual del CIJUBILA.



3. Con estas aportaciones adicionales obligatorias se constituyó un Fondo de Jubilación, denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA) cuyo régimen de operación y de inversión se realizará en los términos y modalidades que acuerden la CFE y el SUTERM,



conforme a las disposiciones, que en su caso, emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

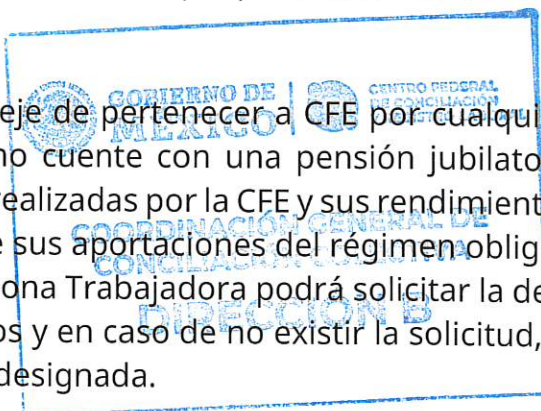
4. El Fondo de Jubilación denominado Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA) es un sistema creado y operado por la CFE y el SUTERM, por lo que es independiente a lo que dispone la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y su administración a través de las AFORES. Las Personas Trabajadoras de la Nueva Generación que se rigen por el presente apartado podrán obtener lo acumulado en la AFORE que eligieron y las prestaciones de retiro dispuestas por las Leyes del Seguro Social, independientemente de su Cuenta Individual de Jubilación (CIJUBILA).

5. La CFE deberá incluir los recursos para efectuar la aportación adicional obligatoria convenida en los términos de esta Cláusula. Los recursos aportados por la CFE al Fondo de Jubilación (CIJUBILA), serán propiedad de las Personas Trabajadoras de acuerdo con el Convenio y Reglas de Operación acordadas, buscando los mejores rendimientos, estableciéndose la individualización de las cantidades que a cada uno correspondan, por lo que dichos recursos no podrán ser reintegrados a la CFE por razón de necesidad presupuestal, finanzas públicas o quiebra.

6. El Fondo de Jubilación (CIJUBILA) se registrará por las Reglas de Operación y estará integrado por las aportaciones de las Personas Trabajadoras y la CFE a las Cuentas Individuales (CIJUBILA), así como por los rendimientos que produzcan las inversiones de las mismas.

7. En caso de que la Persona Trabajadora deje de pertenecer a CFE por cualquier causa, independientemente de su antigüedad, y no cuente con una pensión jubilatoria, se le transferirán la totalidad de las aportaciones realizadas por la CFE y sus rendimientos netos, a la AFORE que haya elegido para efectos de sus aportaciones del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En este caso, la Persona Trabajadora podrá solicitar la devolución de sus aportaciones y sus rendimientos netos y en caso de no existir la solicitud, también estos recursos se le transferirán a la AFORE designada.

La Persona Trabajadora que deje de laborar para CFE y que disfrute de una pensión jubilatoria, independientemente de su antigüedad, podrá solicitar la devolución de la totalidad de los recursos contenidos en la cuenta individual del CIJUBILA. En caso de no existir la solicitud de la Persona Trabajadora, sus aportaciones y rendimientos netos deberán transferirse a su AFORE.





Los recursos de las cuentas individuales de CIJUBILA, al ser una prestación extralegal, las PARTES acuerdan que no estarán sujetos a términos prescriptivos de ninguna índole.

Las personas jubiladas que se rijan por el Apartado Segundo, gozarán de los beneficios consignados en las Cláusulas 23.- PREPARACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO, 26.- SERVICIO DE PERSONAS JUBILADAS, 28.- BECAS y 67.- SERVICIO ELÉCTRICO. Además de lo establecido para ellas y sus familiares en lo relativo al derecho a recibir atención médica y medicinas en los términos de las Cláusulas 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES y 63.- ATENCIÓN MÉDICA A FAMILIARES, mientras viva la persona pensionada, incluyendo lo previsto en la fracción V de la presente Cláusula, relativa a gastos de sepelio.

La CFE y el SUTERM convienen que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales que sufran las Personas Trabajadoras de la Nueva Generación que se rigen por el Apartado Segundo, estarán sujetos al presente Contrato.

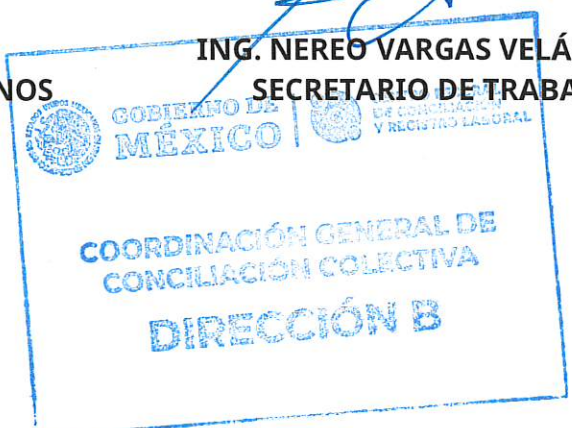
La CFE entregará a la Persona Trabajadora, al momento de obtener su jubilación, el importe de 25 días de salario por cada año de servicios, por concepto de prima legal de antigüedad.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 70.- ACTIVIDADES CULTURALES, GESTIÓN SINDICAL, ADMINISTRATIVA Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Se constituye un fondo con aportaciones iguales de la CFE y el SUTERM para desarrollar actividades organizativas de carácter cultural, social, construcción de lugares de esparcimiento, gestión sindical, administrativa y de beneficio social para las Personas Trabajadoras.

El fondo quedará integrado con el salario de las Personas Trabajadoras correspondiente al 27 de septiembre, que siendo festivo lo laborarán, y otra cantidad igual será aportada por la CFE.

El fondo será administrado por el SUTERM, el cual deberá de transparentar el ejercicio de los recursos aportados por la CFE, para el cumplimiento de sus fines.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 71.- FOMENTO AL DEPORTE

La CFE conviene fomentar la cultura física entre sus Personas Trabajadoras, así como estimular el espíritu deportivo entre los mismos, para lo cual entregará a las Secciones, Delegaciones o las Representaciones Sindicales que indique el Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada Persona Trabajadora de base.

Cuando la CFE y el SUTERM organicen eventos deportivos, las PARTES se pondrán de acuerdo en las aportaciones que realicen respectivamente.

Además, la CFE continuará entregando los útiles y equipos deportivos en la forma pactada en los convenios de particularidades en cada Centro de Trabajo. Así mismo, este recurso podrá ser utilizado para eventos y mantenimiento de instalaciones deportivas de las Personas Trabajadoras.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



CLÁUSULA 72.- DESCUENTOS SINDICALES

La CFE se obliga a descontar del salario de las Personas Trabajadoras, los conceptos que adelante se indican:

a) Las cuotas sindicales ordinarias que se descontarán al personal de base y temporal, de un 2% del Salario Tabulado, más el pago de tiempo extra que perciban por cualquiera de los conceptos previstos en este Contrato. De las cantidades descontadas, se enviará directamente al Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM, dentro de los primeros 5 días de cada mes, la mitad de dicho descuento y el resto se entregará a la Sección o Delegación Sindical respectiva, mediante los recibos correspondientes.

b) Los descuentos para el Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas, Seguro de Vida de las Personas Trabajadoras y Fondo Común de Préstamos, se harán en los términos de los reglamentos respectivos.

c) La persona trabajadora deberá cubrir la prima del Seguro de Vida y las cuotas sindicales que correspondan al periodo de permiso sin goce de salario y la CFE deberá descontar esas cantidades al reincorporarse la Persona Trabajadora. Asimismo, la CFE efectuará los descuentos adicionales y proporcionales que correspondan, a los adeudos que hubiere tenido pendientes la Persona Trabajadora, siempre que éstos estén contemplados en el Artículo 110 de la Ley.

La CFE no demandará compensación alguna por la prestación de este servicio.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD


GOBIERNO DE
MÉXICO | CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

DIRECCIÓN
POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA


LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS


ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



CLÁUSULA 73.- INSTALACIONES SINDICALES

La CFE continuará proporcionando a cada una de las Secciones y Delegaciones del SUTERM, los locales e instalaciones adecuados que la propia CFE designe para que funcionen oficinas, celebren asambleas sus integrantes, y en general se destinen a la realización de los objetivos del SUTERM.

En estos locales que designe la CFE, el SUTERM podrá hacer uso de una extensión de la red telefónica y de los servicios de energía eléctrica y agua sin costo.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**



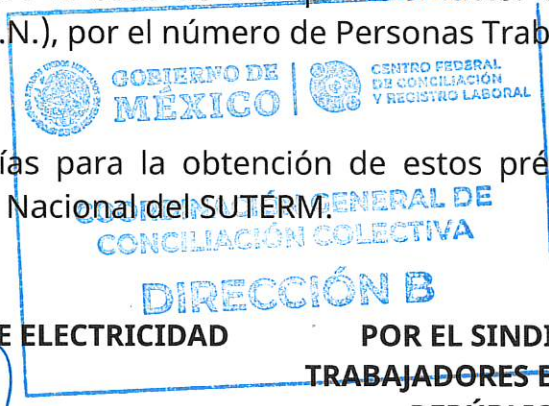


CLÁUSULA 74.- FONDO COMÚN DE PRÉSTAMOS

Las Personas Trabajadoras amparadas por este Contrato podrán obtener préstamos a corto plazo sobre su salario y fondo de ahorro, en los términos siguientes: Para las de Oficinas Nacionales o como en el futuro se les denomine, la CFE entregará al SUTERM, anualmente, dentro de los primeros 30 días de cada año y mediante el recibo correspondiente la cantidad de \$19,000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), comprometiéndose el SUTERM a devolverla a la CFE el día 15 de diciembre de cada año y garantizándola con el fondo de ahorro de las Personas Trabajadoras que gocen de los préstamos.

La CFE, asimismo, podrá efectuar préstamos a las Personas Trabajadoras en casos justificados, debiendo ser presentada y tramitada la solicitud de éstos por conducto del SUTERM y a través de la Gerencia de Administración y Servicios. Las PARTES resolverán sobre la procedencia del préstamo en un plazo no mayor de 3 días. Para las Personas Trabajadoras de los demás Centros de Trabajo, la CFE constituye un fondo para préstamos directos que se integrará sobre la base de multiplicar el factor de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el número de Personas Trabajadoras permanentes de cada Centro de Trabajo.

Los procedimientos y garantías para la obtención de estos préstamos serán los que establezca el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 75.- AYUDA PARA DESPENSA

Con objeto de mejorar el poder adquisitivo del salario de las Personas Trabajadoras, la CFE pagará a las Personas Trabajadoras de base y temporales a su servicio el 41.06% sobre el Salario Diario Tabulado.

El importe de dicha ayuda será cubierto en sus pagos de salario e integrado en las pensiones jubilatorias.

El porcentaje que por este concepto reciben los jubilados a la firma del presente Contrato, se conservará y se mantendrá sin modificación alguna.

Para las Personas Trabajadoras que hayan cumplido con los requisitos de jubilación a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, se calcularán las pensiones jubilatorias en términos del Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016.

Para las Personas Trabajadoras que no cumplen con los requisitos de jubilación a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, en la integración del salario para el cálculo de las pensiones jubilatorias, únicamente se considerará el porcentaje que corresponda por concepto de Ayuda para Despensa y no se incluirá en lo sucesivo el otorgamiento que se recibe por este concepto de manera adicional.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 76.- DIFUSIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO

La CFE colocará los tableros que sean necesarios en las partes más visibles de todos los Centros de Trabajo, para fijar y difundir los asuntos de interés laboral, individual y colectivo, asimismo permitirá el uso de los medios electrónicos de comunicación interna institucional, para que el SUTERM difunda comunicaciones de interés mutuo, asuntos colectivos o relacionados con los procesos de democracia sindical.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 77.- CONVENIOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los convenios celebrados por las PARTES que no se opongan a lo establecido en este Contrato que representen prestaciones para las Personas Trabajadoras o condiciones colectivas de trabajo que estén en vigor, incluidos los convenios de revisión salarial y contractual, formarán parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo; serán nulos los que contengan condiciones menores que el Contrato y la Ley.

Estos convenios estarán sujetos a los plazos de revisión a que se refieren los artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

Los convenios de particularidades celebrados con anterioridad a este Contrato y que tengan una relación directa con alguna Cláusula del mismo o de la integración salarial de las Personas Trabajadoras continuarán aplicándose.

Las PARTES establecerán mecanismos de interpretación conjunta en los casos de controversia sobre la aplicación del presente contrato.

En esta Cláusula queda anexado el "Convenio relativo a la Reforma y Reestructuración de la Industria Eléctrica y la Estabilidad en el Empleo de los Trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad" de 24 de junio de 1999, registrado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 25 del mismo mes y año.



POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 78.- AYUDA PARA TRANSPORTE

La CFE pagará a las Personas Trabajadoras de base y temporales, a su servicio, un 41% sobre su Salario Diario Tabulado por concepto de ayuda para transporte. El importe de dicha ayuda será cubierto a las Personas Trabajadoras en sus pagos de salario.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 79.- SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

En razón de la importancia económica y social de los Centros de Trabajo del sector eléctrico, las PARTES convienen en que sólo deberá tener acceso y permanecer en ellos, el personal que en los mismos presten sus servicios o sea debidamente autorizado; y que será identificado, en la forma que acuerden las PARTES.

Para el efecto, es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado por la CFE, en el que aparecerá el nombre, cargo, fotografía, firma de la Persona Trabajadora y Rama de Actividad a la que pertenezca.

No se admitirá en las labores al personal que omita portar el gafete mencionado y en los casos de extravío será inmediatamente repuesto.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 80.- GRATIFICACIONES POR AÑOS DE SERVICIOS

La CFE otorgará a las Personas Trabajadoras a su servicio, a partir de su fecha de ingreso a la Institución, una gratificación por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla:

A quienes cumplan 15 años de servicios en la CFE: 45 días de Salario Tabulado.

Por 20 años de servicios en la CFE: 75 días de Salario Tabulado.

Por 25 años de servicios en la CFE: 120 días de Salario Tabulado.

Por 30 años de servicios en la CFE: 150 días de Salario Tabulado.

Por 35 años de servicios en la CFE: 180 días de Salario Tabulado.

Por 40 años de servicios en la CFE: 210 días de Salario Tabulado.

Por 45 años de servicios en la CFE: 240 días de Salario Tabulado.

Las Personas Trabajadoras linieras que hubieren laborado 15 años de servicio en trabajos en líneas vivas o energizadas, considerándose como tales las que se indican en el inciso w) de la Cláusula 3.- DEFINICIONES de este Contrato, al cumplir 28 años de servicio se les otorgará una compensación de 60 días de Salario Tabulado.

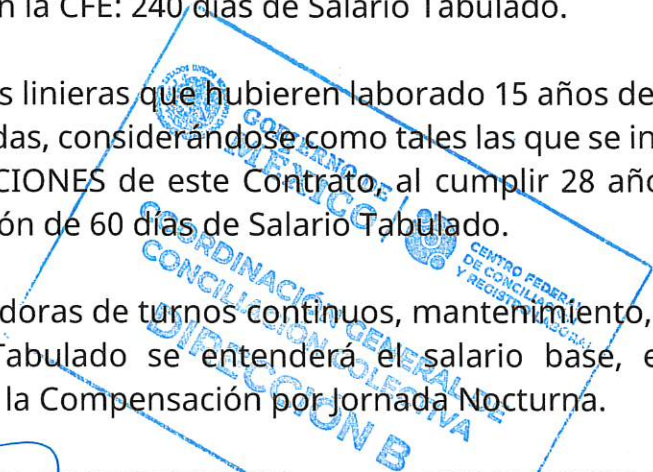
Para las Personas Trabajadoras de turnos continuos, mantenimiento, guardias y servicios especiales, por Salario Tabulado se entenderá el salario base, el complemento de Tiempo Extra Constante y la Compensación por Jornada Nocturna.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 81.- COMPENSACIÓN POR FIDELIDAD

En consideración a que el sistema de ascenso establecido en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN se sustenta en la aptitud de las Personas Trabajadoras titulares de puestos permanentes sindicalizados y no en su antigüedad en la CFE, las PARTES acordaron en su momento que la fidelidad fuera reconocida de manera independiente mediante una compensación económica.

De conformidad con lo anterior, a partir del 1º de mayo de 1998, la compensación por fidelidad se determinará con base en el Salario Tabulado de las Personas Trabajadoras, correspondiente a la primera columna, y se paga a razón de 1% anual sobre dicho salario por cada año completo de servicio.

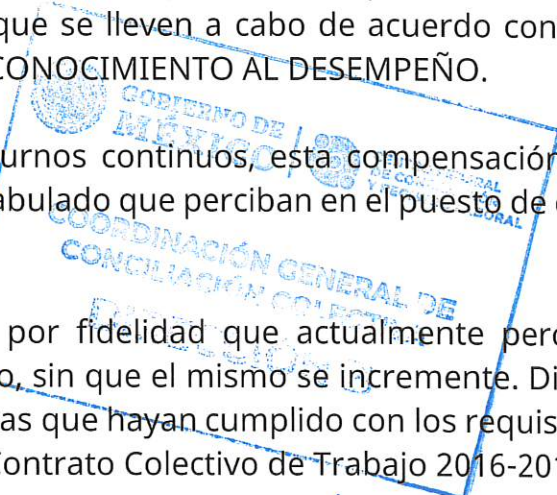
Esta compensación no tendrá repercusión alguna en fondo de ahorro, renta de casa, vacaciones, aguinaldo, fondo de previsión y tiempo extraordinario, ni tampoco en otras prestaciones contractuales, por lo que se paga en forma adicional a las mismas.

Por tratarse de una prestación adicional a las que establece la Ley, esta compensación únicamente formará parte de los factores que integren el salario, en términos de la Cláusula 30.- SALARIO, en la inteligencia de que sólo se considerarán los años de servicio que acumule la Persona Trabajadora a partir del 1º de mayo de 1993 y hasta la fecha de firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018.

La compensación por fidelidad es personal e intransferible y la fidelidad por sí misma no es un factor para los ascensos o promociones que se lleven a cabo de acuerdo con las Cláusulas 43.- ESCALAFÓN y 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO.

En los casos de las Personas Trabajadoras de turnos continuos, esta compensación se determinará igualmente con base en el Salario Tabulado que perciban en el puesto de que sean titulares.

El porcentaje acumulado de la compensación por fidelidad que actualmente percibe cada persona trabajadora se continuará pagando, sin que el mismo se incremente. Dicha prestación se otorgará a las personas trabajadoras que hayan cumplido con los requisitos para su otorgamiento a la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018.





Gobierno de México



MESA DE NEGOCIACIÓN CCT 2026-2028

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO



2026
año de
Margarita
Maza



CLÁUSULA 82 .- TELETRABAJO

Cuando por las necesidades del servicio CFE decida contratar a una o más Personas Trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, entendida ésta como una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al Centro de Trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre la Persona Trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón, se observarán las disposiciones de los Artículos 330-A a 330-K de la Ley y en lo que apliquen las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo. Los contratos individuales serán acordados y firmados entre las PARTES.

En ningún caso se considerará que la Persona Trabajadora presta sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, cuando por cuestiones de emergencia o contingencia, se tenga que privilegiar el trabajo a distancia y que, en estos casos, la CFE brinde las facilidades necesarias para que su personal así lo realice, sin que en estos supuestos se tengan que aplicar las normas inherentes a esta modalidad de trabajo.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO





CLÁUSULA 83.- IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL

En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 132 fracción XXXI de la Ley, las PARTES implementarán de manera conjunta, conforme a los máximos estándares internacionales y nacionales en la materia, los protocolos para prevenir la discriminación de cualquier tipo, atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual y laboral, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; para lo cual, constituirá una comisión o grupo de trabajo bipartito que sesionará permanentemente, el cual determinará las facultades y obligaciones en términos de la normatividad aplicable, que deberá prevalecer para su debido cumplimiento en los Centros de Trabajo de la CFE.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**





CLÁUSULA 84.- FORTALECIMIENTO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA GENERACIÓN CIJUBILA

En consideración a la coexistencia de los distintos esquemas jubilatorios previstos en la Cláusula 69.- JUBILACIONES del presente Contrato, las PARTES acuerdan establecer un mecanismo en beneficio de las Personas Trabajadoras sujetas al APARTADO SEGUNDO de dicha cláusula, en los siguientes términos:

De conformidad con lo anterior, a partir del 1º de mayo de 2026, la CFE pagará catorcenalmente el 2.0% del Salario Diario Tabulado, como Incentivo a las Personas Trabajadoras permanentes y temporales sujetas al APARTADO SEGUNDO de la Cláusula 69.- JUBILACIONES del presente Contrato.

En virtud de que es una prestación adicional a las que establece la Ley, este Incentivo no formará parte del salario para los efectos de la Cláusula 30.- SALARIO, ni tendrá repercusión alguna en las prestaciones contractuales, salvo para determinar el salario por pago de la prima legal de antigüedad. Consecuentemente, dicho Incentivo no se integrará al salario en ningún otro caso.

Las PARTES reconocen que el presente Incentivo tiene como finalidad atender la naturaleza del esquema de jubilación aplicable a las Personas Trabajadoras a que se refiere el APARTADO SEGUNDO de la Cláusula 69.- JUBILACIONES del presente Contrato, por lo que su establecimiento constituye una medida objetiva, razonable y proporcional, que en ningún caso podrá considerarse como trato discriminatorio. Asimismo, las PARTES convienen que este Incentivo no constituye condición general de trabajo, sino un mecanismo específico vinculado al régimen de jubilación antes citado.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

LIC. CECILIA BRAÑA VAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO

